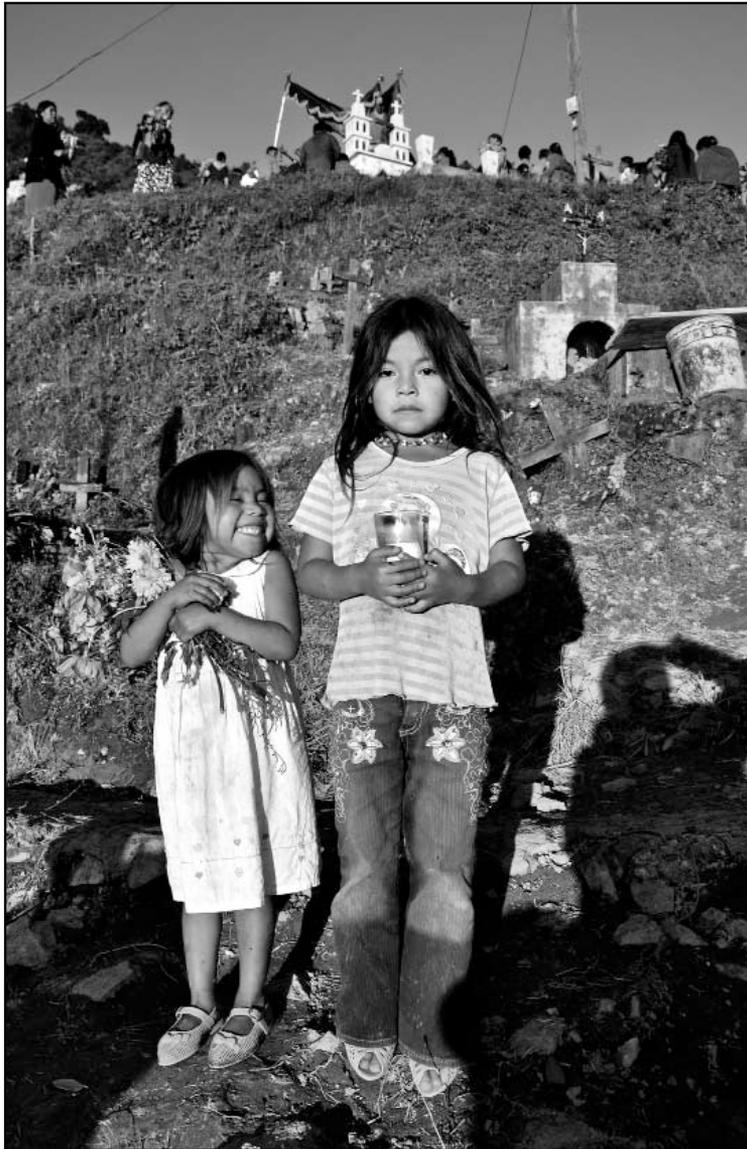


*Boletín
Colegio de Etnólogos
y Antropólogos Sociales*



**Peritaje antropológico en México:
Reflexiones teórico metodológicas y experiencias**

Directorio

Consejo Directivo 2011-2013

Presidencia

María Antonieta Gallart Nocetti

Vicepresidencia

Ludka de Gortari Krauss

Secretaría de Organización

Pedro Bracamonte y Sosa

Secretaria de Organización Suplente

Jorge Antonio Andrade

Coordinación Técnica

Andrés Latapí Escalante

Coordinación Técnica Suplente

Alejandra Toríz de la Rosa

Tesorerera

Teresa Rojas Rabiela

Subtesorerera

Ma. Guadalupe Escamilla Hurtado

Consejo de Vigilancia

Carmen Bueno Castellanos

Laura R. Valladares de la Cruz

Comité Editorial

Rodrigo Díaz Cruz (UAM- I.)

Juan José Pujadas (U Rovira i Virgili-España)

Gustavo Lins Ribeiro (U Brasilia-Brasil)

Esteban Krotz K (UAdY, Yucatán)

Antonio Escobar Ohmstede (CIESAS-DF)

Ma. Guadalupe Escamilla Hurtado (CGEIB-SEP)

Juan Luis Sariego (enah-Chihuahua)

Hernán Salas Quintal (IIA-UNAM)

Carmen Bueno Castellanos (UIA)

Andrew Roth Seneff (COLMICH)

Laura R. Valladares de la Cruz (UAM- I)

Este número es publicado gracias al aporte de la Coordinación Nacional de Antropología del Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Departamento de Antropología de la Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa, el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS) y el Colegio de Etnólogos y Antropólogos Sociales, AC.

Portada: Valentina Glockner Fagetti, Serie *Vida y Muerte en la Montaña de Guerrero*, ganadora del I concurso de fotografía del Departamento de Antropología de la UAM- I.

Responsables del número: Laura R. Valladares de la Cruz y Ana Hilda Ramírez Contreras.

Fotografías: Valentina Glockner Fagetti (Series *Vida y Muerte en la Montaña de Guerrero* y *Proyecto Corazón Nómada con niños indígenas migrantes*) y Antonio Zirión (Series *India y Segundo piso*); Archivo fotográfico UAM- I.

Diseño y Formación: Coordinación Nacional de Antropología-INAH.

Producción: Colegio de Etnólogos y Antropólogos Sociales A.C.

Impresa en: México, D.F., por Difusión Empresarial.

Dirección: Tenorios 298, Edif. Olivo A-104, Colonia Granjas Coapa, Del. Tlalpan, México, D.F., CP.14330.

Boletín Colegio de Etnólogos y Antropólogos Sociales A.C., Enero-Diciembre 2012, es una publicación anual editada por el Colegio de Etnólogos y Antropólogos Sociales, A.C., Juárez 87, Colonia Tlalpan. Delegación Tlalpan, CP 14000, México, DF. <http://www.ceas.org.mx/>, colegioetnologosyantropologos@gmail.com, Editor Responsable: Laura Raquel Valladares de la Cruz.

Reservas de derecho04-2011-0414111351000-106

ISSN 2007 _ 2414

Este número se terminó de imprimir en el mes de mayo de 2012, con un tiraje de 500 ejemplares.

Se autoriza la reproducción parcial de los materiales publicados, siempre y cuando se haga con fines estrictamente académicos, no comerciales y se cite la fuente.

Índice

Presentación	5	Asunto: Sobre la organización comunitaria de los residentes triquis de la Candelaria en la Ciudad de México y el mantenimiento del orden	82
María Antonieta Gallart Nocetti y Laura R. Valladares de la Cruz (CEAS)		Presentado ante el Juez Quincuagésimo Sexto Penal, DF Yuri Escalante Bentancourt	
La importancia del peritaje cultural: avances, retos y acciones del Colegio de Etnólogos y Antropólogos Sociales AC (CEAS) para la certificación de peritos	11	Asunto: Defensa del pueblo Temacapulín, Jalisco en contra de la construcción de la Presa El Zapotillo, en el estado de Jalisco	87
Laura R. Valladares de la Cruz (UAM-I)		Presentado en el Juicio de Amparo del Pueblo Temacapulín. Anahí Copitzky Gómez Fuentes	
Justicia, peritaje antropológico y normatividad	21	Asunto: Acusación por delito ambiental en la modalidad de corte, arranque, tala de árboles contra un campesino y un indígena rarámuri del estado de Chihuahua	101
Ana Hilda Ramírez Contreras (ENAH)		Presentado ante el Juez de Distrito del Estado de Chihuahua Víctor Hugo Villanueva	
Ética y Verdad. La antropología frente al positivismo jurídico	33	Asunto: Vigencia del sistema de impartición de justicia en el ejido Nueva Vida, municipio de Calakmul, Campeche, sustentado en su Reglamento Interno	106
Yuri Escalante Betancourt (To Catía AC)		Presentado ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos Ana Hilda Ramírez Contreras	
Crítica al ejercicio del peritaje antropológico en Chihuahua. ¿Afirmación o negación del pluralismo jurídico en nuestras peritaciones?	43	Nota: Tribunal Permanente de los Pueblos Indígenas (TPP), Capítulo México, se reúne en Chiapas	111
Víctor Hugo Villanueva Gutiérrez (ENAH-Chihuahua)		Carmen Cariño Trujillo	
Diplomados en peritaje antropológico, siete años de experiencia	57	Eventos de Antropología en 2012-2013	114
Gloria Santos Ortiz (CNA-INAH)			
Bibliografía básica sobre Peritaje Antropológico	65		
SECCIÓN DOCUMENTAL			
Peritajes y Tribunal Permanente de los Pueblos (TPP)			
Asunto: Violación de una indígena Me'phaa por miembros del Ejército Mexicano	67		
Presentado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos Rosalva Aída Hernández Castillo y Héctor Ortiz Elizondo			

Presentación

María Antonieta Gallart Nocetti
Presidenta del CEAS, 2011-2013
colegioetnologosyantropologos@gmail.com

Laura R. Valladares de la Cruz
lauravalladares.delacruz@gmail.com
(Departamento de Antropología UAM-I)

Para el Colegio de Etnólogos y Antropólogos es un enorme gusto presentar este nuevo número del Boletín, que verá la luz en el año que se celebrará el II Congreso Nacional de Antropología Social y Etnología. Con sede en Morelia, Michoacán, que reunirá a la comunidad antropológica de todo el país a debatir, del 26 al 28 de septiembre de este año 2012, sobre el tema Soberanías negociadas en las cotidianidades del siglo XXI. Fue en el marco del I Congreso que se acordó que el Colegio de Michoacán, junto con el CEAS y la Red Mexicana de Instituciones Formadoras de Antropólogos (RedMifa) convocarían al segundo Congreso. Estamos seguras que tendremos un Congreso magnífico tanto por la amplia convocatoria como por la diversidad de colegas y temas que se abordarán. Esperamos que los Congresos encabezados por el CEAS se constituyan por muchos años más como un espacio de encuentro, discusión y reflexión para los estudiosos y profesionales de la Antropología Social y la Etnología en nuestro país.

Como resultado de aquel primer congreso, publicamos el Boletín del CEAS correspondiente al año 2011, que estuvo dedicado a difundir algunas de las Conferencias magistrales presentadas en esa ocasión, cuando fue convocado bajo el tema de Nuevas Epistemologías en Antropología.

En esta ocasión, el Boletín está dedicado a la temática del peritaje cultural, que en las últimas dos décadas se ha convertido en una actividad significativa para los profesionistas de todas las disciplinas de la antropología. Aunque para la Arqueología y la Antropología Física, la actividad pericial tiene ya una trayectoria muy consolidada, no es así aún para la Lingüística, la Etnohistoria y la Antropología Social. En virtud de ello, el CEAS inició, desde esas mismas fechas, sus esfuerzos por difundir y acercarse a otras experiencias de las antropologías latinoamericanas que tienen una mayor



experiencia en este campo. En nuestro caso, los avances han sido modestos si consideramos la enorme cantidad de procesos jurídicos en donde se hace necesaria la participación de los antropólogos.

Así, con el objetivo de difundir las reflexiones y las experiencias que en este campo han acumulado los antropólogos sociales, etnólogos e historiadores, es que convocamos a un grupo de especialistas para que escribieran artículos que nos permitiera mostrar un panorama que diera cuenta de diferentes experiencias disciplinares tanto en sus aspectos teóricos y metodológicos como en el análisis de casos particulares en donde la perspectiva antropológica ha sido requerida como parte de los elementos de juicio. Así, logramos reunir cinco artículos y cinco peritajes que nos mostrarán el estado del arte de la práctica pericial, en el ámbito antropológico en México.

El primer artículo fue escrito por Laura R. Valladares, quien presenta una introducción sintética a lo que es el peritaje, su pertinencia y los retos para formar peritos que enfrentan las universidades, institutos de investigación y los colegios profesionales. Da cuenta también del papel que tienen los colegios profesionales en la capacitación y certificación de peritos ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, y de los avances que en esta materia ha logrado el CEAS. En este trabajo, la autora sostiene que la práctica del peritaje tiene la potencialidad de emprender un diálogo entre sistemas jurídicos coexistentes: el occidental y los indígenas, en un horizonte que lleve a construir una sociedad más democrática y respetuosa de los derechos de los pueblos indígenas de nuestro país. El segundo artículo intitulado “Justicia, peritaje antropológico y normatividad”, su autora, Ana Hilda Ramírez Contreras, reflexiona sobre las nociones de justicia, poder y Estado, señalando la relatividad de la justicia, pues



V. Glockner. Proyecto *Corazón nómada* con los niños migrantes.

ésta depende de los contextos socio históricos particulares y de los sistemas normativos existentes. Retoma las reflexiones que desde la Grecia antigua hasta filósofos contemporáneos han discutido sobre la justicia. Esta introducción le sirve a la autora para afirmar que la justicia como valor y como principio que postula “dar a cada quien lo que merece” es difícil de alcanzar; es en este contexto que ubica la normatividad existente sobre derechos indígenas y el papel del peritaje como un medio para procurar justicia, y si bien afirma su reducido impacto, reconoce que el peritaje antropológico podría contribuir a la impartición de justicia en contextos pluriculturales.

El tercer artículo es de Yuri Escalante Betancourt, etnohistoriador, con una amplia experiencia en la elaboración de peritajes en el campo de la Antropología Jurídica en México. Su texto reflexiona sobre los alcances del peritaje y la forma como nuestros saberes antropológicos se enfrentan a una estructura de procuración de justicia poco sensible y abierta para reconocer prácticas culturales y sistemas de justicia indígenas. Presenta una fuerte crítica a las expectativas positivas que se tienen frente a los peritajes, basado en su experiencia como perito y afirma que han sido pocos significativos los avances para procurar justicia en clave multicultural.

Un cuarto artículo fue escrito por Víctor Hugo Villanueva, del INAH Chihuahua, quien se inició en este campo al lado de Augusto Urteaga(†) quien, como sabemos, tuvo un papel muy importante en ese estado norteño tanto en el estudio, como en la lucha por el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas. En este sendero de estudios sobre derechos colectivos, sistemas jurídicos y elaboración de peritajes, Víctor Hugo realiza una revisión crítica sobre la práctica pericial en Chihuahua y, a partir de ello, construye una tipología atendiendo a las posturas teóricas y metodológicas mostrando también los límites epistemológicos de la praxis pericial.

El quinto artículo del Boletín es el texto de Gloria Santos quien da cuenta de los esfuerzos del INAH en materia pericial y, como nos muestra, es la institución que ha tenido el trabajo más constante y amplio en materia de peritaje antropológico en México, tanto por la elaboración de peritajes como por los Diplomados, Seminarios y Coloquios que promueve anualmente. Entre ellos sobresale el Diplomado Peritaje en Ciencias Antropológicas, que este año 2012, inicia su VI promoción. Como parte del diálogo interinstitucional, vale la pena señalar que el CEAS ha convocado a la Coordinación Nacional de Antropología del INAH a formar parte del Comité de Peritaje del CEAS, que será la instancia encargada de certificar a los antropólogos formados como peritos culturales.



Para cerrar esta sección de artículos sobre peritaje hemos incluido una bibliografía básica que consideramos relevante para los interesados en las pericias culturales.

La segunda parte del Boletín está constituida por cinco peritajes elaborados en años recientes por diferentes antropólogos. Esta sección es de enorme importancia, en tanto que en ellos podemos darnos cuenta de los campos, materias, jurisdicciones, etnias y problemáticas en donde los peritajes han formado parte de los procesos de procuración de justicia para los pueblos o personas de origen indígena. Así, por ejemplo, el primer peritaje fue elaborado por Aída Hernández y Héctor Ortiz a solicitud de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre la violación de una mujer me'phaa por elementos del ejército y, a diez años de la agresión, la Corte obligó al Estado Mexicano a ofrecer una disculpa pública a Inés por los agravios y la violación de sus derechos humanos fundamentales, y a reconocer la violencia estructural castrense como parte de las responsabilidades del Estado mexicano en estos hechos. Vale la pena recordar que es la tercera ocasión, en los últimos seis meses, en que el Estado mexicano es conminado por una instancia internacional a reconocer su responsabilidad en las violaciones a los derechos de los indígenas. La primera ocurrió en noviembre de 2011 cuando también en el estado de Guerrero, el Estado aceptó su responsabilidad en la desaparición forzada del activista y líder comunitario Rosendo Radilla, desaparecido por las fuerzas militares en el año de 1974, en el contexto de la llamada “guerra sucia”, periodo en que el gobierno mexicano persiguió a movimientos sociales y a sus líderes. Así mismo, en diciembre del año 2011, el Secretario de Gobernación, Alejandro Poiré reconoció la responsabilidad estatal por la violación tumultuaria por parte de militares, en el año de 2002, a Valentina Rosendo Cantú, indígena mepha'a también de Guerrero a quien, además, le fue negada la asistencia médica y la protección legal. En todos estos casos, la defensa de derechos ante instancias nacionales e internacionales ha sido acompañada con la presentación de peritajes antropológicos lo que da cuenta de su relevancia.

El segundo peritaje fue presentado ante el juez quincuagésimo sexto de lo penal en el D.F., y fue elaborado por Yuri Escalante en el año 2001, en ocasión de un conflicto ocurrido en el predio conocido como La Candelaria, localizado en la zona de la Merced de la ciudad de México. En donde, por acuerdo de la Mesa Directiva de la vecindad, los moradores triquis detuvieron a un vecino por los problemas que ocasionaba en estado de ebriedad, sin embargo, las autoridades policíacas acudieron al lugar y acusaron a los habitantes del predio por la detención “arbitraria” de su vecino y paisano. En este escenario Yuri Escalante demuestra con su peritaje que los triquis de la Candelaria, como en otros asentamientos ciudadanos, reproducen algunas instituciones tradicionales de sus comunidades de origen, en este caso que se



trata de los sistemas normativos, la organización “comunitaria” y la forma en que resuelven los conflictos que se presentan en su lugar de residencia. El peritaje da cuenta al juez de la reproducción de la identidad y de algunas formas organizativas, que como indígenas tienen derecho a reproducir, en una ciudad que desde hace décadas es su lugar de residencia.

El tercer peritaje es presentado con el objetivo de fortalecer la defensa del pueblo Temacapulín, Jalisco en contra de la construcción de la Presa El Zapotillo, en el mismo estado y fue incorporado como una de las pruebas periciales en el Juicio de Amparo que este pueblo interpuso para detener la construcción de la presa y su concomitante desplazamiento. Este peritaje fue elaborado por Anahí Copitzky Gómez Fuentes, estudiosa de temas hidráulicos en el país, quien en un detallado texto narra, en términos históricos, étnicos e identitarios, la importancia del territorio para los habitantes de este poblado. En el peritaje, la antropóloga da cuenta de los efectos sociales, económicos, psicológicos y culturales que tiene la relocalización de personas con motivo de la construcción de mega proyectos como éste. Señala así mismo, que la Comisión Nacional del Agua (CNA) carece de un proyecto integral de restitución de daños, que incluya las afectaciones psicológicas, sociales, culturales, históricas, económicas, ambientales, ecológicas y de conservación del patrimonio histórico, colectivo y personal de cada uno de los afectados y del pueblo de Temacapulín. Pues, se afirma, que todos estos daños serían causados por la eventual construcción de la presa y el llenado del embalse, lo que implicaría la inundación de importantes extensiones de terreno y la desaparición del poblado mismo.

El cuarto peritaje fue elaborado por Víctor Hugo Villanueva y se presentó ante el Juez del VIII Distrito del Estado de Chihuahua y responde a una demanda penal por un delito ambiental en contra de un campesino y un indígena rarámuri acusados por el delito de corte, arranque y tala de algún a algunos árboles. Este peritaje parte de explicitar a la autoridad la importancia que tiene el territorio para los implicados en este proceso, no solamente en términos de uso tradicional de los recursos de su entorno, sino también como parte de los derechos que los pueblos indígenas tienen en sus territorios. Para sustentar su peritaje en términos mucho más amplios que los etnográficos, el autor recurre a la legislación que existe a nivel internacional y nacional, en esta materia.

El quinto y último peritaje que se recoge en este Boletín, fue elaborado por Ana Hilda Ramírez y se trata de un documento que fue solicitado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del estado de Campeche quien investigaba la expulsión de un integrante del ejido Nueva Vida, localizado en el municipio de Calakmul, en ese estado. Vale la pena adelantar algunos datos del caso, el conflicto inicia cuando Guillermo Mendoza López,



acusó de su expulsión al Ayuntamiento de Calakmul, específicamente al Sr. Rosendo Reyes Rueda, Agente Municipal del Ejido Nueva Vida. El caso es interesante porque la CEDH solicitó a la perito que explicara si dentro del ejido existe alguna normatividad interna que prevea la expulsión de algunos de sus miembros por faltas mayores. De esta forma, el peritaje mostró la importancia que se daba al Reglamento Interno del Ejido y a las Asambleas Comunitarias en la construcción de normas que permiten la convivencia armónica en este ejido de reciente creación y de composición pluriétnica. Resulta de enorme importancia que los cuestionamientos hechos a la perito no partieran del hecho de que se vulneraba un derecho individual a un implicado, sino que discurrieron sobre la importancia de la colectividad, la identidad y los acuerdos colectivos de ese asentamiento, lo cual nos parece un avance enorme en términos de lo que las autoridades podrían cuestionar a un antropólogo desde la lógica de una comunidad y su cultura y no desde la lógica del derecho positivo.

Cierra este dossier con una nota preparada por Carmen Cariño Trujillo sobre la sesión del Tribunal Permanente de los Pueblos (TPP), que se reunió en México, en el estado de Chiapas, los días 7 y 8 de marzo de 2012, para llevar a cabo una Audiencia temática sobre feminicidios y violencia contra las mujeres. Se trató de una reunión de enorme importancia, pues desde el año 2009 diversas organizaciones sociales, civiles, defensores y defensoras de derechos humanos, académicos (as) y personas en lo individual impulsaron la sesión en México en colaboración con la Fundación Lelio Basso de Italia, quien tiene a su cargo la continuidad del TPP en cualquier parte del mundo. Para el caso del capítulo México, el TPP tiene como finalidad visibilizar la situación de violencia estructural imperante nuestro país, así como sus múltiples expresiones.

Como se podrá leer, las solicitudes de pruebas periciales en antropología están siendo requeridas por instancias internacionales, jueces o abogados en juicios de amparo y comisiones de Derechos Humanos, por lo que difundir estas experiencias seguramente estimulará a la academia, a las universidades y a todos los interesados en construir escenarios de pluralismo jurídico a tomar acciones desde sus respectivos nichos para fortalecer la práctica del peritaje cultural, pues estamos convencidas de que las pruebas periciales pueden contribuir a la construcción de una nación y un Estado en donde el respeto de los derechos humanos fundamentales y de los derechos colectivos sean la regla y no la excepción.

Sirva este número del *Boletín del CEAS* como un granito de arena para el debate entre todos los interesados en construir un mejor país, que con enormes dificultades exige y merece vivir en democracia y con pleno respeto a sus derechos fundamentales.



La importancia del peritaje cultural: avances, retos y acciones del Colegio de Etnólogos y Antropólogos Sociales, A.C. (CEAS) para la certificación de peritos

Laura R. Valladares de la Cruz
lauravalladares.delacruz@gmail.com
(Departamento de Antropología, UAM-I)

Introducción

En este trabajo me interesa reflexionar sobre el papel que tiene el peritaje cultural como herramienta que permite entablar una relación dialógica entre el derecho positivo y los sistemas normativos indígenas, así como en la construcción de una sociedad respetuosa de la diversidad cultural.¹ Argumentaré que si bien el peritaje es una de las pruebas que se incorpora en el expediente del o los inculpados indígenas cuando están sujetos a un proceso judicial, su objetivo fundamental es brindar información al juzgador sobre la importancia que tiene la diferencia cultural en el entendimiento de un caso específico.

El peritaje cultural tiene, además, otro papel relevante en tanto que coadyuva a la construcción de procesos de procuración de justicia en condiciones de mayor equidad para los pueblos indígenas y sus miembros, y contribuye de igual manera a crear escenarios de pluralismo jurídico. Con el objetivo de desarrollar esta argumentación iniciaré presen-

tando de manera muy breve en qué consiste el peritaje cultural, cuál es el marco jurídico que lo reconoce, cuándo es pertinente elaborar un peritaje y apuntaré algunos de los retos a que se enfrentan los especialistas cuando elaboran peritajes culturales. Por último, daré cuenta de cuáles son los avances que el CEAS tiene en el proceso de capacitación, nombramiento y certificación de peritos en tanto que el artículo 50 de la *Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional*, relativo al ejercicio de las profesiones en el DF, otorga a los Colegios Profesionales dicha competencia.

Del peritaje y cómo se aborda en la antropología

Iniciaré señalando que la figura de perito en antropología tiene referentes desde hace, por lo menos, década y media en diferentes países y se le conoce con diferentes denominaciones: *expertaje* en Guatemala, *peritazgo* en Colombia, *pericia* en Argentina, *laudo* en Uruguay y *expert testimony* en Estados Unidos. Independientemente de su nombre, la labor del especialista que interviene en un proceso judicial es proporcionar un medio de prueba que permita hacer patente un hecho o circunstancia **que se considera obscuro,**² en

¹ En el sentido de que busca una nueva construcción de la realidad y de las relaciones sociales. Partimos de considerar que la realidad es una construcción humana. Los significados dependen de las interacciones humanas y, por tanto, construir una nueva realidad basada en el entendimiento entre culturas diferentes, debe partir de la voluntad de entablar relaciones dialógicas.

² Los peritajes tienen como una de sus potencialidades entablar



este caso la relevancia de la cultura o los sistemas jurídicos indígenas para entender con mayor amplitud una acción presuntamente delictiva. Hernando Devis nos dice:

Es decir, el peritaje es una actividad procesal desarrollada en virtud de encargo judicial, por personas distintas de las partes del juicio, especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos, mediante la cual se suministra al juez argumentos o razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos cuya percepción o cuyo entendimiento escapa a las aptitudes de las gentes.(citado por Ortiz, 2000:13).

El peritaje tiene varias funciones: como “medio” (entre un objeto desconocido y quien pretende entenderlo) y como “prueba” que supone mecanismos, técnicas o métodos concretos aplicados a un hecho o suceso específico, por un especialista en alguna ciencia, arte u oficio, mediante los cuales se busca demostrar una hipótesis propuesta y se traduce en “prueba plena” cuando, en la sentencia, el juez así lo considera. (Ortiz, 2000).

Además de estas funciones, se puede señalar que el peritaje antropológico puede constituirse, y de hecho en algunos casos lo ha logrado, como un saber situado en la frontera entre la juricidad positiva y las tradiciones indígenas, lo que sin duda allana el camino para un entendimiento intercultural inteligible y, por lo menos, menos injusto entre los pueblos indígenas y la sociedad nacional.

Podemos enmarcar al peritaje en el campo de la antropología aplicada, con la particularidad de

y abrir espacios al entendimiento intercultural, de diálogo entre dos sistemas de derecho y por supuesto la defensa de los indígenas por su condición de subordinación frente a los aparatos de justicia y ante la ley.

que esa especialidad no tiene como objetivo “diseñar proyectos de cambio cultural dirigido” a los pueblos indígenas, como tradicionalmente lo ha hecho esta subdisciplina sino, como diría Héctor Ortiz, se trata de cambiar nuestra propia sociedad. Se estaría intentando sensibilizar y dialogar con los impartidores de justicia, jueces, magistrados, ministerios públicos y abogados, sobre la importancia de la diferencia cultural en los procesos penales y en la vida cotidiana de las comunidades y pueblos indios. Se busca pues que el discurso de pluralidad presente en las últimas administraciones gubernamentales mexicanas se traduzca en una práctica no de “tolerancia” sino de relaciones interculturales basadas en el respeto y la equidad.

Ahora bien, la discusión acerca del peritaje antropológico es muy reciente en el ámbito de la antropología social en México y ha estado muy vinculada al proceso de reconocimiento de derechos colectivos a los pueblos indígenas, así como a las modificaciones en las reglamentaciones relacionadas con los procesos de procuración y administración de justicia institucional tanto a nivel federal como local. En éste último ámbito podemos mencionar entre los más relevantes la firma del Convenio 169 de la OIT, en 1990; la reforma al párrafo primero del artículo cuarto constitucional en 1992; la reforma al artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en agosto de 2001 y la aprobación de la Declaración de la ONU sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, en septiembre del 2007.

Quisiéramos recordar que desde el año 1989 se inició en México un abundante proceso de modificaciones a las constituciones locales, a diversos códigos y leyes, en materia indígena. Las que nos interesa destacar aquí son aquellas que se promovieron a partir de las reformas realizadas al Código Federal de Procedimientos Penales y al de Procedimientos Penales para el Distrito Federal el 8 de enero de 1991, que establecieron la obligatoriedad de contar con un traductor en el pro-



ceso jurídico cuando el indígena sea monolingüe o “no entienda suficientemente el castellano”, la facultad de solicitar reposición de procedimiento en caso de incumplimiento a este requisito y la de ofrecer dictámenes periciales sobre los factores culturales que inciden en los hechos constitutivos del presunto delito. Con esta reforma se abrió la posibilidad de terminar con la práctica de procesar a los indígenas en un idioma que no entienden y sobre hechos que en su comunidad suelen tener otra valoración. (Gómez, 2004) Entre éstos están por ejemplo, los conocidos casos de homicidios por brujería, la caza y consumo de especies en peligro de extinción, como ocurre con la tortuga golfina entre los Seris, o el consumo de plantas alucinógenas, como el peyote entre los Wixáricas, o las distintas prácticas de impartición de justicia entre los pueblos indígenas, tales como las existentes entre la policía comunitaria de Guerrero o en los municipios (Caracoles) zapatistas en el estado de Chiapas. Sin la reforma, dichas prácticas tradicionales estarían en contradicción con los preceptos legales nacionales.

Es importante señalar que el peritaje cultural no se acota en el ámbito penal, sino que es pertinente también en otros procesos. Por ejemplo en el ámbito agrario, tema que hoy en día tiene una enorme importancia, pues estamos siendo testigos de nuevas formas de invasión a los territorios indígenas, a su posible explotación con fines comerciales por parte de empresas transnacionales, como las mineras, a la continuidad de los desplazamientos de poblaciones por la construcción de mega proyectos hidráulicos y a la tala indiscriminada, legal o no, de los bosques pertenecientes a los pueblos indígenas.

Es decir, los conflictos culturales y normativos que se presentan en una nación multicultural como lo es México, no son exclusivamente explicables y comprensibles desde la óptica del derecho positivo o la cultura occidental. Con frecuencia, aunque las prácticas tradicionales indígenas sean parte de un uso o de una costumbre ampliamente compartida por una sociedad, hay pocos individuos internos o externos al pueblo que conozcan las razones y justificaciones de estas prácticas y puedan explicarlas. Dichas tradiciones manifiestas en usos y costumbres,



V. Glockner. Proyecto *Corazón nómada con los niños migrantes*.

muchas veces son cuestionadas cuando entran en contacto con otra sociedad, por ejemplo, a partir de un caso administrativo o judicializado. En el caso recién mencionado de la caza y consumo de la tortuga golfina, no debiera sancionarse por el “hecho en sí”, sino que debe considerarse como una práctica cultural que forma parte del proceso de reproducción de la cultura de un pueblo, lo que frecuentemente no es considerado por un juzgador. De esta manera, se trata de “prácticas” o “señales” que deben ser examinadas y definidas como judicialmente aceptables, o no, por parte de autoridades jurisdiccionales distintas, que no necesariamente comulgan con las buenas razones o justificaciones que asumen dentro de una sociedad local específica. Por ello requieren “traducirse” bajo los esquemas y referentes cognitivos de la propia cultura de donde emergen, con el objeto de significar lo que ellas mismas expresan, y ello puede lograrse con las pericias o peritajes culturales, puesto que un peritaje brindaría argumentos significativos al juzgador para tomar una resolución respetando tanto las prácticas culturales de los pueblos indígenas, como los derechos reconocidos en las legislaciones locales y federales. (Sánchez, 2006).

En este contexto, tenemos que el derecho estatal, como ordenamiento jurídico que regula, mediante sanciones, las violaciones a la Constitución y a la ley, no puede desarrollarse ni ir más allá de sus propios límites para interactuar con otros derechos si no es con la concurrencia de otras ciencias y de otros conocimientos que trascienden los referentes propios de ese derecho, para analizar, estudiar, evaluar y explicar la conducta social de un individuo o de un grupo, con base en el saber generalizable que ese conocimiento ofrece para el análisis de un hecho como parte de una cultura específica. Estas explicaciones culturales se pueden traducir e interpretar a través de los peritajes culturales. Es en este sentido, que afirmamos que los peritajes se constituyen

en un conocimiento fundamental que permite *confrontar al otro derecho*, al positivo, *pero* no sólo esto, sino que, en ocasiones, las reflexiones sobre las prácticas tradicionales generan *que el derecho indígena también pueda ser confrontado*, en este último sentido estarían por ejemplo, las discusiones sobre los derechos de las mujeres al interior de los pueblos indígenas.

Ahora bien, sabemos que frecuentemente cuando alguna persona es juzgada por personal especializado, con competencia jurisdiccional, pero que no participa de los mismos valores culturales y sistemas simbólicos de los implicados, el trato que reciben frecuentemente es discriminatorio y atentatorio de los derechos colectivos reconocidos por la propia legislación nacional. Con la presentación de los peritajes antropológicos o culturales, se buscaría influir en las decisiones de estos administradores de justicia y jueces para que se considere la diferencia cultural y los derechos colectivos de los implicados. Por tanto, un perito es un sujeto capaz de explicar lo que no es necesariamente obvio o simplemente sintomático, es decir, el perito dispone de criterios específicos para adentrarse en estructuras no manifiestas, para poderlas traducir y explicar. (Sánchez, 2006:69).

Ahora bien, el peritaje antropológico no busca simplemente traducir, enseñar o equiparar el funcionamiento de una cultura y que ello se conduzca a la comprensión de la situación; su verdadera cualidad es contraponer dos saberes: el del juez y el del perito, que en ocasiones, en abierta disidencia, discurren los pasos en la búsqueda de un conocimiento que, al hacer parte de la “formación de ciertos y determinados dominios del saber, a partir de relaciones de fuerza y relaciones políticas en la sociedad, se presentan antagónicos”. (Escalante, 2000).

La estrategia de poder que el peritaje contrapone es, metodológicamente, la posibilidad de cues-



tionar, desde otro saber, a ese conocimiento hegemónico que busca imponerse, por desconocimiento o por desprecio y subvaloración del otro. Sin embargo, *la prueba judicial antropológica no busca la inocencia como demostración* para la no-sanción; ni afirma la involuntariedad frente al daño causado, ni la inexperiencia del sujeto, ni mucho menos, la equiparación de objetos de sanción y represión de una sociedad con los de la sociedad a la que pertenece el cuestionado indígena.

El perito, frente a las diferentes realidades, busca explicar a la autoridad el significado que el hecho implica en la integralidad de una cultura que le es ajena. Un sujeto que va a ser juzgado como transgresor de las normas de cultura de una sociedad puede conseguir que su acción le sea o no imputada. Sin embargo, para poder llegar a una conclusión intercultural desde la jurisdicción ordinaria, se hace necesaria la confrontación con otros saberes, mediante evidencias fundadas en criterios diferentes, que permitan estudiar las conductas y profundizar en los distintos campos complejos e interrelacionados que pueden conducir a una distinta explicación de la juzgada contravención cometida contra las normas de convivencia de la sociedad (si ello puede demostrarse), pero desde el marco de la propia cultura a la que pertenece el acusado.

En síntesis, el reconocimiento judicial de la diversidad étnica y cultural responde a una visión de Estado, en la que ya no se concibe a la persona humana como un individuo abstracto, sino como un sujeto con características particulares, que reivindica para sí su propia conciencia étnica. Valores como tolerancia y el respeto por lo diferente, se convierten en imperativos dentro de una sociedad que busca fortalecerse en la diversidad, en el reconocimiento de que en su interior cada individuo es un sujeto único y singular que puede hacer posible su propio proyecto de vida. (Ortiz, Escalante, Martínez y Sánchez 2000).

Del atraso cultural a la defensa de la pluralidad

Me gustaría iniciar este apartado comentando que en México, hasta 1991, cuando un indígena se encontraba vinculado a un proceso penal, los defensores o peritos del hoy extinto Instituto Nacional Indigenista (INI), para poder defenderlo o intentar obtener una pena menor, o para liberar a un indígena preso acudieron a apelar al ya derogado artículo 49 bis del Código Federal de Procedimientos Penales que consideraba una reducción de la pena a quienes estuvieran en condiciones de un “extremo atraso cultural” es decir, se apelaba a un artículo con un fuerte rasgo racista, discriminatorio y desconocedor de la diversidad.

Con las últimas reformas a los Códigos Penales de casi todos los estados de la república se toma en consideración la diversidad cultural, pero solamente para que el juez lo incorpore al expediente y cumpla con la normatividad, pero de ninguna manera para reconocer la existencia de sistemas jurídicos alternos y su contenido. Es decir, si bien existen avances importantes en materia de reconocimiento de la diversidad, falta todavía mucho para que los jueces mexicanos contribuyan, desde el derecho positivo, a construir una realidad en donde el pluralismo jurídico forme parte del sistema de procuración de justicia.

Existen muchos casos en los que los abogados defensores de algún indígena, se han encontrado ante el dilema de luchar por la reducción de la pena o la liberación a los indígenas basados en el argumento de su extremo atraso cultural o bien, mantenerlos presos reconociendo su diversidad cultural. Desde mi perspectiva, si se centra el esfuerzo en este tipo de defensa, nada se avanza en el reconocimiento de la diversidad cultural y lo que eso significa sino que, por el contrario, se continúa legitimando y perpetuando un sistema jurídico que mantiene a los indígenas como menores de edad.



Este es el reto más urgente y complejo para todos aquellos que participan desde el rol de peritos culturales: salir de la lógica de la liberación o reducción de penas a los indígenas y construir desde el mismo sistema de justicia hegemónico nuevas sistemas de procuración e impartición de justicia plurales, sensibles y respetuosos de las culturas indígenas, como se espera de un país que ha reconocido su composición pluricultural.

Finalmente, un rubro de enorme importancia es el relacionado con la posibilidad de presentar peritajes (arqueológicos, etnohistóricos o antropológicos) en las recientes controversias frente a las empresas nacionales y transnacionales que



V. Glockner. Proyecto *Corazón nómada con los niños migrantes*.

buscan concesiones en territorios indígenas. En este ámbito los antropólogos podemos contribuir enormemente a la defensa de los derechos colectivos de los pueblos indígenas que continúan enfrentando embates colonizadores y despojos con fines comerciales, sin la más mínima consideración.

La antropología en el campo de la justicia: acciones desde el Colegio de Etnólogos y Antropólogos Sociales, A.C.

Iniciaré señalando que los antropólogos y científicos sociales comprometidos con la defensa de los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas, cuando se encuentran involucrados en una controversia o conflicto jurídico, deberán tener presente que su papel es profundamente relevante en la construcción de un sistema de justicia plural, en un horizonte que busca construir una nueva relación del Estado con los pueblos indígenas. Deberán ser conscientes de que con este rol coadyuvan a una procuración de justicia que respete las diferencias culturales y a que las legislaciones nacionales e internacionales, que han reconocido derechos a los pueblos indígenas, se cumplan cabalmente en México. En términos de escenario de acción, se deberá tener claro lo que significa dialogar con el derecho positivo desde la lógica de las instituciones de procuración de justicia.

Otra de las grandes tareas a enfrentar como antropólogos y en nuestras escuelas, es la necesidad de crear nuevas estrategias que modifiquen lo que fue el centro de atención del quehacer profesional por décadas, centrado en la investigación y, en el mejor de los casos, en la docencia universitaria. En este momento es necesario ampliar y actualizar nuestros conocimientos y metodologías de tal suerte que el antropólogo interesado en el peritaje cultural pueda emplear un lenguaje no académico, comprensivo



ble para las autoridades judiciales, quienes serán sus interlocutores. Deberá también tener presente que un peritaje es siempre solicitado para ser entregado en un lapso cuya temporalidad está sujeta a un proceso judicial, no a un interés académico o de investigación, por lo que deberá capacitarse en metodologías para elaborar etnografías adecuadas en cortos periodos de tiempo. En este sentido es deseable que en su preparación se incluya también información sobre derechos indígenas y sobre los principios generales del derecho positivo para poder realizar esta labor con mayores herramientas. Afortunadamente existe ya una vasta bibliografía aportada por tres décadas de investigaciones en antropología jurídica tanto mexicana como latinoamericana.

De igual manera, el antropólogo que fungirá como perito deberá partir del entendido de que el texto que se le solicita deberá ser breve y conciso, es decir, que no se trata de redactar etnografías extensas, resultado de largas temporadas de trabajo de campo, sino que se trata de un encargo judicial en el que se tiene un mes, o menos, para presentar la pericia sobre los puntos o preguntas concretas que ha planteado la defensa o el juez en cuestión. Además, también deberemos tener claro que el juzgador tendrá varias pruebas para dictar la sentencia, una de las cuales será el peritaje cultural, por lo que se debe procurar que sea claro y contundente para responder las preguntas que se le han planteado como perito.

De esta manera, tenemos un campo del ejercicio profesional novedoso y con amplias potencialidades, para el cual debemos preparar a las nuevas generaciones lo más adecuadamente posible. También es muy importante recuperar las experiencias que en esta materia existen en América Latina, analizarlas y aprender de ellas para profesionalizarnos como antropólogos en esta actividad, elaborar listados de peritos expertos en distintos temas y distribuirlos entre las instancias de

procuración de justicia del país, para contribuir a que los peritajes sean solicitados y considerados como prueba plena en todos los procesos que así lo requieran.

Hasta el día de hoy, los antropólogos que han fungido como peritos han tenido que formarse en la práctica, con asesorías de otros colegas o buscando referentes en experiencias de otros países, de tal suerte que es necesario avanzar colegiadamente para lograr la formación, profesionalización y la certificación correspondiente. Para ello, se requieren diversas tareas, una que me parece fundamental es que desde las escuelas y facultades en donde se forman antropólogos se incluyan cursos sobre nuevas metodologías, como por ejemplo la “etnografía rápida”, así como cursos de antropología jurídica, y cursos específicos sobre peritajes culturales o peritajes en antropología. Hasta ahora las experiencias en este sentido son aisladas, ya que si bien en algunas escuelas de antropología se han impartido cursos sobre estos temas, en general son cursos optativos, es decir, no forman parte aún de los cursos obligatorios. Asimismo, todavía son muy pocas las universidades o centros de investigación que ofrecen la especialidad de antropología jurídica y ninguna, hasta ahora, que brinde la posibilidad de formarse como perito.

Es importante reconocer que sí existen iniciativas importantes que buscan reconocer y difundir lo que es el peritaje, como han sido la organización de seminarios y coloquios a los que se ha convocado a los antropólogos y abogados que han realizado peritajes. Podemos mencionar como ejemplos recientes el Seminario *Augusto Urteaga* convocado por el INAH en 2010 y varios diplomados sobre peritaje antropológico, por ejemplo, los realizados en Yucatán o en el Estado de Guerrero (ambos en 2011), que ya suman dos ediciones, en las que representantes del poder judicial del Estado se han reunido con líderes indígenas, abogados y antropólogos



a discutir sobre la importancia de emprender diálogos interdisciplinarios en el campo de la justicia; lo mismo podemos decir de algunas iniciativas emprendidas por el INAH en el estado de Chihuahua.

Mención especial merece el *Diplomado en Peritaje en Ciencias Antropológicas*, que ha organizado anualmente la Coordinación Nacional de Antropología del INAH y que tendrá su sexta edición en este 2012. Se trata de un Diplomado que ha tenido una importante convocatoria a la que concurren antropólogos, abogados e integrantes de ONG, así como investigadores del propio INAH.³

Después de este recuento, si bien parece que hemos acumulado ya cierta experiencia en el campo del peritaje en la antropología mexicana, estoy convencida de que aún nos queda un largo camino por recorrer y para lograr profesionalizar esta importante práctica. Una de las acciones que considero fundamental es que desde las universidades se apoye la formación de futuros antropólogos en esta praxis profesional, tanto teórica como metodológicamente. Otra de las tareas urgentes es lograr que los colegios profesionales avancen en las tareas de capacitación y certificación de peritos, así como en brindar la constante actualización que todo perito profesional debe tener para ejercer como tal.⁴

³ Sobre este tema remitimos a los lectores al artículo de Gloria Santos, en este Boletín, quien ha tenido la responsabilidad de coordinar dichos eventos.

⁴ Es importante señalar que para ser perito no necesariamente se debe contar con una profesión, ya que existe en algunos Códigos Penales la figura de peritos prácticos, que son todos aquellos que tienen conocimiento de la materia o sobre la cultura de los implicados en un proceso judicial y, por estos conocimientos, pueden fungir como tal. Sin embargo, he hecho énfasis en los antropólogos a partir de mi papel como formadora de antropólogos e investigadora y como miembro que soy de un colegio profesional.

El papel de los Colegios Profesionales en el nombramiento de peritos

El primer acercamiento sobre el peritaje cultural en México se remonta al año 1995 cuando, encabezado por el Antropólogo Elio Masferrer, se realizó un curso sobre peritaje, en el que estuvieron como invitados los colegas que ya trabajaban, desde varios años atrás, el tema de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y sobre peritaje. Entre los invitados podemos señalar a los colombianos Esther Sánchez Botero y Herinaldy Gómez, quienes desde entonces han realizado aportes teóricos y metodológicos muy relevantes en el ámbito del pluralismo jurídico y el peritaje cultural. Habrá que señalar que, hasta hoy en día, Colombia es el país en el que el diálogo entre sistemas jurídicos –el positivo y el indígena– tiene mayores avances y, por tanto, también el trabajo interdisciplinario entre abogados y antropólogos.

En ese primer acercamiento al peritazgo nos encontrábamos Héctor Ortiz, Sandra Chávez, Artemia Fabré y yo, quienes hasta ahora, hemos seguido interesados en el tema. Tal vez Héctor Ortiz fue de los primeros antropólogos mexicanos en realizar peritajes, en el marco de su trabajo en la Subdirección de Derechos Indígenas del entonces Instituto Nacional Indigenista (INI). Allí también se formaron en derechos indígenas Yuri Escalante, Teresa Valdivia, Romeo Molina, Alejandro González, Gabriela Rangel y Francisco López Bárcenas, entre otros colegas, encabezados por Magda Gómez, quienes han hecho aportes importantes a la antropología jurídica, tanto en la generación de conocimientos, como en la defensa de derechos de los pueblos indígenas desde diferentes trincheras, a veces institucionales, otras desde consultorías o en organizaciones de la sociedad civil.

Centrándome ahora en los esfuerzos emprendidos desde el CEAS, fue unos años después del



curso arriba mencionado que, en septiembre de 1998, se constituyó una comisión de peritaje que estuvo integrada por Guadalupe Escamilla, François Lartigue, Artemia Fabré, Elio Masferrer y quien esto escribe, cuyo cometido fue iniciar la discusión entre los antropólogos mexicanos sobre el peritaje y sobre las experiencias que ya existían en América Latina. (CEAS, 2006). Como parte de esta agenda, el CEAS organizó en junio de 1988 el Seminario-Curso “*Derechos indígenas y peritaje antropológico*”, cuyo objetivo fue convocar a los interesados de diversas instituciones y organizaciones a discutir y reflexionar sobre la importancia del peritaje antropológico en el contexto de la defensa de los derechos colectivos de los pueblos indígenas. En esa ocasión asistieron 25 personas de diferentes organizaciones sociales e instituciones gubernamentales y educativas, quienes discutieron, durante cinco días, los avances en materia de reconocimiento de los derechos indígenas y sobre la importancia de fortalecer el conocimiento del peritaje antropológico en nuestro país.

En noviembre del año 2000, el CEAS convocó el “*Seminario Experiencias de Peritaje Antropológico en México*”, en donde se buscó intercambiar información con los expertos de otras disciplinas antropológicas que tenían una mayor trayectoria en este campo, como la arqueología, que a lo largo de su historia, ha realizado peritajes para fechar, autenticar, certificar o evaluar piezas arqueológicas, o la antropología física que ha acumulado una vasta experiencia en el campo de la antropología forense, la ergonomía y en el campo de la salud. En etnohistoria, los peritajes sobre cuestiones agrarias, sobre derechos y conflictos territoriales han contribuido a dirimir conflictos tanto entre entidades estatales, como en los relacionados con los derechos territoriales de los pueblos indígenas, aunque hay que hacer notar que su experiencia pericial es más reciente que la desarrollada por la arqueología o la antropología física.

Ahora bien, en el marco del VI Congreso de la Red Latinoamericana de Antropología Jurídica (RELAJU) realizado en Colombia en el año 2008, se realizó un curso pre-congreso sobre peritaje antropológico. Este curso fue organizado por Esther Sánchez y varios antropólogos mexicanos participaron en él. Afortunadamente, es cada vez más frecuente que dentro del programa de los Congresos Internacionales de la RELAJU, existan mesas sobre peritaje en donde se debaten abordajes, metodologías, casos paradigmáticos y los avances en materia de pluralismo jurídico.

Por último, desde el año 2005, el CEAS, participa como invitado en el Diplomado que sobre Peritaje Antropológico que organiza anualmente la Coordinación Nacional de Antropología.

Desde mi perspectiva, el paso más importante que ha dado el CEAS, con miras a avanzar en el camino de la certificación de peritos y en cumplimiento de sus estatutos, es que el Consejo Directivo actual ha invitado a cuatro de sus socios a integrar el Comité Dictaminador de Peritaje que es la figura que, de acuerdo con el *Prototipo de Lineamientos para la designación de Peritos*, de la Dirección de Profesiones de la SEP, será la encargada de diseñar un programa dirigido a la formación, capacitación, evaluación y certificación de peritos, así como de realizar todos los trámites pertinentes para elaborar un registro de peritos culturales en el país. Esperamos que en corto tiempo, podamos informar sobre los avances tanto de la constitución de este Comité como de sus tareas.⁵

⁵ En la Ley Reglamentaria del Art. 5º Constitucional, en su artículo 50, inciso o) relativo a los Colegios Profesionales se señala que entre los propósitos de los Colegios está el “formar listas de peritos profesionales, por especialidad, que serán las únicas que sirvan oficialmente. Dicha Ley puede consultarse en la siguiente dirección: http://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/f74e29b1-4965-4454-b31a-9575a302e5dd/ley_reglam_art5_ejerc_prof_df.htm



Bibliografía

- ARAGÓN Andrade, Orlando, (2012), “Pluralismo jurídico y justicia indígena en Michoacán. El caso de los juzgados de justicia comunal”. Tesis de Doctorado en Antropología UAM-Iztapalapa, México.
- ARIZA, Rosembert, (2008), “Teoría y práctica en el ejercicio de la jurisdicción especial indígena en Colombia”, en: Huber, Rudolf, Juan Carlos Martínez, Cécile Lachenal y Rosembert Ariza (Coord.) *Hacia sistemas jurídicos plurales. Reflexiones y experiencias de coordinación entre el derecho estatal y el derecho indígena*. Edit. Konrad Adenauer Stiftung, Colombia.
- BERRUECOS García, Travesí, 2002, “La judicialización de la política y el aprendizaje de la SCJ. El boom de las controversias”, *Masiosare* Número 222, *Suplemento de La Jornada*, 5 de mayo. México.
- CEAS (2006), *La Antropología Mexicana y la práctica profesional a través de los Consejos Directivos del CEAS 1976-2006*. México.
- ESCALANTE Betancourt, Yuri (2002) *La experiencia del peritaje antropológico*. SEDESOL-INI. México.
- ESCALANTE Betancourt, Yuri, (2008), “Ética y verdad. La antropología frente al positivismo jurídico”. Ponencia presentada en el VI Congreso de la Red Latinoamericana de Antropología Jurídica (RELAJU), realizado en Bogotá, Colombia.
- GÓMEZ, Magdalena, (2004) “La constitucionalidad pendiente: la hora indígena en la corte”, en: Hernández, Aída, Sarela Paz y Teresa Sierra (coords.) *El Estado y los indígenas en tiempos del Pan: neoindigenismo, legalidad e identidad*. CIESAS-Porrúa-Cámara de Diputados, México, pp. 175-205.
- ORTIZ E., Héctor, (2000), *La diferencia cultural en el ámbito legal: el trabajo pericial antropológico*. Tesis de Licenciatura en Etnología, ENAH, México.
- ORTIZ E., Héctor (2000) “La aplicación de las ciencias sociales en el ámbito pericial”. Cuadernos de Antropología Jurídica. No. 6. Segunda serie. INI, México.
- ORTIZ E., Héctor, Yuri Escalante, Ramón Martínez y Esther Sánchez, (2000), *Sobre el peritaje antropológico. Tres ensayos y una sentencia*. Cuadernos de Antropología Jurídica número 6, Segunda Serie, INI, México.
- RAMÍREZ, Ana Hilda, (2008) “Sobre el Peritaje Antropológico”, Conferencia impartida en el Diplomado sobre Peritaje Antropológico, INAH, México.
- SÁNCHEZ Botero, Esther, “La jurisdicción indígena. La sanción corporal dentro de la tradición indígena”, en: Ortiz, Escalante, Martínez y Sánchez (2000).
- SÁNCHEZ Botero, Esther, “Peritaje antropológico como forma privilegiada de mediación o tercer lado”, en SÁNCHEZ Botero, Esther (2006), *Entre el Juez Salomón y el Dios Sira. Decisiones interculturales e interés superior del niño*. Universidad de Ámsterdam-UNICEF, Bogotá Colombia.
- SÁNCHEZ Botero, Esther, (2008), Curso “Peritaje”, VI Congreso de la Red Latinoamericana de Antropología Jurídica (RELAJU) Bogotá, Colombia.
- SÁNCHEZ Botero, Esther y Herinaldy Gómez (comps.), (2008). *El peritaje Antropológico*, RELAJU, Bogotá, Colombia, 2008.
- VALLADARES de la Cruz, Laura, “El peritaje antropológico: los retos del entendimiento intercultural”, en: BAEZA Espejel, J Gabriel, María Gabriela Gómez y Noemí E Ramón Silva, *Pueblos Indígenas*



Justicia, Peritaje Antropológico y Normatividad

Ana Hilda Ramírez Contreras

haxxida@gmail.com

(Posgrado en Antropología Social. ENAH)

A manera de presentación

El presente artículo reflexiona sobre temas fundamentales que tienen que ver con el peritaje antropológico. A diferencia de los demás artículos que conforman el presente volumen, que dan cuenta del peritaje en sí, yo me he permitido reflexionar acerca de la justicia y ¿por qué habría de analizarse a la “justicia”?, de manera previa al desarrollo del fundamento legal del peritaje antropológico. Por la razón que de no sería útil bajo ninguna circunstancia, conocer el mecanismo legal al amparo del cual podría encuadrarse al peritaje antropológico, si no se parte de la esencia misma del derecho que pretende garantizarse, que es el de acceso a la justicia. La reflexión que realizo es, entonces, respecto a la justicia y normatividad, como elementos fundamentales y presentes en la construcción de los Estados y la ciudadanía.

Justicia y normatividad

De acuerdo con Max Weber, lo específicamente jurídico surge cuando una o más personas constituyen un aparato coactivo, cuya misión es im-

poner el cumplimiento de una norma. Si aceptamos esta definición de lo jurídico, podríamos preguntarnos en qué clase de sociedades existen estos grupos de personas. Es obvio que no todas las sociedades asignan a algunos de sus miembros dicha misión. Sin pretender un examen exhaustivo, sí podemos decir que deben existir ciertas características para la existencia de un aparato coactivo: una división en el trabajo en donde haya una mínima diferenciación de funciones incluidas las políticas, ideológicas y militares, separadas de las productivas (estructura social determinada). De lo que estamos hablando aquí es de sociedades en las que existen grandes organizaciones y urbanizaciones, o sea, de Estado. Independientemente de que se esté de acuerdo o no con la definición de Weber, es claro que existe una relación entre el Estado y lo jurídico. Los grandes sistemas del derecho surgieron todos en sociedades en las que ya existía el Estado: Roma, China, o los modernos Estados europeos.

Como lo jurídico implica especialización, en sociedades con un grado demasiado bajo de ésta, no se puede hablar de la existencia de lo jurídico



sin volver demasiado ambivalentes nuestros términos, con lo que se correría el riesgo de vaciarlos de su contenido.

Sin embargo la noción de lo jurídico no sólo se relaciona con el Estado, sino también con otros fenómenos. En primer lugar y más importante que cualquier otra cosa, lo jurídico es normatividad. De cualquier manera que entendamos el término, sabemos que se habla de un código o cuerpo de ideas que indican el deber ser. Tampoco la simple existencia de una norma nos introduce en nuestro campo: sabemos que la teoría del derecho diferencia a las normas jurídicas de aquellas que no lo son. Lo jurídico es siempre un orden, lo que quiere decir que existe una relación explícita y consciente entre las normas que han sido ordenadas conforme a éste u otro criterio. Lo jurídico, o por lo menos el derecho, se relaciona asimismo con códigos escritos; con

la idea de generalidad, o de una cobertura social amplia; con autoridades legítimas; con castigo y represión y, muy importante también, con la existencia de normas más o menos estables y sanciones previsibles. Por último, lo jurídico se relaciona con códigos éticos, con valores socialmente aceptados y con la noción de justicia.

Aquí me voy a permitir hacer un alto y reparar en lo que nos dice el Profesor Karl-Heinz Gössel, quien en el texto introductorio de su obra *“En búsqueda de la verdad y la justicia. Fundamentos del procedimiento penal estatal con especial referencia a aspectos jurídico-constitucionales y político criminales”* nos dice:

“La justicia no existe en este mundo: esta dolorosa experiencia aún existe a pesar de todos los esfuerzos legales.

Jamás lograremos crear la sociedad justa, el



V. Glockner. Proyecto Vida y muerte en la Montaña de Guerrero



orden jurídico correcto, simplemente porque la justicia no existe, realmente ni siquiera la conocemos, ¿cómo puede osarse entonces elegir a la justicia como el tema medular de nuestro ensayo, si ni siquiera podemos organizar nuestra propia vida?

Nadie conoce la verdad, nadie conoce la belleza, sin embargo de manera directa, algo puede impresionarnos de la excelsa belleza de la cultura precolombina mexicana o de las creaciones de Bach o Beethoven, de la verdadera representación de las relaciones humanas a través de Proust o Joyce, así como la confianza y justicia que habremos de experimentar en múltiples relaciones con el prójimo.

Conceptos generales como verdad, belleza y justicia existen, por ende, a través de nuestro mundo, aunque éste ni perfecto, ni bello y mucho menos justo sea. Estos conceptos existen, en realidad, solo como realización de las ideas designadas bajo tales concepciones de ahí que posean en sí mismas únicamente una existencia ideal. El hecho de que el ser humano no pueda vivir sin estos ideales, no es un argumento comprobable ni refutable, sin embargo evidente.

Ello nos obliga a aspirar, en la medida de lo posible, a una realización extensa, trascendente de dichos ideales en el mundo, para así tornarlos más humanos". (Gössel, 2002: XIII).

La situación se presenta, por lo tanto, de la siguiente manera: por un lado hay una estrecha relación entre lo jurídico y el Estado, por eso no se puede hablar, en términos estrictos, de lo primero sin lo segundo. Sin embargo, lo jurídico se relaciona con otros ámbitos importantes de la vida social y quizás es posible buscar algo semejante en las sociedades simples.

Es necesario precisar que el derecho a la justicia, como parte de un conjunto de garantías que el Estado otorga a los individuos para garantizar

el Estado de Derecho, emerge de la concepción de un sistema único de impartición de justicia y es en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), donde se señala desde el 17 de marzo de 1987 en el artículo 17, párrafo segundo, el derecho de toda persona a que se administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, lo que constituye propiamente el derecho de acceso a la justicia.

Ahora bien, y haciendo un poco de historia, sobre la Justicia podemos decir que la utilización del término se remonta a la antigua Grecia; un claro ejemplo de ello es cuando Hesíodo dentro de la confronta sostenida con Perses, su hermano, por la herencia de su padre, le dice:

“Atiende a la justicia y olvida la violencia. Tal es el uso que ha ordenado Zeus a los hombres, los peces y los animales salvajes y los pájaros alados pueden comerse unos a otros, puesto que entre ellos no existe el derecho. Pero a los hombres les confirió la justicia, el más alto de los bienes” (Xirau; 2005: 21).

Después de la caída del imperio romano y con la llegada del cristianismo, San Agustín al intentar la conceptualización del “alma” así como de la “el bien y el mal”, usa por analogía a la enfermedad, señala que todos consideramos que la enfermedad es un mal y, de la misma manera, que la enfermedad es una falta de salud; el insulto o la violencia pueden ser falta de caridad, y el crimen falta del sentido de la justicia (Xirau, 2005: 139).

Se trata de algunas de las aportaciones a lo largo de la historia, que han intentado conceptualizar lo que es “justicia”.

Hoy en día, una de las concepciones generales de justicia es la que señala que se trata de “Una de



las cuatro virtudes cardinales, que inclina a dar a cada uno lo que le corresponde o pertenece” (Real Academia Española, 2010).

Hans Kelsen en su intento por definir a la justicia, señala que tal se da en aquel orden social bajo cuya protección puede progresar la búsqueda de la verdad. “Mi Justicia, en definitiva, es la de la libertad, la de la paz; la justicia de la democracia, la de la tolerancia” (Kelsen, 2008:63).

Por su parte, Ramón Xirau señala que la justicia consiste en la virtud moral o social que está en la base de la equidad. La justicia puede ser positiva (basada en las costumbres) y construir el derecho positivo, o puede ser natural (derecho natural) y construir la base ideal y moral del derecho de gentes. (Xirau, 2005: 537). Benito Medina Limón, considera que, hoy en día, la justicia representa un fin del Estado de derecho (Medina Limón, 2001:327).

Difícilmente, en este ejercicio, se podrá precisar con toda certeza lo que por siglos no ha podido ser generalizado, sin embargo es posible denotar que desde la aportación de Hesíodo hasta la de Benito Medina, el orden social, pasando por la felicidad, las costumbres, la tolerancia, el derecho y el Estado de derecho, la justicia representa en sí la finalidad última de guardar la convivencia, el orden dentro de una sociedad, entiendo ésta como una “... agrupación natural o pactada de personas, que constituyen unidad distinta de cada uno de sus individuos, con el fin de cumplir, mediante la mutua cooperación, todos o alguno de los fines de la vida” (Real Academia Española, 2010).

Justicia y Estado de Derecho

Desde el surgimiento del Estado moderno, mucho se ha dicho del origen del derecho como una forma de guardar el orden en una sociedad, o en un país. Como parte del origen de la

concepción de Estado y, en consecuencia el de “Estado de Derecho”, es necesario mencionar las aportaciones y argumentos que le cimentaron de inicio. En el ámbito internacional actual, el Estado de Derecho es concebido como la sujeción de la actividad estatal a la Constitución y a las normas aprobadas conforme a los procedimientos que ella establezca, que garantizan el funcionamiento responsable y controlado de los órganos de poder, el ejercicio de la autoridad conforme a las disposiciones conocidas y no retroactivas en términos perjudiciales, y la observancia de los derechos individuales, colectivos, culturales y políticos (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2010).

Una conceptualización del Estado de Derecho, desde el Poder Ejecutivo Federal, consiste en la “Sujeción de los órganos de la autoridad pública y de los gobernados al orden jurídico de un Estado. En el Estado de derecho, el ejercicio de la autoridad se lleva a cabo conforme a disposiciones definidas y no con base en un poder político discrecional.” (Sistema de Información Legislativa, 2010).

Hasta este momento, la concepción de Estado y del Estado de Derecho, se ubican en un contexto completamente homogéneo, en donde no se considera, bajo ninguna circunstancia, la composición plural y, mucho menos, pluricultural del país. No obstante, con el marco formal que tenemos, es posible abundar sobre el cumplimiento y observancia de las disposiciones legales que rigen a sus instituciones, la observancia y garantía de los derechos fundamentales reconocidos a los gobernados y, por supuesto, la efectividad de los mecanismos para hacer cumplir las disposiciones que imperan en todo el Estado, ello no implica que no haya nada por evolucionar, sino que representa la posibilidad de avanzar con los elementos presentes.



La reforma y los derechos

Algunos consideran que las reformas legales a la ley son un avance, para otros, sólo discurso y una muestra de que no se han tomado a fondo las demandas indígenas. Esta es la crítica que se le hace a las transformaciones constitucionales de 2001 sobre derechos y cultura indígena en México, creen que se trata sólo de discurso con un cambio de forma más no de fondo.

El principio de igualdad ante la ley ha sido cuestionado, pues la realidad muestra que dicha igualdad es más una aspiración que una realidad. La igualdad ante la ley, contiene una contradicción pues supone que todos somos iguales, que hasta cierto punto es verdad, no obstante, deja de reconocer derechos grupales diferenciados como es el caso de los derechos de los pueblos indígenas y otros grupos.

La categoría *indígena* es considerada como atraso y pobreza, por lo que se debe reivindicar por los propios indígenas y revisar esta categorización que hacen otros. La experiencia nos enseña que en la medida en que los indígenas se organicen y se conviertan en actores sociales y políticos y luchen por su reconocimiento y reivindicación, podrían mejorar sustancialmente sus derechos, formas de vida y concretar proyectos políticos.

Tal cuestión plantea problemas para los Estados y determinados grupos de la sociedad que ven con desconfianza tales demandas; existe un debate en torno a lo anterior que busca clarificar la forma de participación y que las sociedades puedan desenvolverse sin temor a la *fragmentación*.

El problema consiste en si el reconocimiento debe ser sólo moral o si se va más allá y se plantean transformaciones en el ámbito normativo que regule la convivencia social, las relaciones de poder, gestión de recursos, participación y

toma de decisiones. En este debate existen dos corrientes de discusión: una que busca mantener los equilibrios sociales y alcanzar las igualdades de las personas en lo social, económico, político y cultural, donde se niegan las diferencias, pero al mismo tiempo se crean desigualdades sociales y económicas, echando mano incluso a la discriminación, al racismo y a la opresión de otros.

La otra posición señala que se deben revisar los términos excluyentes bajo los cuales se han construido las sociedades, para buscar Estados y sociedades que reconozcan la heterogeneidad, lo que debe repercutir en el mejoramiento de la calidad de vida, el respeto a los derechos y formas de vida de personas y comunidades excluidas, puesto que la negación de las diferencias, la exclusión y discriminación, inciden negativamente en el disfrute de los derechos básicos de las personas.

Para algunos autores esta crisis del Estado apunta hacia la fragmentación. La evidencia es la desigualdad social, por lo tanto, se trata de crear un nuevo tipo de organización social, que defienda el ideal consistente en que todos los seres humanos tengan el mismo derecho a participar en el diálogo social y político, para determinar principios de inclusión en la política global.

Este diálogo debe estar enmarcado en una negociación política entre las partes en conflicto y para que se dé en estas condiciones, se debe contar necesariamente *con la fuerza política de los grupos étnicos*. En el centro del debate se encuentra la igualdad, la diferencia y la inclusión del otro ¿es posible la igualdad en una sociedad diversa? Los individuos y los grupos desean ser reconocidos pero bajo sus propios términos “verdaderamente reconocidos” no falsamente reconocidos, de forma digna con base en el reconocimiento de su autenticidad y de su diferencia. El falso reconocimiento implica una simulación, un agravio y la base de las injusticias.



La demanda indígena es la satisfacción de necesidades materiales y también la de ser reconocidos, legitimados dentro de espacios públicos y en la vida cotidiana o sea, buscan un reconocimiento bajo sus propios términos y condiciones. ¿Cómo resolver entonces el problema de los derechos de los pueblos indígenas que no vulnere los derechos humanos universales en el marco de una sociedad multicultural?

Existe una propuesta que busca compatibilizar los derechos colectivos e individuales, sin afectar las libertades y derechos individuales, bajo un modelo que se denomina *ciudadanía diferenciada*, mismo que funciona en base a un sistema de restricciones internas y protecciones externas, esta propuesta protege tanto a los pueblos indígenas como a los no indígenas. Will Kymlicka (1996) es un autor que ha ensanchando los límites teóricos de la concepción liberal, aunque dentro de ella y propone el principio de las ciudadanías diferenciadas, distinguiendo varios tipos de derechos que el Estado democrático liberal debe proteger y que representan tres modos de articulación de la ciudadanía, diferenciados entre sí. A saber:

- 1) *Los derechos especiales de representación para un grupo dentro de las instituciones políticas del conjunto de la sociedad hacen menos probable que una minoría étnica sea ignorada en decisiones que afectan globalmente al país;*
- 2) *Los derechos de autogobierno confieren poderes a unidades políticas más pequeñas, de manera que una minoría nacional no puede ser desestimada o sobreestimada por la mayoría en decisiones que son de particular importancia para su cultura, como las cuestiones de educación, inmigración, desarrollo de recursos, lengua y derecho familiar;*
- 3) *Los derechos poliétnicos protegen prácticas religiosas y culturales específicas que podrían no estar adecuadamente apoyadas mediante el mercado, que están en desven-*

taja en la legislación vigente (Kymlicka, 1996:61).

La ciudadanía no debe ser entendida simplemente como status legal definido por un conjunto de derechos y responsabilidades. Es también una identidad, la expresión de la pertenencia a una comunidad, pueblo o nacionalidad.

Con el desarrollo del tema, ha resultado claro, sin embargo, que muchos grupos, pueblos indígenas, mujeres, religiosos, homosexuales y lesbianas, por su condición de tales, han sido y son excluidos de la cultura ciudadana, pese a poseer los derechos propios y comunes de la ciudadanía: “Los miembros de tales grupos se sienten excluidos no solo a causa de su situación socioeconómica sino también como consecuencia de su identidad sociocultural: su diferencia”, (Kymlicka: 1997: 27).

En lo futuro, si queremos que impere una ciudadanía plena, los conceptos, las formas de concepción y las prácticas deben tener en cuenta estas diferencias: “*Los pluralistas culturales creen que los derechos de ciudadanía, originalmente definidos por y para los hombres blancos, no pueden dar respuesta a las necesidades específicas de los grupos minoritarios. Estos grupos solo pueden ser integrados a la cultura común si adoptamos lo que Iris Marion Young llama una concepción de “ciudadanía diferenciada”*” (cit. por Kymlicka, 1997: 27).

El modelo busca la coexistencia de formas distintas de convivencia, de reglas y derechos así como compatibilizar los derechos humanos universales con los derechos humanos específicos de un grupo, por lo tanto, parece adecuado para tratar de acercar los derechos a la sociedad multicultural, puesto que permite el derecho de las minorías y grupos étnicos, pero con apego a reglas nacionales, cuyo componente básico es el respeto a los derechos humanos de las personas. Así se constituiría un modelo ampliado de ciudadanos.



Según Villoro (1998:73), la idea de ciudadanía diferenciada implica el peligro de separación o antagonismo dentro de un estado nacional.

Como se ha referido con anterioridad, el origen del orden jurídico mexicano, supone la existencia de una población homogénea, al grado de que ni siquiera menciona la existencia de población indígena, cuando en 1921 ascendía a 4'179,449 personas, lo que representaba el 29.16% de la población total en ese año, al existir en total 14'334,780 habitantes en el territorio mexicano (INEGI, 2010), y que sin más, no obstante constituir un poco menos de un tercio de la población total, se han soslayado.

Bajo la premisa de la construcción positiva, es de precisarse que la existencia del derecho de acceso a la justicia para la población indígena, de ninguna manera representa la creación de nue-

vos derechos, por el contrario representa, con el reconocimiento, la existencia de un derecho fundamental pero de aplicación específica ante la diversidad cultural que se manifiesta entre los diversos pueblos que sustentan a la nación mexicana, como puede ser el uso de una lengua indígena, por solo citar un ejemplo.

Fundamento legal del Peritaje Antropológico

Antes de identificar el marco jurídico que da nacimiento al peritaje antropológico, se debe conocer la naturaleza misma del peritaje como medio probatorio en un procedimiento jurisdiccional. Desde el punto de vista de la doctrina jurídica, el peritaje es el “examen de personas, hechos u objetos, realizado por un experto en alguna ciencia, técnica o arte, con el objeto de ilustrar al juez o magistrado que conozca de una causa civil, crimi-



V. Glockner. Proyecto Vida y muerte en la Montaña de Guerrero

nal, mercantil o de trabajo, sobre cuestiones que por su naturaleza requieran de conocimientos especializados que sean del dominio cultural de tales expertos, cuya opinión resulte necesaria en la resolución de una controversia jurídica” (*Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano*, 2001:2835).

Por su parte, el Poder Judicial de la Federación a través de los Tribunales Colegiados de Circuito, ha emitido la Tesis Aislada V. 4º.4K (2005:2745), con el rubro “Prueba Pericial. Su naturaleza jurídica y alcance” en ella, detalla que la peritación es el “conjunto de actividades, experimentos, observaciones y técnicas desplegadas por los peritos para emitir su dictamen”, y que representa una actividad procesal desarrollada en virtud de encargo judicial e incluso ministerial, “...por personas distintas de las partes en el proceso, tales personas se encuentran calificadas por sus conocimientos técnicos, clínicos, artísticos, prácticos o científicos, mediante la cual se suministran al juez argumentos o razones para la formación de su convicción respecto de ciertos hechos cuya percepción, entendimiento o alcance, escapa a las aptitudes del común de la gente,...”. (SCJN; 2010).

La prueba pericial suele ser calificada de “prueba colegiada” ya que el tribunal aprecia respecto de cada cuestión controvertida, dictámenes de peritos que son nombrados por cada una de las partes, de llegar a coincidir los dictámenes, la autoridad contará con los elementos para conocer la verdad respecto del punto que se ha controvertido y del cual deriva el ofrecimiento de las pruebas periciales, de lo contrario tendría que nombrar un “perito tercero en discordia”; en la práctica, difícilmente los dictámenes de la partes en conflicto pueden llegar a coincidir (Gómez Lara, 1996:277).

Ahora bien, es prudente en este momento determinar el fundamento legal que regula la existencia de la prueba pericial de manera general, en el marco jurídico mexicano.

El texto vigente del Código Federal de Procedimientos Civiles, reconoce en el artículo 93 diversos medios de prueba, entre ellos se encuentran los dictámenes periciales; en el artículo 143 se señala que la prueba pericial tendrá lugar “... en las cuestiones de un negocio relativas a alguna ciencia o arte, y en los casos en que expresamente lo prevenga la ley.”

Por su parte el Código Federal de Procedimientos Penales, en el artículo 206 admite como medio de prueba todo aquello que se ofrezca como tal, siempre que pueda ser conducente, y no vaya contra el derecho, a juicio del juez o tribunal. En el artículo 220 se establece que para el examen de personas, hechos u objetos, se requerirán conocimientos especiales, ante lo cual se procederá con la intervención de peritos. De manera expresa señala en el artículo 220 Bis, lo siguiente:

“Cuando el inculpado pertenezca a algún grupo étnico indígena, se procurará allegarse dictámenes periciales, a fin de que el juzgador ahonde en el conocimiento de su personalidad y capte su diferencia cultural respecto a la cultura media nacional”.

Por su parte, la Ley Agraria en el artículo 186, señala que en el procedimiento agrario serán admisibles toda clase de pruebas, mientras no sean contrarias a la Ley. En este artículo sólo se han considerado tres ramas del derecho, particularmente la penal y la agraria, en el sentido de que es donde, con mayor frecuencia, es necesario el peritaje antropológico.

Resulta insoslayable obviar que, dentro de los fundamentos legales que se han descrito, en ningún momento es expresa la mención del “peritaje antropológico”, ello obedece a que como se ha señalado tanto por la doctrina como por el Poder Judicial de la Federación, dicho medio probatorio, implica el dominio y *expertis* de téc-



nicas, artes o ciencias, en las cuales la autoridad no puede abundar por no conocerle, por lo tanto habrá tantos peritos como ciencias, artes y técnicas existan.

Pese a las deficiencias que los fundamentos legales expuestos, guardan en relación con el texto constitucional, permiten el avance en la construcción de la pluriculturalidad en el aspecto jurídico y, en consecuencia, acercarse a una efectiva garantía de acceso a la justicia a través de la jurisdicción del Estado.

Pluriculturalidad y Peritaje Antropológico

De manera general pareciera que los temas que se han abordado, no acaban de desenmarañar el complejo camino que se dilucida para el peritaje antropológico ante la pluriculturalidad, en las instancias de procuración y administración de justicia en México.

Ante el reconocimiento de la composición pluricultural del país, y la expresión jurídica de la existencia de pueblos y comunidades indígenas como sustento original de tal, la impartición de justicia encuentra serios y complicados retos.

El primero de ellos, es que el reconocimiento no sólo es declarativo, sino que reconoce derechos, particularmente el de *libre determinación y autonomía* para aplicar sistemas normativos internos y elegir autoridades o representantes de acuerdo con tales sistemas, lo que desde el rango constitucional representa el reconocimiento de una pluralidad jurídica pues, a pesar de que en el mismo texto refiere que la Ley establecerá los casos de validación por los tribunales y jueces de las resoluciones que se emitan en la aplicación de los sistemas normativos, no puede soslayarse que en sí, se reconoce la aplicación de un sistema de normas y la aplicación de sanciones, por autoridades distintas a las establecidas constitucional-

mente, hasta antes de la reforma de 2001. Es decir, se rompe con el monopolio del Estado para la emisión de normas dentro de una sociedad, pero si representan un "...conjunto de principios y normas, expresivos de una idea y de orden, que regulan las relaciones humanas en toda sociedad y cuya observancia puede ser impuesta de manera coactiva" (Real Academia Española, 2010), lo que es el derecho en la más general de sus acepciones.

El segundo de tales retos, se presenta al instante en el que no sólo se reconoce la pluralidad de sistemas jurídicos, sino también se habrán de compatibilizar los sistemas de impartición de justicia de los pueblos y comunidades indígenas con el sistema que, hasta 2001 era único, el establecido por el Estado.

El peritaje antropológico se presenta aquí, como la oportunidad para compatibilizar, no definitiva ni perentoriamente, pero sí de manera idónea bajo el contexto del marco jurídico actual mexicano, como la herramienta que permite la confluencia de dos sistemas jurídicos en un solo caso a dirimir por alguna de las instituciones del Estado, al ampliar los conocimientos respecto del sistema normativo del pueblo o comunidad indígena, los sujetos, las normas, las sanciones, la aplicación, la efectividad y el contexto social en el que se ha perpetuado, desde el estudio efectuado por un profesional experto, dirigido a la autoridad jurisdiccional que le necesite o ante quien se ofrezca, con la primordial finalidad de que sea conocida la verdad en el fondo del asunto que se trate, y se creen las condiciones para la emisión de una resolución congruente con las circunstancias de dicho caso, es decir, para que se imparta justicia.

La democracia como forma de vida y la pluriculturalidad como sustento de la Nación, son premisas que aun se encuentran lejos de una efectiva materialización, probablemente porque



no cuentan con las estructuras sólidas que les soporten. Las causas indefectiblemente son muchas, algunas se han perpetuado desde la génesis del Estado, algunas se han originado en el recorrido de estos casi primeros cien años de la instauración del actual Estado Mexicano y, algunas más, ni siquiera figuran como tales ante el grave desinterés que día con día se expande incluso a la población más joven, situación que pareciera nadie dimensionar, en prospectiva para el país. El ánimo no es generar un ambiente de negatividad sino de imaginar que existe la oportunidad de que con acciones en campos específicos, en este caso en la antropología y el derecho, sea posible consolidar las instituciones sociales que deben soportar el marco jurídico, como lo es la pluralidad de sistemas jurídicos, que no representarán más que el pedestal de la democracia como forma de vida y no sólo como régimen de Estado.

El peritaje antropológico como herramienta que propicia el espacio de confluencia entre dos sistemas normativos diferentes, deberá tener la fuerza suficiente para abarcar los ámbitos en los que haya sistemas normativos diversos. Si bien surge en casos muy concretos en donde, individual o colectivamente, la población indígena se ve involucrada en procedimientos jurisdiccionales, ello no constituye que el conocimiento de sistemas normativos sólo demuestre la compatibilidad del sistema normativo con las disposiciones jurídicas emanadas de la actividad legislativa. Al respecto no debe extraviarse que la composición pluricultural referida en el artículo 2º de la CPEUM señala que tal se sustenta “originalmente en la población indígena”, y que ello jamás implica una exclusividad, pues recuérdese que la mayor parte de la población mexicana es de origen mestizo. Ciertamente la desigualdad y los profundos prejuicios que hoy en día laceran la convivencia entre culturas, bajo la confusión perpetrada por la asimilación como política

de estado, de que la existencia de indígenas es sinónimo de retraso, impiden en este momento siquiera la consideración a un cambio de rumbo, pero es precisamente en donde el peritaje antropológico encuentra un inexplorado campo de acción: el convencimiento de que la pluriculturalidad no se sustenta únicamente sino originalmente en los pueblos indígenas, permitirá el descubrimiento de las fortalezas normativas para la consolidación de la democracia como forma de vida, pues el problema no está en las instituciones, sino en quienes les forjan, pues son éstos quienes les dan la vida.

Conclusiones

La justicia, como derecho y como valor humano, representa un enorme compromiso para el peritaje antropológico, con ello no se debe comprender la parcialidad o sesgo, sino la firme convicción de conocer la verdad, término que al igual que la justicia, ha protagonizado debates aun inconclusos, sin que se obstaculice su búsqueda. A pesar de compartir escenarios para su definición, no implica que el peritaje en su búsqueda de la verdad se oriente hacia alguna posición dentro de las controvertidas, pues de así suceder, no permitiría a la autoridad emitir una determinación de acuerdo con imparcialidad.

Sin lugar a dudas, pese a que aun no se ha alcanzado de forma considerable la materialización de la reforma constitucional de 2001 en el ámbito de los derechos indígenas, los retos cada día crecen sin que pareciera haber avances suficientes; Por su parte, la dinámica de las sociedades mexicanas son cambiantes y el incremento de las comunicaciones y, por ende de la información, demandan espacios incluyentes, tolerantes. Ahora las poblaciones indígenas no sólo se encuentran en las comunidades alejadas, ahora se encuentran en las ciudades, sean éstas grandes o pequeñas, pueblos enteros se han asentado en territorios de entidades federativas



diversas a las del origen, y no por ese hecho dejarán de tener los derechos que les han sido reconocidos.

Ante el escenario descrito y ante la ausencia de una política institucional coherente y congruente con la realidad social y las normas legales, es urgente la adopción de medidas institucionales para orientar, en esta materia, las acciones pertinentes, que posibiliten trascender de los reportes cuantitativos a productos cualitativos de mayor impacto.

De acuerdo a la experiencia, se puede observar que la redacción de las disposiciones legales y la práctica ordinaria propician que se mantenga un escenario de exclusión y por tanto discriminatorio para los inculpados (procesados) indígenas.

Este y muchos otros de los factores sociales y políticos que aquejan a toda la población mexicana, no deben ser esquivados en la impartición de justicia y, mucho menos, por el peritaje antropológico, como herramienta probatoria, ya que es precisamente a través de concurrencia de diversas áreas del conocimiento, como la antropología y el derecho, que podría garantizarse el acceso a la justicia a través de los tribunales y jueces, de manera efectiva.

La concurrencia de disciplinas y ciencias, debe dar la pauta para que la justicia como valor humano encuentre nuevos caminos, en donde apele al origen del sentido del orden en una sociedad, más que una visión de imposición de orden en esa sociedad.

El peritaje antropológico se enfrenta ahora al enorme compromiso de no sólo identificar los elementos y características de los sistemas normativos de los pueblos indígenas, o de las sociedades en general con especificidades culturales, ante los tribunales y jueces, sino también de evi-

denciar la existencia de formas plurales en que se norman las sociedades. Existe un reconocimiento de pluriculturalidad en la Carta Magna, así como de sistemas normativos, pero ¿en qué sería útil un reconocimiento estático?, es preciso que en la medida en que tal sea vigente, se compatibilice con los diversos fenómenos sociales, es indispensable la complementariedad entre saberes, en este caso entre la antropología y el derecho.

Bibliografía y Fuentes consultadas

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/>

CORREAS, Oscar, (2010), *Teoría del Derecho*. Fontamara, México.

GEERTZ, Clifford, (1994), *Conocimiento local*, Ed. Gedisa, Madrid.

GEERTZ, Clifford, (1987), *La interpretación de la culturas*, Ed. Gedisa, México.

GÖSSEL, Karl-Heinz, (2002), *En búsqueda de la verdad y la justicia. Fundamentos del procedimiento penal estatal con especial referencia a aspectos jurídico-constitucionales y político-criminales*. Edit. Porrúa, México.

GÓMEZ Lara, Cipriano, (1996), *Teoría General del Proceso*. Novena Edición. Oxford-México.

INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS, (2010), http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red_diccionario/estado%20de%20derecho.htm



INEGI. Censo de Población y Vivienda de 1921. <http://www.inegi.org.mx/sistemas/TabuladosBasicos/default.aspx?c=16768&s=est>

KANT, Immanuel. “Teoría y Praxis”, en RODRÍGUEZ Zepeda, Jesús, (2001), *Estado de Derecho y Democracia*. Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, número 12. Instituto Federal Electoral, México.

KELSEN, Hans, (2008), *¿Qué es Justicia?* Ariel, Barcelona.

KYMLICKA, Will, (1996), *La Ciudadanía multicultural*, Barcelona: Paidós.

KYMLICKA, Will, (1997), *El retorno del ciudadano. Una revisión de la producción reciente en la teoría de la ciudadanía*. Revista Ágora No. 7, invierno.

MALINOWSKI, Bronislaw, (1971), *Crimen y costumbre en la sociedad salvaje*, Ariel, Barcelona.

NUEVO DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, (2001), Porrúa-UNAM, México.

PLATÓN, (2000), *Diálogos. De la República o la Justicia*. Porrúa, México.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, (2010), <http://buscon.rae.es/draeI/>

ROUSSEAU, Jean-Jaques, (2008), *El Contrato Social*, Editorial Maxtor, Valladolid.

SÁNCHEZ Castañeda, Alfredo, “Los orígenes del pluralismo jurídico”, consultado en <http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1855/29.pdf>

SISTEMA DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA. Secretaría de Gobernación. (2010), <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=96>

Tesis Aislada. Tribunales Colegiados de Circuito, V. 4º.4K. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Diciembre de 2005, México.

TURNER, Víctor, (1984), *La selva de los símbolos*, Siglo XXI, Madrid.

TURNER, Víctor, (1989), “Liminalidad y communitas”, en *El proceso ritual*, Ed. Taurus, Madrid.

VALADÉS, Diego y Rodrigo Gutiérrez Rivas, (coords). (2001), *Justicia. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional*. Tomo I, UNAM, México.

VILLORO, Luis. (1998), “Autonomía y ciudadanía de los pueblos indios”. *Revista Internacional de Filosofía Política* (11) p. 78-86.

WILLIAMS, Robin, (1966), “Norms”, en *Enciclopedia Internacional de Ciencias Sociales*, Vol. IV. Macmillan, New York.

XIRAU, Ramón, (2005), *Introducción a la historia de la filosofía*. Textos Universitarios, UNAM, México.



Ética y verdad.

La antropología frente al positivismo jurídico

Yuri Alex Escalante Betancourt
yuriescala@yahoo.com.mx
(To Caltía A.C.)

Introducción

Este trabajo explora algunos dilemas éticos que enfrenta el antropólogo cuando incursiona como perito en los procesos judiciales. Los jueces requieren dictámenes periciales del antropólogo a raíz de las reformas legislativas que obligan a tomar en cuenta la diferencia cultural cuando el indiciado es indígena. Aquí tratamos de indagar las implicaciones que conlleva aportar argumentos interpretativos de la disciplina a los ámbitos procesales en donde amerita una explicación de la realidad etnográfica o histórica. Discutimos el alcance del concepto de verdad y las premisas de objetividad e imparcialidad que exige la justicia. Nos cuestionamos también si el antropólogo es capaz de generar una información de dicha calidad cuando su mundo etnográfico se caracteriza por la diversidad frente al imperativo categórico de la norma positiva que exige el derecho.

Por otro lado, independientemente del contenido o metodología que aporte el estudio pericial, también resulta pertinente reflexionar sobre el lugar y el alcance del peritaje en la maquinaria de la impartición de justicia. Es decir creemos que no es suficiente con debatir el posicionamiento del antropólogo como productor del conocimiento sino también visualizar el papel de la antropología como ciencia desde una perspectiva externalista y estructural. En concreto debemos preguntarnos qué impacto tiene el peritaje al ser absorbido por los razonamientos del juez y la lógica jurídica. ¿El peritaje se convierte en una pieza más del aparato judicial justificando con ello la limpieza del debido proceso o el estudio se constituye en un portavoz del diálogo cultural y del cambio en la formas de impartir justicia? ¿Representa un vehículo en el cual se escucha la voz del otro? O ¿es sólo un artilugio del ventrílocuo que disfraza un monólogo positivista? ¿Qué actitud adoptar ante estas disyuntivas?



La invención de la verdad

Cuando el antropólogo protesta como perito dentro de un proceso judicial y promete decir la verdad y nada más que la verdad, no sólo realiza un juramento para hacer más solemne el procedimiento. Protestar la verdad es también la ritualización de un modo de hacer justicia que necesita ser mostrada y consagrada, no tanto para otorgarle sacralidad como para dotarla de sentido y significar lo que Geertz llama la sensibilidad jurídica de cada cultura (Geertz, 1994: 204).

Parecería raro afirmar que el engorroso y rutinario procedimiento judicial, celebrado en una insípida oficina con hieráticos operadores del derecho, pudiera contener un mínimo de ritualización. Mucho más cuando Foucault dejó plenamente descrito el paso de la justicia pública y teatral de la antigüedad a la racionalidad administrativa de la justicia moderna Foucault, 2003: 41).

Pero la ilusión de que se trata de un procedimiento burocrático y vacío de significado es sólo producto de la rutinización y enclaustración de la justicia. Sin negar la frialdad e incluso insensibilidad del procedimiento judicial, vale la pena destacar aquellas representaciones y simbolizaciones que se derivan de estos actos repetitivos y al parecer carentes de significado. Algo de provecho abríamos de hacer después de tener que esperar dos o tres horas cada vez que se acude a cumplir las diligencias que requiere la presentación de un dictamen.

Pero si protestar decir la verdad como perito toma tan solo unos segundos, la ritualización de la verdad es una historia de larga duración. Repasemos brevemente qué significados y nociones se condensan en este rito de pasaje obligado para todos los peritos.

En primer lugar, la justicia moderna se distingue de otras por haber nulificado el poder absoluto

de los reyes soberanos. Para que la justicia no recayera en la arbitrariedad del gobernante, se estableció la división de poderes. Desde entonces surge la máxima de que no se puede ser juez y parte de la misma causa. La separación de poderes no sólo terminó con el absolutismo del soberano. También creó un poder especializado para administrar la justicia. Es decir, no se cambió un poder por otro, sino que nace un poder que se especializa en la legalidad procesal para garantizar la equidad y la justicia entre las partes.

En segundo lugar, no se transfiere el poder de juzgar de una persona a otra. Aunque el juez puede determinar la sentencia (en otros es el jurado), el juzgador representa una especie de arbitro que permite que las partes se confronten en buena lid. De ahí la imagen de la justicia como una musa ciega y con el fiel de la balanza equilibrada. En otras palabras, la justicia moderna rompe con la volubilidad del soberano pero también con el absolutismo del procedimiento. Siguiendo a Foucault, se pasa de la representación teatral a la representación de la técnica procesal, de la exaltación de la sed de justicia a la ecuanimidad racional de la lógica jurídica.

En tercer lugar, a diferencia de la forma de “conocer” lo justo mediante las antiguas ordalías, duelos, linchamientos y poderes unipersonales, se procede a eliminar los factores subjetivos y viscerales inherentes al ser humano para convertirlo en una economía procesal lo más alejada de supersticiones y voliciones. La nueva justicia es aquella que impone normas claras, métodos transparentes y saberes especializados.

El procedimiento judicial presume por ello ser una técnica procesal administrada por el juez y no por un ritual de encantamientos y adivinaciones. El principio que lo rige tiene que ver con un discernimiento de los hechos, ciertas premisas sobre cómo valorar las pruebas e interpretar la norma correctamente, de manera que el proceso



sea una ciencia de los justo y no un arreglo entre humanos.

Constatamos por eso, en cuarto lugar, que la esencia de esta economía procesal tiene que ver con la objetividad del procedimiento y de la carga de las pruebas, no con las buenas intenciones del juez. En pocas palabras, la justicia moderna basa su legitimidad en la técnica y en los saberes puestos al servicio del juez, no en la magnanimidad o misericordia del ejecutor. En este sentido, la justicia moderna es definitivamente una hija de la ilustración, de la fe en el conocimiento y en la certeza de que la verdad se puede alcanzar mediante el método científico.

En este sentido, es una justicia positiva que confía en la ciencia como el camino para eliminar la incertidumbre y el error humano. El saber del científico se constituye entonces en el fundamento de la justicia, como verdad libre de las imperfecciones humanas. El saber se legitima también de manera recíproca por la validez que le otorgan las propias instituciones del Estado y se apropia del conocimiento verdadero. El sentido común, ya no puede ser más el fundamento de la justicia. Sólo el conocimiento objetivo de las ciencias puede llevarnos a la verdad jurídica. La verdad os hará libres.

En resumen, la verdad es la columna que sostiene el andamiaje de la justicia moderna porque a través de ella se eliminan tanto los rastros de absolutismo, autoritarismo e individualismo de los anteriores métodos. No hablamos de una verdad moral que deba caracterizar al individuo sino de la verdad del método que borre el error mediante el saber de la ciencia. Hablamos de la verdad que producen el experto con su metodología y técnicas de conocimiento.

Si el perito en alguna ciencia jura decir la verdad, lo hace no solamente en nombre propio. En especial protesta decir la verdad para hacer efi-

caz y oportuna la impartición de justicia. Luego entonces, el juramento no es un acto rutinario de compromiso individual sino la manifestación ritualizada del especialista mediante el cual participa en la reafirmación del modo particular y legítimo a través del cual nuestras instituciones culturales predicen la justicia.

Ya vemos la trascendencia de la verdad dentro de la justicia moderna, verdad que se constituye en el estandarte del científico y en la esencia que otorga validez al fallo judicial. Por ello traicionarla no sólo compromete la calidad del propio científico y con ello su título profesional. Compromete a la propia disciplina por la calidad de su saber, pero sobre todo compromete a la misma justicia al dejarla desprotegida de su principal valor: la objetividad y la imparcialidad de su conocimiento.

Ahora bien ¿cómo puede el antropólogo estar seguro de que se apega a estos cánones de la justicia? ¿Es suficiente aplicar un método *ad hoc* correctamente para cubrir con el mandato de la objetividad y la neutralidad y desentenderse en los prejuicios personales? ¿Existen teorías que estén exentas de determinaciones contextualizadas?

Etnografía de la verdad

En este apartado vamos a detenernos a evaluar qué tipo de verdad puede elaborar el antropólogo al responder el requerimiento de un juzgado. Asumimos que esta verdad depende en gran parte de la postura metódica e ideológica con la que se aborda el problema. De ahí que sea válido preguntarse qué tipo de metodología debe seguir el antropólogo para poder ofrecer la mejor respuesta al juzgador.

Reiteramos que no estamos refiriéndonos a la verdad que califica la honradez de una persona sino a la verdad que, como ciencia, construye el antropólogo. Verdad que emana de los cánones



metodológicos de la disciplina, de sus principios teóricos y de sus técnicas de investigación obviamente seleccionados por un sujeto particular ubicado en momentos sociales y políticos concretos.



V. Glockner. Proyecto Vida y muerte en la Montaña de Guerrero

Con ello estamos diciendo que el antropólogo debe recurrir inevitablemente a un enfoque determinado emanado de la propia disciplina (sin juzgar su valor) o de otra forma sería cualquier cosa menos un estudio antropológico. Lo complicado surge cuando tenemos que decidir entre varias orientaciones metodológicas, pues a riesgo de caer en un relativismo metodológico, no se puede afirmar que el enfoque teórico dependerá de cada caso. Si aún creemos que nuestra especialidad es una manera concreta de acercarse a la realidad, no podemos remitir ese conocimiento a la casuística, a riesgo de volverla utilitarista e incluso oportunista, es decir sin orientación ética.

Tampoco podemos elegir la perspectiva teórica sin conocer el problema general que el antropólogo intentará resolver. La verdad estará estrechamente ligada a los objetos que analiza no a un mundo en abstracto. En este sentido hay que recordar que la participación del antropólogo en los procesos penales se debe a que los jueces están obligados a

conocer la diferencia cultural a fin de ahondar en la personalidad del inculpaado respecto a la cultura media nacional (artículo 220 bis del Código Federal de Procedimientos Penales). Esta es la pregunta teórica que invoca y hace competente a la disciplina antropológica.

Pero dilucidar la diferencia cultural respecto a la llamada cultura media nacional contempla un conjunto de dilemas éticos difíciles de enfrentar. Por un lado, antropológicamente resulta desconcertante que nuestra ciencia pueda descubrir una cultura media nacional cuando ha sido forjada como una disciplina que no sólo estudia la variabilidad cultural, sino que trata de encontrar la singularidad de cada una de ellas mediante el método comparativo (es decir, en la diversidad y no en la media estandarizadora).

Sin embargo, querámoslo o no, ese es un imperativo de la norma que el juez tomará como referente al emitir su sentencia. De entrada parece que no podemos descalificar esta disposición pues al ser de carácter normativo, contravenirla nos conduciría legalmente a una desautorización y éticamente a un relativismo legal.

Para evitar entrar en estos vericuetos ético-normativos, en los peritajes que hemos elaborado no se aborda el punto de manera explícita, sino que más bien nos dirigimos a determinar si existen factores culturalmente diferentes en la comisión del delito. O sea que nos limitamos a explorar qué diferencias normativas existen entre la cultura indígena y la nacional, de manera que entendamos la distancia o cercanía entre ambas y no a desentrañar su relación con la quimérica media nacional.

Esta se convierte en una decisión ética conscientemente asumida que trata, al mismo tiempo, de ser fiel a ciertos postulados de la disciplina sin contravenir la norma. En el fondo, se trata de que el estudio no sea absorbido por las pregun-

tas etnocéntricas que se ligan con presunciones evolutivas y desarrollistas de la cultura y que pretenden reducir al otro a una condición marginal, basada fundamentalmente en elementos materiales y accesorios, que reflejan su alejamiento o compatibilidad con la “media” ideal del derecho construido por el Estado Nación hegemónico.

Asumimos en este sentido que parte de la responsabilidad del antropólogo está en no cosificar la cultura y, en cambio, resaltar el aspecto normativo y performativo implicado en la controversia legal para que los jueces estén en la capacidad de valorar la presencia de la diferencia y no confundir a ésta con pobreza, marginalidad, aislamiento, o peor, con atraso, ignorancia, incapacidad mental, inconsciencia y vicios psicológicos que estereotipan la cultura del otro.

Pero la justa valoración de las diferencias culturales no termina únicamente con la presentación de un buen dictamen antropológico. Hay otras implicaciones éticas que sobresalen al narrar la verdad etnográfica. Tenemos la situación de que en un gran número de casos, los abogados defensores solicitan estudios cuya pregunta central gira alrededor de si el indígena conoce la ley o si tenía conciencia de que su actuar era contra derecho. Es decir, la estrategia del abogado se enfoca principalmente a alegar ignorancia y falta de dolo para lograr atenuantes o excluyentes de responsabilidad.

Sin embargo, la verdad etnográfica no siempre permite llegar a estas conclusiones. Tal es el caso, por ejemplo, de autoridades indígenas que en cumplimiento de sus funciones de vigilancia y mantenimiento del orden portan armas o mantienen encarceladas a los delincuentes mientras se resuelve la controversia. Para el derecho positivo esto significa violar la ley de armas de fuego o las garantías individuales, respectivamente. En



cambio la autoridad indígena, pese a que pueda estar consciente de la antijuricidad de la conducta, obedece el mandato de la comunidad que lo elige.

¿Qué hacer en estos casos? La verdad histórica o etnográfica claramente nos dice que la comunidad tiene sus propias formas de regular y sancionar las conductas. Es producto de la existencia del pluralismo jurídico no de un oscurantismo sicótico. No obstante ello, justificar una conducta bajo tales premisas significa confrontar el principio del positivismo de que no acepta uso o costumbre contraria a derecho. En este sentido sostener los postulados de la diversidad y la diferencia, independientemente de la inocencia o culpabilidad del sujeto, chocan invariablemente con los postulados del positivismo jurídico para el cual la norma escrita es un imperativo categórico.

No quisiéramos que estas reflexiones se entendieran como una postura que intenta discutir sobre la culpabilidad o inocencia del indiciado, terreno exclusivo del juez. Más bien discutimos cuál es el enfoque teórico que permita al juez tener los mejores elementos para valorar su sentencia sin romper con ciertos principios antropológicos ni con ciertos valores éticos. Uno puede optar por afirmar que el indígena es ignorante de la ley y que es inconsciente de sus actos para inclinar el fiel de la balanza, pero no seríamos congruentes con la antropología ni con la propia justicia ni con el propio indígena, pues si terminamos colocando a alguien debajo de la media nacional o magnificando su ignorancia, estaríamos aceptando los estigmas racistas que inferiorizan un modo de vida. El dilema es entonces mentir y ayudar o narrar la verdad y condenar.

Otra manera de decirlo es que para que la realidad cultural pueda transitar exitosamente dentro de la lógica del positivismo, es necesario alegar que la otredad está equivocada, que vive (para

hablar en términos procesales) en un error de tipo penal, pues aunque existe la conducta delictiva, el sujeto ignoraba que fuera prohibida y cuando actuaba pensaba que hacía lo correcto. En resumen, significa aceptar que la cultura está en el error para que el positivismo pueda comprender una “verdad” jurídica sin romper su dogmatismo monológico. Todo ello implica que aunque el antropólogo no emite sentencias, sus conclusiones sí pueden condenar a una cultura estigmatizándola a través de una errónea percepción de su mundo.

En este caso, como en el anterior, la salida que hemos encontrado a la disyuntiva de universalizar versus relativizar, ha sido la de buscar conceptos y explicaciones alternas que eviten tales extremos. Por ejemplo, el concepto de ignorancia, tan fácil de aceptar por la justicia pese a que el inculpado muestre ostensiblemente una conocimiento amplio de su entorno, como hablar dos o más lenguas, conocer el mundo urbano y rural, ocupar cargos de prestigio en la comunidad o ser médico tradicional, se puede transfigurar por un concepto más adecuado como por ejemplo, desconocimiento de la ley. Pero decimos desconocimiento de la ley en el sentido de no estar inmersos en el mundo conceptual del derecho positivo más que en el sentido abyecto de ignorancia. Desconocimiento de la ley porque no es reconocido como imperativo dentro del mundo normativo propio y no tanto porque desprecie o niegue su validez.

Esta posición implica sostener que pudiendo conocer la existencia de una ley que regula el uso de armas o las garantías de las personas, se desconoce su aplicación real pero no por pereza o ignorancia supina, sino porque los sujetos actuaron bajo concepciones culturalmente aprendidas y socialmente compartidas. Luego entonces, se da más énfasis al contexto en el cual se constituye esa diferencia más que al submundo de la



marginalidad, aislamiento o atraso cultural que imagina el positivismo.

Lo que en esta sección hemos querido subrayar es que pese a que el antropólogo se inscriba en el supuesto de la verdad, la neutralidad y la objetividad, los conceptos e imperativos que le pone ante sí el positivismo jurídico no siempre son compatibles con su propia mirada y mucho menos con la verdad etnográfica que conoce. Reiteramos de nuevo que no estamos hablando del problema de mentir o de hacer el trabajo a satisfacción del cliente, sino de cómo realizar un trabajo que sea congruente con el aprendizaje y con los fundamentos del enfoque antropológico. Decir la verdad no es, en este sentido, decir lo que se encontró fácticamente, sino aportar los mejores elementos científicamente contruidos bajo bases argumentativas e interpretativas para que puedan ser entendidas por la justicia.

Autoridad o autoritarismo

Otro dilema no menos problemático es el estatus de autoridad que se le atribuye al saber del antropólogo en este tipo de controversias culturales. Como sabemos, la ley otorga al perito el carácter de experto en el arte o conocimiento de su materia y, por ende, como sublimación de la ciencia en oposición al sentido común. Lo coloca, en resumidas cuentas, como intermediario entre la realidad y la justicia o, dicho de otra manera, la justicia sólo puede certificar la verdad histórica a través del experto.

Es justo decir aquí que el positivismo jurídico, como producto de la ilustración y las luces del científicismo, considera obviamente que los más aptos para ser peritos son aquellos facultados por haber obtenido un título profesional. Sin embargo, la propia ley señala que cuando no los



V. Glockner. Proyecto Vida y muerte en la Montaña de Guerrero

hubiera, se puede recurrir a los peritos oficiales (aquellos que trabajan en un organismo oficial) y, en caso necesario, a los peritos prácticos (aquellos que por sus conocimientos empíricos se convierten en expertos de un arte, oficio o ciencia).

En los casos en donde los jueces requieren las periciales, se ha recurrido no tanto a la antropología (ciencia que presume el estudio de la cultura) sino más bien a instituciones que han estado ligadas a la atención y estudio de los pueblos indígenas, como es la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (antes INI), el Instituto Nacional de Antropología e Historia o a otras instituciones académicas.

Pero también en otras ocasiones, aunque muy excepcionales, los jueces han aceptado que se presenten autoridades indígenas que actúen como peritos prácticos. En otros trabajos (Escalante, 2002: 42) hemos abordado el problema de quién es el experto más competente para dilucidar la diferencia cultural que buscan los jueces, es decir, cuál puede ser el mejor experto que lleve la verdad ante la justicia en cuestiones de análisis cultural ¿Un antropólogo formado bajo las teorías occidentales o un nativo de la comunidad donde surge la controversia legal? ¿La autoridad del antropólogo no se convierte en autoritarismo al pretender saber lo que un nativo conoce de antemano?

Bajo una óptica dialógica se podría pensar que ciertamente un principio de justicia sería que el positivismo jurídico abriera los espacios para un diálogo intercultural verdadero facilitando que los peritos (profesionales, oficiales o prácticos) fueran indígenas que explicaran las diferencias culturales ante los jueces. Un antropólogo que asumiera esta premisa como un principio ético, tendría que abstenerse en lo subsecuente a participar en la elaboración y presentación de peritajes, por usurpar una labor que no le corresponde.

Pero luego de pensar bajo varios aspectos ese dilema, hemos llegado a la conclusión de que la respuesta no es tan sencilla. Una cuestión que dimana de la propia naturaleza de la justicia es que el perito práctico se contempla como una excepción en dado caso de no encontrar a los otros y, en consecuencia, los jueces (que tienen plena potestad para designar a los peritos) primero buscan a los oficiales. Adicionalmente, el servicio de una institución no tendría costo, mientras que encontrar, trasladar y pagar a un perito práctico complica las diligencias y solvencia del aparato judicial.

Pese a todo, esta es una cuestión que no está en manos ni le compete al antropólogo resolver. La cuestión ética radica en si se justifica su participación en un juicio donde aparentemente puede existir otro que tenga una verdad, no mejor, pero si más legítima para aportar los referentes diferenciales que necesita la justicia.

Dos circunstancias pueden ayudar a resolver tan complicada disyuntiva. En cuanto a la presunción de autoridad que puede tener un antropólogo no indígena sobre uno que es nativo, ya en un texto pionero de Delmos Jones (1988) discutió los pormenores de esta polémica posmoderna. Aunque es indiscutible que el antropólogo occidental no puede estar libre de prejuicios sobre otra cultura, Jones también analizó las debilidades que una antropología nativa puede alcanzar cuando pretende hacerse un autoanálisis. ¿Cómo puede, por ejemplo, un nativo varón abrogarse el derecho de hablar de las mujeres semejantes o como clase privilegiada hablar de la clase excluida, o como creyente o no creyente hablar de otros creyentes que son sus vecinos?

Jones concluye, tras estos razonamientos, que lo fundamental no radica en el origen o pertenencia cultural del antropólogo, pues resulta imposible participar en todos los niveles subculturales. Lo fundamental proviene de las pre-



guntas y formulaciones teóricas que se plantee para resolver los problemas de la cultura ajena o propia. Dicho de otra manera, la ciencia no depende tanto del antecedente del sujeto como de su acercamiento metódico. Esto es cierto, sobre todo, para la justicia positiva, que opone radicalmente el sentido común de los declarantes y testigos, a la sapiencia del método utilizado por el perito.

Un tema final que merece discutirse desde el punto de vista de la ética parte de un supuesto, muchas veces dicho entre antropólogos, acerca de que el peritazgo representa una posibilidad de diálogo entre las culturas, y más exactamente, entre una forma de justicia local y otra estatal. Esta sería una de las razones por la cual podría insistirse en que los indígenas serían los más indicados para hablar sobre su propia cultura.

Sin embargo, reconocer que el derecho positivo está modificando sus procedimientos para incorporar la diferencia cultural, no debe llevarnos a idealizar las reformas que han sufrido los códigos penales. En estricto sentido hay que recordar que la pericial antropológica, cuando se presenta, es sólo una más de las pruebas que ofrecen las partes en litigio. En otras palabras, no se trata de un diálogo frente a frente con el juez o de la justicia positiva con el perito ni mucho menos con la cultura del otro, porque la pericial únicamente se suma a un conjunto de elementos procesales sin ninguna pretensión de soberanía. De hecho el juez tiene la potestad para desecharlo, considerarla sólo un indicio o también con valor de prueba plena.

El peritaje antropológico es solamente una pieza dentro de la normalidad del procedimiento judicial, y esta pieza, en caso de ajustarse, lo tendrá que hacer dentro del estricto marco de la norma positiva, es decir, en el imperativo categórico del positivismo que no acepta uso o costumbre, ins-

tituciones o convenciones contrarias a la norma positivada. En este sentido el dictamen cultural no es una innovación en los procesos judiciales sino un ingrediente más que ayudará a comprender que tan alejada estaba una conducta de la norma permitida, más no es útil para justificar la validez de normas diferentes.

Dicho de otra manera, la verdad antropológica se incorpora a la justicia penal siguiendo sus propias reglas del juego. No cambian las normas y criterios del juez para valorar pruebas, sino que únicamente se añaden opiniones calificadas para que el juez pueda ahondar en el conocimiento de la personalidad, al momento de dictar sentencia.

Esto significaría que aún presentándose un indígena como perito práctico, oficial o calificado, sus aportaciones se someterían a la razón del juez y las normas que la rigen, de ahí que no creamos que se esté dando un diálogo intercultural, pues el perito (fuere cual fuere) se inserta en una especie de círculo cerrado que sólo puede visualizar lo que las propias reglas del positivismo determinan.

En este sentido, el supuesto diálogo sólo es un disfraz oculto tras la cara del monólogo positivista que en el fondo lo que hace es subordinar las diferencias al imperativo categórico de la ley positiva. Ante la circunstancia, el antropólogo tiene que tener muy claro el papel que juega pues, si bien legalmente y éticamente se torna indispensable su participación, eso no implica que se estén generando nuevas formas de impartir justicia.

Conclusiones

De lo dicho a lo largo de estas líneas se extraen varias conclusiones que implican la toma de decisiones éticas bastante problemáticas para el antropólogo.



La principal de ellas es que la verdad antropológica es una verdad que se extrae de un contexto etnográfico plural y diverso. Cuando la verdad antropológica se expone ante la justicia positiva, el diálogo intercultural lejos de ampliarse se entorpece ya que, mientras el mundo legal habla a través del monismo de la norma, el mundo etnográfico se caracteriza por la pluralidad y alter-nancia normativa.

Un concepto paradigmático en este distanciamien-to entre verdad antropológica y razón judicial es la cultura media nacional. El antropólogo se encuen-tra incapacitado para abordar dicho constructo ya que mientras la ley se basa en un deber ser, ideal y positivado, la antropología obtiene su saber me-diante el punto de vista del actor y del sentido co-mún normado por una cultura diferente.

La media nacional no puede ser el referente para mirar a las culturas que se rigen por formas de vida distintas, pues no sólo estaríamos aceptando categorizaciones racializadas que terminan in-feriorizando y estigmatizando la diferencia. Sin

embargo, el antropólogo debe tener la capacidad de exponer una verdad que muestre la diferencia sin contravenir flagrantemente la norma.

Bibliografía

ESCALANTE, Yuri, (2002), *La experiencia del peritaje antropológico*, Instituto Nacional Indi-genista, primera edición, México.

FOUCAULT, Michel, (2003), *Vigilar y casti-gar. Nacimiento de la prisión*. Siglo XXI editores, Nueva criminología y derecho, trigesimosegunda edición, México.

GEERTZ, Clifford, (1994), *Conocimiento local. Ensayos sobre la interpretación de las culturas*, Ediciones Paidós, Paidós Básica 66, 1ª edición, España.

JONES, Delmos, (1988), “Towards a Native An-thropology”, en Johnnetta COLE, *Anthropology For The Nineties. Introductory Readings*, The Free Press, New York.



Crítica al ejercicio del peritaje antropológico en Chihuahua.

¿Afirmación o negación del pluralismo jurídico en nuestras peritaciones?

Víctor Hugo Villanueva Gutiérrez

victorvillanueva79@gmail.com

(Maestría ENAH Chihuahua-CIESAS)

I.

No ha sido fortuito el hecho de que en el estado de Chihuahua la pericial en materia de Antropología haya encontrado un nicho de aplicabilidad consustancial al de otros estados de la República mexicana.

Las condiciones de marginalidad económica, exclusión política e invasión cultural en las que el contexto social se desenvuelve en el norte mexicano, se encuentran justificadas por una ideología hegemónica que, a la fecha, entorpece todo esfuerzo por romper con la negación del pluralismo jurídico.

Los intentos por abrir el campo de la administración de justicia en relación a la diferencia cultural y las controversias entre formas de valoración de las relaciones interculturales, han evidenciado la amalgama permanente entre las condiciones objetivas de marginación y la subjetividad que les encubre.

En este orden de ideas, al tratar el tema del peritaje antropológico me parece necesario plantear que éste se da en un contexto de negación del pluralismo jurídico es por ello, que, aventurándome a ser demasiado concreto al respecto en esta ocasión, tomo como punto de partida la ruptura epistemológica que, por método, el perito en antropología debe sostener frente a tal situación, ya que, de no ser así, se corre el riesgo de dudar de la concreción de la cultura “del otro” diverso y entonces posicionarse sobre la cultura del otro, y así incurrir en una actitud colonial. En ese sentido, el papel del perito es objetivar con rigor metodológico la subjetividad que recubre la práctica de ese otro diverso y los sistemas normativos que valoran la juridicidad de la misma y no la de imponer prenociones “objetivistas” que encubran dicha diversidad.

Para reconocer el contexto de pluralismo jurídico existente, cuando el aparato de procuración de justicia del Estado solicite la participación de un



especialista antropólogo, estoy convencido que el perito debe identificar la pertinencia de su intervención aludiendo a dos condiciones específicas: en primer lugar, la existencia de una controversia entre sistemas normativos diversos. Esta cuestión implica la superposición de una forma de juridicidad por sobre otra, generalmente la nacional sobre la étnica, en la que es evidente que la serie de normas -o una parte de ellas- que integran a dichos sistemas se encuentran en contradicción y, por ello, plantear que el especialista en el campo de la cultura debe exponer por medio de la peritación, la adscripción que el o los sujetos en juicio reconocen como jurisdicciones diversas en un mismo territorio. En segundo lugar, la controversia entre valores particulares en que los sujetos formados en distintas culturas reivindican como aquellos valores que guían su práctica y justifican su acción en contextos de invasión cultural y discriminación de clase, de género o reemplazo lingüístico; situaciones en las que la dinámica sociocultural se vuelve aun más problemática, pero que, en el mismo tenor, a la peritación le permite afirmar la existencia de una pluralidad jurídica. En ambos casos se está ante controversias por diferencias culturales en el campo del Derecho, ya que lo que justifica una pericial antropológica es precisamente la contradicción entre valores diversos, sistemáticamente posicionados, colectiva o individualmente. Ese es el contexto local en el que se desenvuelve este tipo de experticia, donde, para el caso de Chihuahua, el componente étnico sigue siendo la directriz.

Empero, a la fecha, la migración a los núcleos urbanos que integrantes de grupos étnico-religiosos como los Menonitas están llevando a cabo, y la creciente expansión de la cultura de la violencia en el ámbito rural, plantea otros tipos de escenarios para la elaboración de los mismos. Por ejemplo, en fechas recientes el Departamento de Denuncias de la Fiscalía Zona Occidente, en el estado, registró el ataque a colonos del Campo 14-A por parte de sujetos de una banda integra-

da por menonitas. De dicho evento se denunciaron agresiones físicas y el intento de secuestro de un joven de apenas 19 años de edad, también de origen menonita, lo cual constituye ejemplo de lo que, desde hace un par de años, he planteado sobre la relación que se puede generar entre migración, diferencia cultural y delincuencia organizada, como nuevos campos en un escenario de enorme complejidad.

Otra de las situaciones que provocará la participación de peritos antropólogos en la procuración de justicia será la que toque aquellas relaciones de explotación en torno a los saberes tradicionales que la población nativa de la Sierra de Chihuahua posee respecto al trabajo agrícola, es decir, a la fecha, se observa cómo el narcotráfico en su cadena de producción, distribución y consumo se apropia de manera violenta de ese tipo de saberes. Así, los jóvenes y los adultos-jóvenes indígenas y mestizos serranos, al ser partícipes en la primera fase de producción de enervantes, son subsumidos por la dinámica de mercado del narco y, con ello, están siendo sujetos a la jurisdicción del Estado por su participación en hechos constitutivos de un delito federal, pero cabrá precisar que en este tipo de situaciones, por paradójico que parezca, los saberes tradicionales pueden quedar sujetos también a escenarios ilícitos.

Para observar de manera crítica dicha situación, creo que el perito deberá considerar el grado de profundidad que nos están planteando esos escenarios y cómo ello le permite arribar a un tipo de análisis epistemológico sobre la construcción que sigue la conceptualización de lo considerado como transgresión a la norma del Estado, sobre la aplicación de los saberes propios de las comunidades. En este caso, el hecho de participar en una actividad agrícola que, además, permite el sostenimiento del núcleo familiar, se deberá comprender con sensibilidad para observar que el tipo de explotación a la que están siendo empujados los integrantes de las comunidades serranas es un



modelo de subsunción basado en la explotación, que más allá de enfocarse en la fuerza de trabajo, implica la explotación de las fuerzas vivas.

II.

Como resultado del Proyecto de investigación “El ejercicio del peritaje antropológico en Chihuahua”, para la Maestría en antropología social de la ENAH Chihuahua y el CIESAS, es que he conseguido hacer un recuento crítico y sistemático sobre la aplicación del saber antropológico en la elaboración de peritajes, mismo que atraviesa las etapas de recopilación de periciales elaboradas por distintos colegas adscritos igualmente a distintas instituciones públicas, la revisión crítica de las mismas, y la conceptualización de su ejercicio como experiencia concreta de la antropología jurídica.

En esta ocasión me interesa compartir algunas de las reflexiones que he expuesto en los distintos foros que se han llevado a cabo, posteriores al 1er Coloquio sobre peritaje antropológico Augusto Urteaga Castro-Pozo, en distintas ciudades y sedes con la participación de expertos en el tema y auspiciados por instituciones académicas reconocidas como la Coordinación Nacional de Antropología del INAH, el CEAS, la UAM-I, la Universidad Michoacana y la UNAM, entre otras.

La primera de estas reflexiones es la que me ha permitido proponer una caracterización sobre la aplicación del peritaje en el contexto chihuahuense: una tipología que trata sobre la aplicación misma de la pericial desde el campo de la ciencia antropológica y, no así, en esta ocasión de las materias o ámbitos del Derecho en los que se ha solicitado el mismo, es decir, en esta ocasión trato las formas instrumentales –y no disciplinares o intradisciplinarias– que ponen de manifiesto la intención de la pericial. Aunque en ello, por supuesto, se admite que tanto los campos en los que han sido solicitados como las materias en las que ha aplicado, se imbrican con la siguiente tipología.

a) *La visión idealizada*

Esta se compone de aquella práctica que coloca a la perspectiva intercultural como contexto y método de análisis. Esgrime una argumentación basada en la negación del conflicto o relaciones interétnicas aludiendo a la idealización de un supuesto diálogo entre culturas diversas. Asimismo, propone la negación de fronteras culturales y límites estructurales que condicionan el reconocimiento efectivo del pluralismo normativo y acentúan su negación. El razonamiento que transfiere este tipo de visión sobre el peritaje antropológico es la negación de la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, la integración “respetuosa” de los mismos al Estado nacional y al sistema mundo, las interlegalidades como mecanismo de coloniaje o subordinación jurisdiccional y no como expresión concreta del pluralismo normativo.

b) *La visión positivista*

Aquella que implicada en el objetivismo –implicación caracterizada por abreviar del discurso ideológico que trata sobre la neutralidad de las ciencias y la “sana” distancia entre el investigado (como objeto de estudio) y el investigador mismo (como científico erudito)–, coloca a la perspectiva cientista como aquella que posee –en términos de poder-saber– la técnica que indubitablemente ilustrará al juzgador sobre la verdad jurídica. Esgrime una argumentación que, por medio de referencias estadísticas y sobre el desconocimiento de las leyes del aparato jurídico de Estado por parte del indiciado, pretende fundamentar, asegurar y evidenciar la distinción cultural, confundiendo con ello la adscripción a una cultura particular con la posición socioeconómica, el grado escolar del indiciado o el *error de prohibición* o el *error de tipo*. En este sentido, *a priori* el perito se preocupa más por responder la duda que tiene el solicitante sin cuestionar siquiera la pertinencia o trasfondo de la duda misma y la intención que le



acompaña. Este tipo de periciales obedece más a una lógica de estudio socioeconómico, diagnóstico socio-jurídico o análisis de personalidad que propiamente a una pericial antropológica o cultural.

c) La visión estratégica

En ella es posible encontrar dos tipos de aplicación: por una parte, la que persigue la intención jurídica de probar que el o los involucrados reconocen una identidad particular –identidad étnica en la totalidad de los casos- y, por ende, es o son sujetos a una cultura diferenciada que norma su conducta con base en sistemas de creencias y valores diversos, lo cual es utilizado por el solicitante como argumento para aminorar o excluir de la pena, o para el reconocimiento de derechos

sobre un territorio determinado; por otra parte, la que intenta el uso corrupto de la pericial con la intención de “certificar” identidades étnicas a sujetos que no son portadores –individual o colectivamente- y conseguir aminorar penas o conculcar las mismas. Estos tipos de aplicación de la pericial antropológica, desde la *visión estratégica*, han sido observados dada la crítica que se ha hecho de la práctica que litigantes, tanto del fuero federal como del común, adscritos a instancias públicas o privadas, ejercen para casos en los que se identifica una intención jurídica concreta o un pragmatismo sin reservas.

d) La visión crítica

Como resultado de la crítica que he construido a lo largo de los diferentes foros a los que he acu-



A. Ziri6n. Serie Segundo piso



didado y en los que he compartido la experiencia local con colegas en ejercicio en otros estados de la República, sostengo que la *visión crítica* del peritaje es la que ha resultado más prolífica en términos teórico-metodológicos. Ello debido precisamente a que esta visión permite asumir una posición frente al problema planteado en cada solicitud de elaboración de una pericial de este tipo, ya que considera al perito mismo como un sujeto-sujetado -lo quiera o no reconocer él mismo- por un contexto de lucha de fuerzas, de poder, de contradicción entre epistemologías diversas, de colonización, tanto a nivel interdisciplinar como entre culturas, en el cual tiene cabida como partícipe. Esta visión, por método, parte de posicionarse en el contexto del pluralismo jurídico, como fundamento para la argumentación que ha de hacer para llegar a dictaminar sobre una situación dada. En este sentido, desde esta visión, el perito plantea que su deber es, previa identificación de la pertinencia del dictamen, objetivar las subjetividades que desde la propia adscripción jurisdiccional que sujeta al o a los involucrados, afirman a las normatividades ocultas. De esta manera se evita colocar en superposición tanto al conocimiento y técnicas de la ciencia antropológica como a la argumentación basada en estadísticas y técnica jurídica, por sobre los sistemas normativos diversos.

Cabe precisar que la tipología anterior pretende avanzar en torno a la caracterización del ejercicio del peritaje antropológico, no así aislar las distintas formas en las que se manifiesta dicha práctica. De hecho, se reconoce que así como esta tipología de las formas instrumentales relativas al peritaje acepta lo imbricado de elementos entre una y otra visión, lo que otorga viabilidad a esta caracterización es precisamente ubicar el terreno o los presupuestos epistemológicos de los que se parte para la elaboración de este tipo de periciales. Ello porque se ha de afirmar que la posición epistemológica -el fondo- determina la forma en que se ha de presen-

tar la argumentación pericial y el dictamen que se concluya.

III.

Para que el lector identifique ejemplos de la tipología que me he dado a la tarea proponer, basándome en la experiencia de Chihuahua, expongo dos de las periciales que fueron solicitadas por el Instituto de Defensoría Pública en Lenguas Indígenas, adscrito al Poder Judicial de la Federación, con sede en el Circuito Judicial XVII asentado en el estado. Ambos casos implican a sujetos indígenas retenidos por la autoridad jurisdiccional acusados del delito de *corte, tala o derribe de algún o algunos árboles*, hechos que según la Ley Federal de Aprovechamiento Forestal, entre otras, constituyen delito federal al evadir la gestión del permiso correspondiente ante las instancias forestales y ejidales.¹

El trato de estas dos periciales -igualmente elaboradas por dos peritos distintos- permite ejemplificar el tipo de análisis que a la fecha estoy aplicando, lo que incluye la revisión de las distintas etapas del proceso de elaboración y valoración que sigue el dictamen pericial como son: el determinar la pertinencia de atender o no, o de qué manera, la solicitud según el cuestionario planteado; el razonamiento que construye el perito al momento de responder las interrogantes; el razonamiento que presenta ante el juzgador el solicitante, el razonamiento que el juzgador elabora como resultado de su propio criterio considerando las pruebas y argumentos esgrimidos por las partes en litigio, y la sentencia aplicada.

Para el primero de los casos, expongo el peritaje que elaboré para la Causa Penal No. 48/2010 en

¹ El lector notará durante la revisión de la legislación vigente en la materia, que en ninguna de ellas se considera a las asambleas o juntas comunitarias indígenas -órganos político-administrativos de las propias comunidades étnicas- como instancias válidas para la gestión o toma de decisiones al respecto.



la que se vieron implicadas dos personas –una de origen *rarámuri*, la otra mestizo serrana- y para en la cual se requirió responder las siguientes interrogantes: I) Para que en términos de los artículos 146 y 220 bis del CFPP, proporcione las circunstancias personales de los procesados y diga si existe diferencia cultural de los procesados con el resto de la población nacional; II) Para que diga si es una costumbre en la comunidad de *Rosavichi*, Municipio de Bocoyna, el empleo de cercas para proteger las parcelas o áreas de cultivo por parte de sus pobladores, de resultar positivo que diga a qué se debe el empleo de dichas cercas o cercos; III) Que exponga el tipo de materiales que se emplean en la elaboración de cercas o cercos para la protección de las parcelas o áreas de cultivo y el motivo por el cual se emplean dichos materiales; IV) Si en la localidad de *Rosavichi*, Municipio de Bocoyna, Chihuahua, es común el empleo de materiales de construcción propios de la región y, de resultar positivo, que describa dichos materiales y el tipo de usos que les dan sus pobladores; V) Si el cortar postes de madera para la elaboración de un cerco forma parte del catálogo de conductas consideradas como delito dentro de la cultura de los procesados; VI) Las demás circunstancias que el perito desee agregar y sean útiles al momento de resolver el presente asunto (Oficio 2122).

Al momento de leer la síntesis que presento de las respuestas a las interrogantes planteadas, el lector podrá identificar la argumentación que presenté como ejemplo de *la visión crítica* ya que, por método, me situé en el contexto de pluralidad normativa. Así, en ocasión de responder si existe o no diferencia cultural y el grado de la misma que “poseen” los indiciados, respondí de manera puntual que los mismos pertenecen a culturas distintas sin más, en lugar de caer en el juego de sobre ponerse a tal diversidad desde la mirada propia de la mestizocracia que, desde los criterios de escolaridad, socioeconómicos o socio-jurídicos respecto al grado de conciencia respecto al co-

nocimiento de la norma general o particular del Estado, discrimina y constriñe el razonamiento sobre la alteridad; que para la comunidad que habita *Rosabíchi*² encontré que es común el empleo de ese tipo de cercos para proteger las áreas de cultivo, así como para proteger al ganado mayor y caballar; que el tipo de material utilizado corresponde al material de construcción con el que en dicha región se levantan casas habitación, trojes, corrales y se delimitan predios; que el uso y aprovechamiento del recurso maderable existente en las extensiones de las tierras definidas como de uso común, debe indubitadamente pasar por la aprobación de la comunidad, misma que sustenta el sistema normativo al que se adscribe y dota de juridicidad a tal hecho; que encontré diferencia en tanto a las formas en las que cada sector de población, al interior de la comunidad, responde al momento de solicitar la participación de vecinos en la construcción de los cercos u otra actividad relacionada con la construcción de algún inmueble: por una parte, el mestizo serrano acude a un tipo de lógica salarial empleador/empleada para retribuir por el trabajo necesario para tal o cual hecho; mientras que, por otra parte, el *rarámuri* acude a la lógica bilateral de la retribución por medio de la dinámica de la reciprocidad obligada o trabajo cooperativo, de la cual el convivio del *batari* o *teswinada* es un ejemplo sumamente estudiado por la antropología del norte de México.³

En este sentido, argumenté que las características profundas de la verdadera controversia entre sistemas de valores diversos radicaron en lo siguiente:

“Mientras que para los rarámuri el hecho de contar con el común acuerdo entre los

² Toponimia que alude a la leyenda que conserva la comunidad en el sentido de referirse a una mujer de origen rarámuri de nombre Rosa que solía bañarse desnuda en las aguas del arroyo que atraviesa la localidad.

³ Léase Urteaga (1998).



poseionarios, indígenas o no, de Rosabíchi condiciona el uso y aprovechamiento de los recursos naturales existentes en la localidad, el C. Y [mestizo serrano], fuera de toda instancia organizativa consuetudinaria o civil propia de la comunidad referida, recurre a emplear a personas provenientes de otras localidades con la intención de aprovechar tierras que no son de su propiedad ubicadas en una localidad en la que, para él, ya ha roto toda relación comunitaria [...]” (Pág. 4).

Por lo que concluí de la siguiente manera:

“El uso y aprovechamiento del recurso maderable para la elaboración de postes para cercos o cercas se sustenta culturalmente en el sistema constructivo del pueblo rarámuri y en las prácticas concomitantes que, por costumbre, se llevan a cabo con la intención de proteger las áreas de cultivo o a los animales de crianza, siempre y cuando sean los integrantes de la comunidad de referencia quienes hagan dicho uso y aprovechamiento, y estos cuenten con la aprobación colectiva enunciada por los integrantes de las instancias organizativas consuetudinarias o civil y, con ello, aplicar las normas propias de una sociedad diferenciada culturalmente del resto de la sociedad nacional o mestiza.

Por lo mismo, en relación al C. Y [mestizo serrano], la controversia estriba en la negativa que éste mostró al no sujetarse a los acuerdos colectivos tomados por los poseionarios de Rosabíchi y así hacer uso de los recursos maderables existentes en el paraje de Sitanápuchi o Tierra Colorada. Mientras que, en relación al C. X [rarámuri], las autoridades consuetudinarias de Rosabíchi han dictaminado que, por haber sido empleado por el primero, para la colocación

de los postes –no para el corte de uno o algunos árboles- se vio involucrado de manera indirecta en los hechos constitutivos del delito y que dichas autoridades recurren a tipos de sanción distintos al encarcelamiento” (Págs. 4 y 5).⁴

En cuanto a la argumentación que presentaron tanto el Instituto de la Defensoría Pública en Lenguas Indígenas como el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Circuito Judicial XVII en el estado, al momento de solicitar o conceder amparo directo penal para los indiciados, hallé que el primero argumentó la nula participación del indiciado de origen rarámuri en cuanto a la tala de árboles, el desconocimiento que éste tuvo del carácter ilícito de los hechos y la condición de diferencia cultural en torno a que es sujeto de un sistema normativo diverso; el segundo, al interpretar la argumentación de la Defensoría y las pruebas presentadas concedió dicho amparo contra la acción de Auto de formal prisión, por motivo de delito ambiental, dictada por el Magistrado del Primer Tribunal Unitario del mismo Circuito. Mientras que para el indiciado de origen mestizo serrano se reservó la protección y el amparo de la justicia (Fojas 75 y 76).

Para nuestro segundo caso, hago el análisis de la pericial elaborada por el Colega O para la Causa Penal No. 048/2011 instruida en contra de dos personas indígenas, en el que la Defensoría Pública le solicita a él dictaminar sobre: A) Las circunstancias personales de los procesados; B) Determine si en los procesados existe diferencia cultural respecto de la cultura media nacional y, en su caso, que la explique; C) Determine cual es la actividad principal a la que se dedican los procesados y D) Si existe algún factor cultural, social o económico que, de manera preponde-

⁴ Léase Párrafo II, del Artículo 10º, del Convenio 169 de la OIT.



rante, haya influido en la presunta comisión del delito atribuido a los procesados (Foja 420).

Como el lector podrá darse cuenta, encontré que la argumentación para el caso que suscribe el perito O queda como ejemplo de la visión *positivista* ya que él mismo se sitúa como “agente de ciencia” al colocar, por encima de la diversidad cultural, argumentos de la antropología mesoamericana para abordar, de manera general, las culturas indígenas del norte mexicano. Asimismo, al dar prioridad a los criterios de escolaridad y marginación, y ocultar los sistemas normativos de los pueblos y comunidades, al indagar sobre el “nivel de conciencia” que tienen los indiciados sobre la normatividad del Estado respecto a los hechos constitutivos del supuesto delito en vez de afirmar la juridicidad que le otorgan a los mismos, ya que aunque el perito evade la primer interrogante (A), al responder la siguiente pregunta (B) observé que presenta un argumento disciplinar al recurrir a planteamientos elaborados por Barth, Cardoso de Oliveira o Bartolomé sobre el debate teórico de lo que, para dichos antropólogos, constituye el fundamento de la identidad étnica entre los pueblos amerindios, a saber: la adscripción y la heteroadscripción; sin embargo, quedó limitado al terreno de la generalización ya que no expuso lo concreto de las prácticas culturales relacionadas a los hechos constitutivos del supuesto delito que sujetan a los indiciados lo que, desafortunadamente, lo llevó a concluir en términos coloniales al afirmar que éstos “[...] tienen una identidad étnica adscrita a la cultura tarahumara” (Págs. 4 y 5), pero sin explicar en qué consiste tal identidad o la juridicidad de las prácticas atribuidas, y dejando de lado el manejo de la denominación *rarámuri*, etnonimia propia de la cultura a la que hace referencia, asimismo, refiriéndose al *Warú Siríame* de la comunidad como gobernador indígena, en vez de posicionar el primero por ser ese el término singular con el que dicha cultura hace referen-

cia a la figura que encarna la autoridad superior en la cadena de mando-obediencia.⁵

De la misma manera, al puntualizar en términos teóricos sobre la conceptualización de cultura y diferencia cultural, hallé que el perito O recurre a lo propuesto por Edward B. Taylor para intentar explicarle, tanto al solicitante de la pericial como al juzgador que, en los albores de la ciencia antropológica, la primera fue considerada como “[...] aquel todo complejo[...]” (pág. 6) y que ésta se ha “revitalizado” por el simple hecho de haber pluralizado su concepción; así para la diferencia cultural él mismo recurrió al criterio de escolaridad como indicador que “[...] valora cuantitativa y cualitativamente el estatus cultural de los ciudadanos mexicanos[...]” (*ídem*) y con ello afirmó que, por el hecho de que los implicados cuenten con un promedio de escolaridad de 1.5 años, media obtenida por la suma de los grados escolares a los que ambos procesados tuvieron acceso según él mismo –1er año de escolaridad uno, 2º año de escolaridad el otro–, “[...] los dos encausados tienen una diferencia cultural con respecto de la cultura media nacional y distan mucho de poder ser contemplados dentro de los promedios culturales estatales, ya que ambos, según sus declaraciones y los testimonios recabados, poco leen y sólo escriben su nombre” (Pág. 8).

En lo que se refiere a las interrogantes (C y D) que demandan información respecto a la actividad principal de los implicados y la existencia de factores culturales, sociales o económicos que de

⁵ Léase Urteaga (1996) y Villanueva (2008). Asimismo, no recurre o hace mención al Párrafo II, Artículo 54º, del Código Civil del Estado de Chihuahua, en el que se “[...] reconoce a las autoridades indígenas tradicionales como fedatarias, para acreditar hechos de filiación y residencia de los indígenas”. Elemento que se esgrime como argumento para dejar de centrar la atención en definir la identidad étnica del indiciado y pasar así a centrar la argumentación en el contenido cultural del sistema normativo que le sujeta.



alguna manera condicionaron o hubiesen influido en la presunta comisión del delito de tala, el perito O se limitó a decir que según la declaración de los susodichos se alega ser la agricultura la actividad a la que dedican su labor, mientras que en el testimonio de la autoridad tradicional (*sic*), vecinos y parientes, afirmaron al unísono (*sic*) que los procesados participan de la tala de pinos, pero no concluye si esa o la anterior actividad es la principal actividad productiva a la que se dedican los indiciados ni profundiza sobre la valoración que de ello se pueda tener desde el terreno epistemológico que constituye el sistema normativo comunitario, por el contrario, el interés de dicho perito fue colocado en inquirir a los entrevistados respecto a si están concientes (*sic*) de que tirar árboles sin las autorizaciones correspondientes constituye un delito federal. Dejando de lado, precisamente, la posibilidad de evidenciar, con el dictamen el contexto de pluralismo jurídico y/o las posibles coincidencias en tanto la antijuridicidad de los hechos, en vez de preocuparse por la estrategia positivista de argumentar *error de prohibición* o *error de tipo*, que esconde tanto la negación de la pluralidad normativa como una episteme

en torno al Derecho emanada de una situación de coloniaje.

Asimismo, encontré que el perito O planteó de manera “[...] indubitable que el escenario multidimensional de marginación en el que están inmersos los dos encausados, sus respectivas familias y la región en la que viven resulta un factor de peso que pudiere influir en la presunta comisión del delito atribuido” (Pág. 9). Empero, de nuevo él dejó de lado lo concreto de su afirmación, no expuso dato alguno de eso a lo que indubitablemente denomina escenario multidimensional de marginación, con lo que de nueva cuenta colocó afirmaciones de carácter muy general que no dejan en claro las características concretas del contexto al que intenta referirse.

Desafortunadamente para la investigación que emprendí con la intención de sistematizar la práctica de este tipo de periciales, para este caso en concreto, la defensa desistió de la presentación de dicho dictamen pericial debido a la demora con la que fue entregada en tribunales, lo que condujo a la estrategia de la defensa



A. Ziri6n. Serie Segundo piso

a intentar probar la nula comisión dolosa que los procesados argumentaron. Ello llevó a la defensa a sostener un razonamiento basado en la buena conducta que los detenidos demostraron al momento de ser reclusos en el penal, su baja percepción económica y la solicitud de considerar la menor penalidad posible -correspondiente a seis meses de prisión, tiempo que transcurrió durante el proceso mismo.

Mientras que la juzgadora basó su argumentación en lo expuesto en el peritaje en materia ambiental en donde se afirmó el impacto provocado al medio, así la responsabilidad de los inculcados. Por tal razón la juez resolvió que ambos “[...] son penalmente responsables en la comisión del delito ambiental [...]” (Foja 557), imponiéndoles la pena de seis meses de prisión y cien días de multa, condena que les fue sustituida por una condena condicional en libertad.

IV.

En tanto a los tipos de peritajes, que además de corresponder propiamente a la tipología instrumental -de visión y terreno epistemológico- corresponden también a una tipología aun experimental por su anhelo de integralidad -de saberes y campos disciplinares en contacto-, el *jurídico-antropológico* y el *antropológico integral* son algunos de los que fueron debatidos en el pasado Pre-congreso de la RELAJU, sección México, desde la experiencia que han acumulado la CDI en Chiapas y el Centro INAH Chihuahua. Como ejemplo sirvan dos de las periciales que he elaborado para el Centro INAH Chihuahua en razón de situaciones relacionadas con el reconocimiento de derechos que comunidades indígenas demandan sobre las tierras que habitan.

El primer caso ejemplifica el modelo de *peritaje jurídico-antropológico* que trató sobre la prescripción adquisitiva demandada sobre un predio específico, por parte de una comunidad Ód-

hami de la Sierra de Chihuahua, ante instancias administrativas del Distrito Judicial Mina en el estado, en contra de una familia extensa de origen mestizo que obtuvo títulos fraudulentos en la década de 1960 y, a la fecha, usufructúa los recursos naturales del lugar. Esta pericial fue solicitada por la comunidad Ódhami con objeto de hacer evidente la existencia de una “comunidad indígena de hecho”. Para su elaboración llevé a cabo algunas inspecciones en campo apoyado en la antropología social y la arqueología, ello expuesto en la pericial arropado por una argumentación etnohistórica sobre la zona específica en la que se inscribe la jurisdicción de la comunidad demandante y el predio. En este caso, las conclusiones que arrojó la peritación fueron expuestas acompañadas de la enunciación precisa de la normatividad local, nacional e internacional que plantea derechos de los pueblos y comunidades indígenas respecto a la restitución de tierras, reconocimiento de las instituciones o los procedimientos propios sobre la distribución de las tierras, el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, y relativos a la salvaguarda del patrimonio cultural tangible e intangible. En este ejercicio tanto elementos antropológicos como jurídicos fueron intercalados para integrar una serie de conclusiones que cuestionaron la contradicción entre los sistemas normativos diversos en su aplicabilidad a la vez que evidenciaron la diferencia cultural.

Como ejemplo del tipo de argumentación que se menciona sirvan las conclusiones de la pericial:

“[...] Considerando que: (OIT 169, Art. 1º), y por todo lo expuesto en esta pericial, se concluye que los habitantes del terreno denominado “Mala Noche” cuentan con los rasgos distintivos pertinentes que evidencian la condición de diferencia cultural respecto al resto de la sociedad nacional, lo que los hace integrantes del pueblo indígena Ódhami o



Tepehuán, el segundo con mayor población y número de hablantes de una lengua indígena en el estado de Chihuahua.

[...] Considerando que: (ídem, Art. 2º), (ídem, Art. 4º), (ibídem, Art. 6º), y que (ibídem, Art. 14º), así como (ídem, Art. 15º) y (ibídem, Art. 17º), se concluye que lo que durante los siglos XVII y XVIII fue registrado por los misioneros jesuitas y franciscanos como la región de la Sierra Tepehuana y la que, desde aquel entonces, era ocupada por indios Ódhami o Tepehuanes (sic) en la región suroccidental del estado, incluye los predios actuales de Mala Noche, Las Tórtolas y Cocoyame, ubicados en la sección municipal de Baborigame,⁶ en Guadalupe y Calvo, lo que evidencia la presencia, posesión, uso y aprovechamiento de los recursos naturales del territorio por parte de los Ódhami, por lo menos desde hace 300 años; lo que también confirma que la adscripción actual de los Ódhami de Mala Noche al poblado de Baborigame data del mismo período; y que, a pesar de las constantes irregularidades agrarias observadas en el expediente “Mala Noche”, la transmisión de la propiedad de la tierra entre los Ódhami de Mala Noche se ha dado por medio de la dinámica de herencia familiar basada en la costumbre jurídica o derecho consuetudinario, característica que se comparte con el resto de los pueblos indios de la Sierra de Chihuahua.

[...] Considerando que: (Constitución mexicana, Art. 2º), (ibídem, Art. 27º y Ley Agraria, Art 106º así como lo expuesto en los Artículos 2º, 3º y 4º de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua, y en La Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de

las Expresiones Culturales elaborada por la UNESCO), se concluye que la población Ódhami del terreno de Mala Noche cuenta con los elementos culturales necesarios para declararlos como una “comunidad indígena de hecho” y por tal, cuentan con la posibilidad de solicitar a las autoridades estatales pertinentes se les declare poseedores y protectores de su patrimonio cultural en particular, tanto tangible como intangible, ya que conforman una unidad social cultural, política y económicamente diferenciada del resto de la población nacional, lo que los define como ejemplo de la diversidad cultural que se refiere a la multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades. Estas expresiones son transmitidas tanto al interior como entre los grupos y las sociedades.

[...] Considerando que: (Declaración UNO, Art. 8º), (ídem, Art. 11º) y que (ibídem, Art. 13º), se concluye que la relación es evidente entre los asentamientos de tipo arqueológico correspondientes a la etapa prehispánica existentes en las inmediaciones de las rancherías de El Riyito (sic) y El Terrero (sic) y el tipo de asentamiento contemporáneo compuesto por las categorías de rancho, ranchería y parajes o sitios ceremoniales, descrito en este dictamen” (Págs. 27-30).

El segundo de los casos es *sui géneris*, se trata de un litigio por traslape de límites ejidales en el que se han presentado dos peritajes antropológicos para probar cómo es que una comunidad de origen *rarámuri*, que habita una extensión de 32,000has, ha sido excluida de las mercedes del Derecho agrario nacional por sujetarse a sus propias y particulares formas de herencia y trascendencia histórica en torno a la posesión de las tierras habitadas. El primer peritaje fue elaborado por el Mtro. Augusto Urteaga Cas-

⁶ Baborigame o Babihriana toponimia que hace referencia a un lugar de altos árboles.



tro-Pozo (octubre de 1999) con el objetivo de conseguir que fuera reconocida la categoría de “comunidad indígena de hecho” a *Choréachi*⁷ o Pino Gordo, lo cual se logró y, con ello, demandar derecho de propiedad sobre las tierras habitadas. Esta primer pericial fue presentada en los términos de la primer querrela que la comunidad, acompañada por Alianza Sierra Madre AC, interpusiera ante el Tribunal Unitario Agrario, ahora No. 5, sin embargo la contraparte, al igual que en el caso anterior representada por una familia extensa de origen mestizo, se inconformó y le fue aceptado el amparo constitucional que interpuso ante la resolución tomada por el Magistrado, lo que llevó a las autoridades políticas de la comunidad a solicitar una segunda pericial bajo la coordinación de quien esto escribe. En dicha pericial indagué a mayor profundidad –por recomendación tanto del Mtro. Urteaga como del Mtro. López Bárcenas– sobre la condición de “comunidad originaria”, es decir, en términos del Artículo 2º Constitucional, se conceptuó a *Choréachi* como una comunidad de personas de origen *rarámuri* asentadas, posesionadas y en uso del predio en cuestión desde una época *priora* a la constitución del Estado nacional, que sustenta en su totalidad, o parcialmente, sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas; asimismo sobre la condición gentil como preexistente a la ciudadanía mexicana y persistente en la actualidad. Para llegar a dichas afirmaciones se llevó a cabo una serie de inspecciones en campo desde la antropología social, la lingüística antropológica y la arqueología para recabar la información suficiente que, desde una interpretación etnohistórica, permitiera construir el dato que afirmara el conjunto de prácticas culturales de origen prehispánico que persisten en la actualidad y que distinguen a la

⁷ Toponimia que hace referencia a un lugar de grandes pinos ocotosos, de abundante trementina.

comunidad de *Choréachi* de otras en términos de relaciones intracomunitarias, intraétnicas o intertribales, e interétnicas.

Este modelo de pericial sirve de ejemplo de lo que Augusto Urteaga denominó *peritaje antropológico integral*, y que al lector le comparto algunas líneas como breve referencia.

“[Campo de la antropología social] Como parte de este sistema de creencias o cosmovisión particular, los rarámuri de esta comunidad se autorrefieren como gentiles, simarroni o no bautizados. Este carácter de “gentilidad”, objetiva la percepción que tienen respecto a su lugar en el mundo, el mundo rarámuri. Para ellos el bautismo católico representa la pérdida de aquello que aún conservan: la autonomía para creer e interpretar el mundo según sus propias formas de vida y subsistencia históricas” (Pág. 13).

“[Campo de la etnohistoria] Como se observa con el análisis de estos testimonios históricos, la posesión sobre las tierras que habitan y el carácter gentil persistente de la comunidad rarámuri de Choréachi, trasciende las etapas políticas en las que tanto la Corona española, por medio del Virreinato, como el Estado independiente y nacional mexicano, por medio de las Leyes de Reforma, primero, el Reparto Agrario y la Ley Agraria, posteriormente, dotaron de tierras a los habitantes mestizos de la región serrana de Chihuahua” (Pág. 18).

“[Campo de la lingüística antropológica] Asimismo, otro elemento de la autoadscripción particular que hacen los rarámuri de Choréachi es la que se reconoce en la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas por medio del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, en su Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales, como la auto denominación rarámari raicha, variante dialectal del idioma rarámuri, la que se habla



únicamente en la región de la que se ha estado haciendo referencia” (Pág. 20).⁸

“[Campo de la etnoarqueología] En este orden de ideas y como lo hemos referido anteriormente, el uso de abrigos rocosos u oquedades también está presente como parte de las prácticas culturales de los rarámuri gentiles. De ello, fueron registrados dos sitios distintos los cuales muestran indicadores de haber sido utilizados como sitios de habitación-funerarios y funerarios” (Pág. 23).⁹

V.

En resumidas cuentas el ejercicio del peritaje antropológico en Chihuahua, ha permitido contar con evidencia suficiente, concreta y verificable, sobre la vigencia de los sistemas normativos de pueblos y comunidades indígenas que, en mayor o menor intensidad, viven un tipo particular de autonomía comunitaria desde la cual es posible ejercer un modelo de juridicidad, jurisdicción y adscripción identitaria sobre el territorio en la Sierra de Chihuahua.

Ha permitido nuevas lecturas sobre las problemáticas que enfrentan los integrantes de

⁸ El lingüista Leopoldo Valiñas, al igual que se hace en el Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales, plantea que para la región sur de la Sierra de Chihuahua la variante dialectal del idioma *rarámuri* conforma una rama que puede localizarse únicamente en el municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua (Valiñas, 2001:117).

⁹ El Arqueólogo Ramiro Ruiz distingue entre los *Sitios de Habitación* como aquellos en los que se encuentra un área de habitación, un área de obtención de alimentos, un área de almacenamiento de alimentos y un área de procesamiento de alimentos; los *Sitios Funerarios* como aquellos en los que se observa un área de entierro, que sería donde se encuentran los restos óseos o los cuerpos en proceso de momificación y el área ritual, que sería donde se localizan materiales asociados a una actividad ritual como pueden ser ollas, restos cerámicos, palos de madera tallados en forma irregular, pinturas rupestres, cestos y restos de semillas o plantas; y los *Sitios Habitación-Funerarios* como aquellos en los que se desarrollaron actividades de vivienda y quizá posteriormente se hicieron los entierros (1995:67).

esos pueblos y comunidades en un contexto de pluralidad normativa en el que –a pesar de ser aceptado por parte de las autoridades políticas de esos pueblos y comunidades– el aparato jurídico de Estado insiste en negar la posibilidad de aceptar una relación inversa respecto a la procuración de la justicia en las jurisdicciones indígenas de facto, ya que en ello va implícito el reconocer que los agentes de dicho aparato se les debe retirar, por su propia condición y capital cultural marginal en tanto a criticidad antropológica, la competencia para juzgar en aquellos tipos de situaciones –según lo hemos planteado el Dr. Isaac González y un servidor, en el Diplomado de peritaje en Ciencias Antropológicas de la CNA del INAH.

Asimismo, me permito afirmar que la conceptualización que se tenga del trabajo que debe desempeñar el perito antropólogo también debe trascender las barreras de las definiciones técnicas de lo que para el proceso judicial es el peritaje antropológico –medio de prueba sobre la personalidad, etnicidad, media cultural o grado de diferencia cultural de un sujeto que proceda de comunidad alguna– que termina por mal formar y restringir la sustancia de la argumentación basada en la diferencia cultural, la cual es el núcleo duro que permite sortear las interrogantes que el solicitante de la pericial –sea juez, defensor, fiscal, etc.– haga en términos de una política de discriminación racial y un pragmatismo jurídico sin reserva.

Por todo ello, insisto en que los *estudios decoloniales*, como iniciativa epistemológica, tienen mucho que aportar al posicionamiento del contexto de pluralismo jurídico como requisito mínimo indispensable que dé basamento a la situación intercultural que a la fecha se deja ver más como un tipo de contexto idealizado, más como un punto de llegada que como un punto de partida, que desafortunadamente carece de apego a una realidad concreta en la que se



niega el contexto de pluralidad jurídica, desde la cual las fronteras culturales y los límites estructurales, ejemplifican la situación de coloniaje en la que la perspectiva civilizatoria basada en el mito de “la sociedad occidental” y “la modernidad”, introyectada en nuestro ser-saber-poder, traza aún formas de ver el mundo.

Bibliografía

GONZÁLEZ Ruiz, Isaac (2011), *Garantismo penal y multiculturalidad*, Ed. UBIJUS, México.

HARRISS Clare, Claudia (2011), *Peritaje lingüístico para comunidad rarámuri de Choréachi*, Exp.: 215/2009, Centro INAH Chihuahua, Chihuahua.

LARA Padilla, José Francisco (2011), Peritaje antropológico para la Causa Penal 048/2011, Centro INAH Chihuahua, Chihuahua.

RUIZ-Funes, Ramiro (1995), *Caminando por las cuevas de gigantes. Patrón de asentamiento y distribución espacial en la Sierra Tarahumara. Un estudio Etnoarqueológico*, INAH/ENAH Cuicuilco, México.

URTEAGA Castro-Pozo, Augusto Hildebrando (1996), “Aspectos culturales del sistema político rarámuri”, en: Esteban Krotz (coord.) *El estudio de la cultura política en México*, CNCA/CIESAS, México (Pp. 293-323).

_____ (1998), “*We semati ricuri*: Trabajo y tesgüino en la Sierra Tarahumara”, en:

Juan Luis Sariego (coord.) *Trabajo, territorio y sociedad en Chihuahua durante el siglo XX*, Gobierno del Estado de Chihuahua, ENAH Unidad Chihuahua, UACJ, Chihuahua (Pp. 515-529).

_____ (1999), Peritaje antropológico para la comunidad rarámuri de Choréachi, Juicio de Garantías No. 892/04-IV-S, Centro INAH Chihuahua, Chihuahua.

VALIÑAS, Leopoldo (2001), “Lengua, dialectos e identidad étnica en la Sierra Tarahumara”, en: *Identidad y cultura en la Sierra Tarahumara*, Molinari y Porras (coords.), INAH/CONACULTA/Congreso del estado de Chihuahua, Chihuahua.

VILLANUEVA, Víctor Hugo (2008), *Sistemas políticos indígenas: Autonomía y libre determinación. Aboréachi, un caso en la Sierra de Chihuahua*, Tesis de licenciatura, INAH/ENAH Unidad Chihuahua, Chihuahua.

_____ (2008), Peritaje antropológico para comunidad Ódhami de Mala Noche, Exp. Civil: 21/2010, Centro INAH Chihuahua, Chihuahua.

_____ (2010), Peritaje antropológico para la Causa Penal 48/2010, Centro INAH Chihuahua, Chihuahua.

_____ (2011), Peritaje antropológico para comunidad rarámuri de Choréachi, Exp.: 215/2009, Centro INAH Chihuahua, Chihuahua.



Diplomados en peritaje antropológico, siete años de experiencia

Gloria Santos Ortíz

capacitación2@yahoo.com

(Coordinación Nacional de Antropología-INAH)

Hoy por hoy, la Coordinación Nacional de Antropología (CNA) del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) es la principal impulsora sobre materia de peritaje. A lo largo de más de una década, a través del área de Capacitación, se han generado propuestas sobre actualización y formación académica para los investigadores interesados en las pruebas periciales.

Las experiencias han sido varias, los desafíos mucho más, es por ello que existe interés por dar a conocer, a través de este artículo, la labor cotidiana de la Subdirección de Capacitación del INAH para difundir el esfuerzo de los antropólogos que trabajan arduamente por reconocer al peritaje como uno de los instrumentos jurídicos en defensa de los grupos sociales que forman el México actual.

Los desafíos son variados: los retos jurídicos y administrativos que día a día enfrentan los antropólogos ante un mundo globalizado; aquellos

encuentros que se sortean constantemente en una sociedad pluri y multicultural como lo es la mexicana; todas las vicisitudes que afronta el investigador por querer encontrar la prueba legal de su ejercicio profesional. En fin, son los embates por lograr el reconocimiento jurídico del peritaje antropológico en busca de la impartición de justicia.

Bajo ese contexto la CNA implementó distintas actividades académicas que sirvieran como plataforma para tal fin. Los inicios del peritaje antropológico en el INAH datan de 1998, cuando se organizó el Diplomado en Antropología Jurídica, coordinado por Antonio Machuca con la participación de Esteban Krotz, Augusto Urteaga, Magdalena Gómez y Evangelina Mendizábal como coordinadores académicos de módulo.

En ese entonces, se tenía la necesidad de conocer y discutir los cambios políticos dentro de los sistemas jurídicos de los Estados nacionales, como



consecuencia de la globalización creciente y la recomposición de las entidades colectivas y regionales.

Las discusiones en cada sesión académica disertaban sobre las transformaciones políticas que vivían las sociedades pluriculturales como la mexicana, los especialistas decían que éstas podían repercutir en las interpretaciones del Derecho moderno. Se consideró fundamental discutir las problemáticas de casos y situaciones concretas desde una postura teórica y práctica, con la finalidad de concatenar sistemas de legislación estatales con normas consuetudinarias ya reconocidas.¹

Durante varios años, tal iniciativa buscó el diálogo entre diversas disciplinas de las ciencias humanas, su configuración académica resultó atrayente para la perspectiva antropológica; para ese momento ya participaban antropólogos, abogados y sociólogos quienes discutían sobre temas jurídicos y antropológicos en el ámbito contemporáneo. Sus aportaciones fueron trascendentales para llevar a cabo proyectos que dieran seguimiento a la capacitación de los científicos sociales en materia de peritajes. Con el tiempo, se logró un espacio de discusión académica que consolidó las primeras investigaciones en materia pericial.

Así fue que a lo largo de seis promociones, impartidas entre septiembre de 1998 y noviembre de 2001, se trataron diversos temas políticos, sociales y culturales como consecuencia de las acciones realizadas por el Estado, o bien, se discutieron sobre los marcos normativos puestos en vigor como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (1991), el reconocimiento en la Constitución Política de que México es una nación pluricultural (2001) y la

¹ Antonio Machuca, Coordinador académico del Diplomado en Antropología Jurídica, INAH-México, agosto de 1998.

Declaración de la Defensa del Patrimonio Cultural Indígena (1992), el levantamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) del 1º de enero de 1994. Se debatió sobre derecho indígena mediante el análisis comparativo de las legislaciones vigentes en materia de pueblos indígenas y, particularmente, en peritaje antropológico.

Las experiencias de los especialistas del Diplomado trascendieron las aulas del INAH, su voz llegó a otras instituciones interesadas en la materia. En la Universidad Autónoma de Yucatán se impartió el Diplomado coordinado por Esteban Krotz. Augusto Urteaga hizo lo propio en el Centro-INAH Chihuahua. En la Facultad de Antropología del Estado de México (UAEM) y en la Escuela Nacional de Antropología e Historia (ENAH) estuvo al frente Antonio Machuca. La experiencia en Yucatán derivó en un libro titulado *Aproximaciones a la antropología jurídica de los mayas peninsulares* recopilado por el propio Krotz y publicado en 2001. En este texto se publicaron algunos de los trabajos realizados por los alumnos del Diplomado.

La labor de estos pioneros del peritaje marcó el inicio de grandes desafíos. Con la instauración de cambios jurídicos en la vida política y social de México se debían tomar iniciativas para la capacitación y actualización en peritaje antropológico, tema sobre el cual habría que profundizar, ya que incidía directamente en la práctica antropológica.

La propuesta era dar formalidad a la preparación de antropólogos en materia jurídica. Fue en octubre del 2001 cuando se organizó en la Universidad Autónoma de Quintana Roo, Campus Chetumal, el Primer Curso sobre Peritaje Antropológico, el cual se planteó como objetivo proporcionar elementos teóricos y metodológicos para identificar el ejercicio del peritaje antropológico como medio de prueba en los procesos judiciales, particularmente en aquellos en que



estuvieran involucrados sujetos indígenas.

La suerte fue echada en cuanto se planteó la premisa básica: “proporcionar un marco de reflexión y análisis sobre la cuestión indígena en el país, que permitiera construir un diálogo intercultural que conduzca a mejorar la impartición de justicia, a partir de un reconocimiento de este “otro” en su diferencia cultural; ello, para que se pueda juzgar y sancionar individualmente, pero con base en un mejor conocimiento de los sujetos indígenas”.² Tiempo después la prueba fue superada, la capacidad y el empeño de los especialistas del INAH fueron la fuerza para dar continuidad a la lucha por su aplicación y reconocimiento.

Los esfuerzos pasaron los “límites” del INAH, ya que en ese sentido y en el marco del convenio firmado entre el INAH y la Facultad de Antropología de la UAEM, en ese mismo año, el Curso de peritaje antropológico fue impartido a los profesores investigadores de esa institución académica como parte de las actividades establecidas para la capacitación y actualización del personal docente.

Con el paso del tiempo, el personal especializado del INAH realizaba peritajes con mayor frecuencia dado a que el número de solicitudes recibidas por las diversas instancias judiciales iban en aumento. En ese momento, la CNA se planteó la necesidad de capacitar de manera específica a sus investigadores.

En junio de 2002 inició un proyecto colectivo para la preparación del Diplomado Peritaje en Ciencias Antropológicas, bajo la Coordinación General de Gloria Artís y, con el apoyo académico de Artemia Fabre, se convocó a un grupo

de investigadores del mismo INAH, del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS) y del Instituto de Investigaciones Antropológicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (IIA-UNAM). Tal reto no se hizo esperar, el objetivo estaba muy claro, capacitar a los investigadores del INAH, provenientes de las diversas áreas de la antropología, para dar respuesta expedita a tales solicitudes.

Tal demanda obedecía a los objetivos generales establecidos en la Ley orgánica del INAH en cuanto a dar seguimiento a los problemas donde estuviera en riesgo el patrimonio nacional, o bien, dar solución a problemáticas de la población del país. En particular, acatar el objetivo sobre conservación y restauración del patrimonio cultural arqueológico e histórico, así como el paleontológico; la protección, conservación, restauración y recuperación de ese patrimonio.³

Es aquí que se establece que las obligaciones del INAH en materia de peritaje antropológico no sólo debían atender las problemáticas de indígenas indiciados en un juicio, sino que su aplicación debía ser más amplia. Su participación también era requerida en otras áreas de la ciencia antropológica. Fue así que el Diplomado debía contemplar materias y metodologías de disciplinas como son: la Antropología Social, Antropología Física, Arqueología, Restauración, Etnohistoria, Etnología, Lingüística e Historia.

Se estaba ante un desafío más, pues quedaba claro que sólo a partir de la participación de los expertos en la materia, de la inclusión de las disciplinas antropológicas y de las instancias académicas se lograría el objetivo. Fue así que se organizaron grupos de trabajo por especialidad

² Artemia Fabre, Coordinadora académica del Curso Peritaje Antropológico, INAH- México, octubre 2001.

³ “Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia”, última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, 23 enero de 1998.



a quienes se les asignó la tarea de definir objetivos y contenidos mínimos para crear módulos correspondientes a su campo de trabajo.

Las experiencias y las discusiones eran muchas y variadas, los científicos involucrados disertaban sobre inquietudes que no eran otra cosa que incertidumbres que preocupaban el buen desarrollo de tal proyecto desafiante. Con ayuda de todos los expertos se aclararon dudas, se dio orden a las ideas y propuestas, se generaron reflexiones y, finalmente, se consolidaron los proyectos.

En ese momento se pensó en el Colegio de Etnólogos y Antropólogos Sociales (CEAS) y en el Colegio Mexicano de Antropólogos para certificar a los peritos que fueran capacitados por el INAH,

así mismo para que el personal del área jurídica del INAH diera asesoría a sus investigadores. Sin embargo, la fluctuación por la certificación quedó y sigue en el aire, siendo que es muy importante para el ejercicio del peritaje antropológico ante una instancia jurídica.

Pese a los altibajos de la práctica por el peritaje antropológico, finalmente en septiembre de 2004 se convocó a la 1ª promoción del Diplomado en Peritaje en Ciencias Antropológicas mismo que tendría una duración de nueve meses, dos reuniones semanales, con un total de 65 sesiones donde participarían más de 70 expositores.

El Diplomado tenía como objetivo general dar a conocer el trabajo interdisciplinario entre abo-



A. Ziri6n. Serie Segundo piso

gados y antropólogos. Así como la diversidad de peritajes y temas que se abordarían desde las ciencias antropológicas y finalmente, capacitar de manera integral para proporcionar tanto elementos teóricos como metodológicos en la realización de peritajes.

En las sesiones se abordaban las problemáticas específicas a que se enfrenta cada disciplina, los alcances que pueden tener los peritajes y las metodologías utilizadas en la práctica de los mismos.

El Diplomado inicia con la revisión antropológica sobre la diversidad cultural en México y su reconocimiento por el Estado Nacional. En el Módulo I se presentaba la estructura jurídica que rige al Estado Mexicano y sus leyes para después abordar la normatividad jurídica de la prueba pericial en México y la especificidad del peritaje antropológico y su regulación. Asimismo, se discutía sobre el concepto general de Peritaje antropológico.

Posteriormente, con la idea de presentar un panorama general del peritaje antropológico en el INAH, se realizó un panel en el que representantes de la Coordinación Nacional de Asuntos Jurídicos del INAH, la Coordinación Nacional de Conservación, la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos y la ENAH expusieron los tipos de peritajes que atendían y las problemáticas a las que se enfrentaban. Ese mismo ejercicio se repitió en otra ocasión con representantes de instituciones como el Centro de Investigaciones y Estudios en Antropología Social (CIESAS), el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI) y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI).

El Módulo II está dedicado al Peritaje Arqueológico, en él se hace una presentación de la arqueología en el marco de la teoría antropológica, tipos de peritaje y sus alcances. En este momento es necesario conocer la normatividad jurídica de los

monumentos arqueológicos en México, así como revisar la Ley Federal de Monumentos, la Ley General de Bienes Nacionales y la Ley Orgánica del INAH entre otras. Es importante profundizar sobre los diversos criterios para el requerimiento de un peritaje arqueológico. En el temario se diferencian los peritajes individuales, los urgentes y los colectivos (multidisciplinarios). Se revisan los tipos de peritajes en sitios arqueológicos y en zonas de monumentos arqueológicos en los procesos de recuperación por saqueo, tráfico o destrucción.

En el Módulo III, se aborda el Peritaje Antropofísico, se revisan sus particularidades, su relación y aportes con otras especialidades que realizan peritaje forense. Asimismo, se presenta la metodología y técnicas aplicadas en este campo, se hace referencia a la interpretación del contexto, métodos para determinar edad, sexo, estatura, grupo biológico y las fisionomías para la identificación particular, así como los elementos para la elaboración y fundamentación de dictámenes e informes periciales.

El Peritaje Etnohistórico se aborda en el Módulo IV, donde se discute sobre la particularidad de sus métodos y técnicas. Los diversos tipos de peritaje etnohistórico hecho a través de fuentes históricas como son el análisis de códices, investigación de archivos, dictámenes de diplomática y consulta de libros antiguos.

Al área de Lingüística le corresponde el Módulo V y se aborda el Peritaje Lingüístico en el contexto actual haciendo una revisión de la diversidad lingüística y las políticas públicas en México. La formación y normatividad de intérpretes y traductores, su función ante inculpados indígenas y el papel del INALI en esta materia.

El Peritaje Antropológico o Cultural, tema central del Módulo VI, se estructuró con temas de la Antropología Social, en los que se tratan los



alcances del peritaje antropológico, el campo de la antropología jurídica en los peritajes, la impartición de justicia, los derechos indígenas y su repercusión en los peritajes antropológicos en México, delitos de violencia contra mujeres y trata de personas, el peritaje en Antropología sexual, estudios de factibilidad, costo del proyecto y en qué circunstancias se acepta o rechaza un peritaje en este campo de investigación.

El Módulo VII abre el espacio para el peritaje Paleontológico, en donde se presenta la situación legal del patrimonio paleontológico y su problemática. Los métodos y técnicas utilizadas para su realización y el análisis histórico y cultural de algunos casos.

Como último módulo, se aborda en una sesión el tema de los Colegios de profesionistas, en el que se discute qué son los Colegios, qué hacen, cómo se organizan y el papel que juegan en el campo del peritaje antropológico.

Al concluir la primera promoción, se intentó establecer el Seminario Permanente sobre Peritaje en Ciencias Antropológicas, mismo que sesionó regularmente durante 6 meses, sin embargo, no logró consolidarse. Con su creación se planteó la posibilidad de continuar con la reflexión generada en el Diplomado y con la propuesta de trabajar y proponer algunos lineamientos para la creación de manuales de procedimientos y metodologías.

Los esfuerzos de actualización del personal administrativo y de investigación no son una práctica exclusiva del INAH, en 2008, la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República (PGR), a través de la Unidad Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas, impartió de manera mensual un Seminario dirigido al personal sustantivo vinculado con el tema de Derechos Humanos en materia indígena.

En este espacio académico se abordaron temas como el dictamen cultural en el procedimiento penal federal. Posteriormente hicieron una invitación a la CNA para impartir el tema de la Antropología y su participación en el sistema de justicia penal, dicho Seminario fue impartido por Bolfy Cottom y Héctor Ortiz, en noviembre de ese año.

En un balance realizado en 2009 entre el Coordinador Nacional de Antropología, Francisco Barriga y el especialista Bolfy Cottom se planteó el interés de redoblar los esfuerzos en esta línea de trabajo, por lo que se optó por realizar las Jornadas de Peritaje Antropológico a nivel nacional, que permitieran mostrar la importancia del peritaje antropológico y su diversidad. Para ello, se estructuró un programa que contemplaba la participación de un especialista en cada una de las siguientes disciplinas: Antropología Social, Arqueología, Restauración, Antropología Física y Lingüística. El recorrido inició en mayo 2010 en el Estado de Chihuahua, replicándose hasta la fecha en varios Estados de la República.

La experiencia que ha dejado la trayectoria de este tipo de práctica antropológica, en el INAH, ha sido la de sensibilizar a los funcionarios de los distintos aparatos de justicia acerca del uso de esta figura jurídica y la de establecer diversos mecanismos de apoyo interinstitucional, que es un punto coyuntural para su reconocimiento en el ejercicio jurídico de México.

A ocho años de distancia entre la 1ª promoción y la que se convoca para el presente año del Diplomado Peritaje en Ciencias Antropológicas, las innovaciones son considerables, por lo que el programa ha tenido que ajustarse para incluir los recientes cambios jurídicos, abrir los espacios para discutir sobre las nuevas dinámicas institucionales así como las demandas de distintos actores sociales. Se han incluido temas de multiculturalismo y derechos humanos, derechos culturales



y cultura de la discapacidad, lingüística forense, los juicios orales en el nuevo sistema acusatorio, a la criminalística y se ha dado mayor espacio para los peritajes en antropología sexual y restauración. De la misma manera, se han retomado temas de la Etnohistoria.

La situación que guarda el INAH en la actualidad, precisa de una revisión exhaustiva que permite la identificación de las dificultades que inciden en su desempeño para la atención y seguimiento de los peritajes, en particular, sobre la problemática de no contar con el número de especialistas necesarios para atender las solicitudes recibidas en tiempo y forma como lo requiere la autoridad.

Aunque el INAH es una institución que tiene más de 800 investigadores, no cuenta con especialistas en todos los estados de la República. He aquí otro de los grandes retos, el de consolidar un área especial de atención y seguimiento a los peritajes que realiza la institución y, asimismo, ser el enlace con otras instituciones involucradas en el tema, para el desarrollo de diversas acciones necesarias.

No obstante, después de haber sido un proyecto que empezó con la inquietud de generar conocimiento en materia jurídica y que desafió vicisitudes teóricas y metodológicas, ha logrado consolidar una política de investigación tendiente al impulso de proyectos colectivos interdisciplinarios, cuya finalidad es la de proporcionar a los investigadores las herramientas teóricas y metodológicas para abordar el peritaje desde la Antropología en beneficio de las demandas sociales. Así mismo involucrar a las instancias gubernamentales interesadas en desarrollar los peritajes en el ejercicio de sus funciones y programas institucionales.

Para lograr tal empresa, el INAH se ha ocupado por fomentar diversas actividades a través de programas de actualización y capacitación que

coadyuven al desempeño profesional de sus especialistas en materia de peritaje antropológico. Un ejemplo tangible es el que la Coordinación Nacional de Antropología ha apoyado proyectos derivados de sus propios Diplomados y áreas de investigación.⁴

Un claro ejemplo de estos esfuerzos fue el primer coloquio *El Peritaje Antropológico: Una visión multidisciplinaria*, como homenaje post-mortum a Augusto Urteaga, para recordar a uno de los pioneros sobre el tema. Tal evento fue convocado por la CNA, la Dirección de Etnología y Antropología Social y la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. En él se tuvo la participación de 34 especialistas que compartieron sus experiencias en la práctica del peritaje.

Como respuesta a las inquietudes planteadas en este primer coloquio y, en razón de dar respuesta a las problemáticas expuestas, se acordó como compromiso llevar a cabo el Taller sobre Metodologías en Materia de Peritaje Antropológico, el cual se realizó en octubre del 2010. Con sede en las Instalaciones del Centro INAH Campeche, la CNA y la DEAS reunieron a un grupo de 37 especialistas para discutir sobre las distintas metodologías utilizadas y lograr un consenso sobre las particularidades de cada especialidad. El resultado fue una guía metodológica por especialidad.

En esta misma línea y con el propósito de revisar el estado del arte y actualizarse en los temas emergentes a la fecha, en diciembre de 2011 se organizó el Simposio *Dinámicas del Peritaje Antropológico*. Nuevamente con una buena asisten-

⁴ En este caso un grupo de estudiosos del peritaje antropológico integrados en primera instancia por Carmen Morales, Gloria Santos, María Elena Maruri, Francisco Loeza, Julio César Matías, Verónica Caporal, Angélica Marín y Gabriel Hernández, todos egresados de la diversas promociones del Diplomado en Ciencias Antropológicas, logró consolidarse como equipo impulsor para llevar a cabo diferentes eventos sobre peritaje antropológico, auspiciados por el INAH.



cia, se logró la participación de 31 investigadores que a lo largo de 7 paneles presentaron su punto de vista respecto de temas como: peritaje antropológico y cambios jurídicos, derechos colectivos, antropología forense, el peritaje en contextos rurales, derechos emergentes, el peritaje antropológico en el Distrito Federal y otros contextos urbanos. En este evento sobresalió el tema de los riesgos de la práctica pericial, el cual requiere de atención especial dentro del ejercicio del peritaje antropológico.

Los esfuerzos no han sido pocos, profesionistas independientes e instituciones académicas, gubernamentales y de justicia se han mantenido en la continua tarea de perfeccionar los procesos en esta materia. Sin duda, es un compromiso mayor cuando los antropólogos e instituciones, como el INAH, tienen la obligación de atender las peticiones de autoridades judiciales.

Sin embargo, es necesario hacer dos precisiones aún, la primera apunta hacia que es claro que el peritaje antropológico es resultado de “un accidentado proceso” en la lucha por el reconocimiento de los derechos indígenas en México y Latinoamérica que, sin duda, con un poco de voluntad política para lograr una buena planeación institucional, permitirá cumplir con el propósito de ser coadyuvante para una razona-

ble impartición de justicia, en los casos en que se ven involucrados sujetos indígenas y no indígenas, en donde el tema cultural da cabida a los antropólogos quienes, con su conocimiento, pueden incidir, de alguna manera en la sentencia del juzgador.

La segunda anotación es en el sentido de conceder que la lucha por el reconocimiento de la existencia de otros grupos minoritarios y de sus derechos “especiales” es tan importante como la que han dado los pueblos indígenas y es en esa medida que los antropólogos, debemos ampliar nuestro compromiso para atender también a estos sectores socioculturales.

Bibliografía

KROTZ, Esteban, (coord.), (2001) Aproximaciones a la Antropología jurídica de los mayas peninsulares, Yucatán, UADY-PENUD, México.

“Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia” publicada en el Diario Oficial de la Federación, 23 enero de 1998.

Informes anuales de trabajo de la Subdirección de Capacitación y Actualización de la Coordinación Nacional de Antropología del INAH, periodo 1998-2012.



Bibliografía Básica sobre Peritaje Antropológico

ARAGÓN ANDRADE, Orlando, (2008), “Pluralismo jurídico y justicia indígena en Michoacán. El caso de los juzgados de justicia comunal”. Tesis de Maestría Ciencias Antropológicas. UAM-Iztapalapa, México.

BERRUECOS García Travesí, (2002), “La judicialización de la política y el aprendizaje de la SCJN. El boom de las controversias”, *Masiosare* Número 222, Suplemento de *La Jornada*, 5 de mayo. México.

BOAVENTUR Leike, Ilka (coord), *Laudos Periciais Antropológicos em Debate*, ABA-ANUER, Brasil, disponible en versión digital: <http://www.abant.org.br/conteudo/livros/laudos.pdf>.

BUENROSTRO, Manuel, (2007), “Jueces Tradicionales mayas”, disponible en versión digital: <http://www.cemca.org.mx/UserFiles/BUENROSTRO.pdf>

DEVIS Echandia, Hernando, (1969), “Función y naturaleza jurídica de la peritación y del perito”. *Revista de Derecho Procesal Iberoamericana*, Número 4, pp. 857-900. Santa Fe, Colombia.

ESCALANTE Betancourt, Yuri, (2002), *La experiencia del peritaje antropológico*. SEDESOLINI. México.

FABRÉ Zarandona, Artemia, (2011), “Balances y perspectivas del peritaje antropológico: Reconocer o borrar la diferencia cultural”, en: *Revista Pueblos y Fronteras*, volumen 6, número 11, junio-noviembre, pp. 149-188. México, revista digital. http://www.pueblosyfronteras.unam.mx/a11n11/art_05.html.

GÓMEZ, Magdalena, (2004), “La constitucionalidad pendiente: la hora indígena en la corte”, en: Hernández, Aída, Sarela Paz y Teresa Sierra (Coord.) *El Estado y los indígenas en tiempos del Pan: neoindigenismo, legalidad e identidad*.



CIESAS-Porrúa-Cámara de Diputados, México, pp. 175-205.

GREEN, Ross Gordon, (1998), *Justice in Aboriginal Communities*. Saskatoon, SK, Canada: Pusich Publishing.

HERRERA, José Israel, (2010), *Peritaje Antropológico. Sus realidades e imaginarios como prueba judicial federal*. Universidad Autónoma de Yucatán, México.

HOEKEMAN, André, (2003), A new beginning of law among indigeonous peoples. F.J.M. Feldbrugge (ed), *The Law's Beginnings*. Leiden and Boston: Martnus Nijhoff

HUBER, Rudolf, Juan Carlos Martínez, Cécile Lachenal y Rosembert Ariza (Coord.), (2010), *Hacia sistemas jurídicos plurales. Reflexiones y experiencias de coordinación entre el derecho estatal y el derecho indígena*. Edit. Konrad Adenauer Stiftung, Colombia.

KALINSKY, Beatriz, “La pericia antropológica como herramienta de investigación social”, <http://www.cereid.org.ar/pdf/Pericia-antropologica.pdf>.

MEDRANO, Eymmer “El Peritaje Antropológico”, (2003), ponencia presentada en el ciclo de conferencias “Derechos Indígenas: una asignatura pendiente en Yucatán”. 18 de noviembre de 2003. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Delegación Yucatán. Mérida.

ORTIZ Elizondo, Héctor, (2000), *La diferencia cultural en el ámbito legal: el trabajo pericial antropológico*. Tesis de Licenciatura en Etnología, ENAH, México.

ORTIZ Elizondo, Héctor, (2000), “La aplicación de las ciencias sociales en el ámbito pericial”.

Cuadernos de Antropología Jurídica. No. 6. Segunda Serie. INI, México. pp. 11-24.

ORTIZ Elizondo, Héctor, Yuri Escalante, Ramón Martínez y Esther Sánchez, (2000), *Sobre el peritaje antropológico. Tres ensayos y una sentencia*. Cuadernos de Antropología Jurídica número 6, Segunda Serie, INI. México.

RAMÍREZ Contreras, Ana Hilda, (2008), Sobre el Peritaje Antropológico, conferencia impartida en el diplomado sobre peritaje Antropológico organizado por el INAH, México.

SÁNCHEZ Botero, Esther, (2006), “Peritaje antropológico como forma privilegiada de mediación o tercer lado”, En Sánchez, *Entre el Juez Salomón y el Dios Sira. Decisiones interculturales e interés superior del niño*. Universidad de Ámsterdam-UNICEF, Bogotá Colombia.

SÁNCHEZ Botero, Esther, (2008), *Curso Peritaje*, VI Congreso de la Red Latinoamericana de Antropología Jurídica (RELAJU) Bogotá, Colombia.

SÁNCHEZ Botero, Esther y Herinaldy Gómez (Comps.), (2008). *El peritaje Antropológico*, RELAJU, Bogotá, Colombia.

SÁNCHEZ Botero, Esther (2010), *El Peritaje Antropológico, justicia en clave cultural*; The Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit. Bogotá.

VALLADARES de la Cruz, Laura, (2011), “El peritaje antropológico: los retos del entendimiento intercultural”, en: Baeza Espejel, J Gabriel, María Gabriela Gómez y Noemí E Ramón Silva, (Coords), *Pueblos Indígenas: Debates y Perspectivas*, Programa México Nación Multicultural-UNAM, México, pp. 509-536.



PERITAJE

*Asunto: Violación de una indígena Me'phaa por miembros del Ejército Mexicano.
Presentado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
Abril-mayo de 2010*

**Una historia de agravios y desagravios:
El ejército mexicano ante la COIDH**

Rosalva Aída Hernández
aidaher2005@yahoo.com.mx
(CIESAS-DF)

Héctor Ortiz Elizondo
hortize@yahoo.com
(Consultor independiente)

El 30 de agosto de 2010 la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió dos sentencias en las que condenaba al Estado mexicano por su actuación ante la violación sexual de dos jóvenes indígenas en la región Montaña de Guerrero, en el año 2002, en un contexto de militarización del estado.¹

Se trata de dos mujeres pertenecientes al pueblo me'phaa, que denunciaron haber sido violadas por personas que ellas siempre sostuvieron eran miembros del ejército mexicano. Los incidentes ocurrieron en momentos distintos con un mes de diferencia entre ambos. Ambas mujeres pertene-

cían a una misma organización indígena, la Organización Independiente de Pueblos Mixtecos y Tlapanecos (OIPMT).²

Por dicha sentencia, el Estado se vio obligado a reparar los daños, garantizar la seguridad futura de las agraviadas y castigar a los responsables en la justicia civil así como adecuar la legislación nacional a los tratados internacionales en materia de fuero militar. Debió además realizar eventos públicos de desagravio para cada una.

¹ Mayores detalles de los hechos se pueden consultar en revista *Proceso* 1752, 30 de mayo de 2010.

² Poco después de los hechos la organización se divide en dos: la Organización para el Futuro del Pueblo Mixteco (OFPM) y la que ahora se llama la Organización del Pueblo Indígena Me'phaa (OPIM).



La exitosa estrategia de defensa para ambos casos, llevada a cabo principalmente por la organización civil *Centro de Derechos Humanos de la Montaña, Tlachinollan, A.C.*, con apoyo del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), incluyó la presentación de varios peritajes, incluidos dos en antropología, mismos que fueron desahogados en abril y mayo del mismo 2010, durante una sesión pública sostenida en Lima, Perú. Dichos peritajes fueron elaborados por quienes suscribimos, con base en tres preguntas elaboradas por la parte promovente, a saber:

- 1) la percepción de las comunidades indígenas de la violencia sexual y de la discriminación contra la mujer;
- 2) el impacto cultural que habría tenido en la comunidad indígena la alegada violación sexual que habrían sufrido Valentina Rosendo Cantú e Inés Fernández Ortega a manos de militares en un contexto de supuesta militarización y represión, así como por la alegada impunidad del caso, y
- 3) las posibles medidas de reparación necesarias.

El Estado mexicano fue encontrado responsable de diversos cargos, entre ellos por violación a la integridad personal, la dignidad humana y la vida privada; violación al derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en el domicilio; por violación a los derechos a las garantías judiciales, a la protección judicial y al acceso a la justicia.



A. Ziri6n. Serie Segundo piso

En el caso de Inés Fernández Ortega, la víctima insistió desde el inicio del proceso ante la Corte Interamericana, que su violación sexual había sido parte de una historia de violencia militar que venía sufriendo su pueblo, por lo que las reparaciones deberían de ser no sólo para ella, sino para todas las niñas y mujeres de su organización y su comunidad. Una de las demandas más sentidas expresadas por Inés y por otros integrantes del pueblo mepha'a, fue el retiro de las fuerzas militares de la zona como una medida indispensable que garantizara la no repetición.

A lo largo del proceso de investigación que conllevó la elaboración del peritaje entendimos que la necesidad de un informe pericial de este tipo surgió no sólo de los representantes legales, sino de la propias víctimas, quienes desde el inicio insistieron en que su violación era parte de una serie de agresiones contra su pueblo y su organización y que, por lo mismo, no podía ser tratada de manera aislada. Su convicción obligó a sus abogados a justificar ante la Corte la demanda de reparaciones comunitarias ante un caso de violación sexual individual, estrategia legal que no se había utilizado antes ante esa instancia de justicia internacional. Fue por la firme decisión de Inés Fernández y Valentina Rosendo de utilizar la Corte como un espacio de denuncia para toda una cadena de violencias de la que su violación era sólo un eslabón, que fue necesario elaborar los peritajes antropológicos que nos dieron el privilegio de acercarnos a estas mujeres y a sus procesos organizativos.

Por el valor histórico de los peritajes presentados consideramos útil publicar íntegramente uno de ellos a continuación.

**CASO INÉS FERNÁNDEZ (12.580):
INFORME PERICIAL ANTROPOLÓGICO
PRESENTADO ANTE LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS
HUMANOS EN LA AUDIENCIA DEL 15
DE ABRIL DEL 2010, LIMA, PERÚ**

Rosalva Aída Hernández Castillo
Héctor Ortiz Elizondo

1.- Presentación

1.1. Objetivos:

Analizar el impacto que tuvo en la comunidad indígena, en especial en las mujeres, la violación sexual que sufrió la señora Inés Fernández Ortega. Asimismo analizar la afectación del tejido comunitario que ha provocado dicha agresión y la impunidad en el caso. Proponer y justificar algunas posibles medidas de reparación.

Este caso fue notificado al Estado Mexicano con base en el artículo 50 de la CADH³ por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH.

1.2. Metodología:

El presente informe pericial está confeccionado sobre la base de:

- Revisión de antecedentes histórico-antropológicos de la población me'phaa (tlapanecas).
- Visitas de campo a las comunidades me'phaa Barranca de Guadalupe, Barranca Tecuani y a la cabecera municipal de Ayutla de los Libres, estado de Guerrero.
- Entrevistas a profundidad con Inés Fernández Ortega, con integrantes de su familia nuclear y de su familia ampliada.
- Entrevistas colectivas con integrantes de la Organización del Pueblo Indígena Me'phaa.

³ Ver Corte Interamericana de Derechos Humanos: "Convención Americana sobre Derechos Humanos".



Durante la realización de las entrevistas, los peritos nos enfocamos en la reconstrucción de las circunstancias de la agresión vivida por Inés Fernández Ortega y en el impacto que esta experiencia tuvo en la vida de la afectada, en los integrantes del núcleo familiar y en la comunidad misma. Asimismo exploramos también los efectos que tuvo el posterior proceso de búsqueda de justicia en el tejido social de la comunidad me'phaa de Barranca Tecuani y en la organización a la que pertenece la afectada (OPIM), considerando las diferencias que tienen estos eventos en hombres y mujeres.

Se indagó de manera específica sobre cómo las concepciones culturales de la persona, de la violencia y de la falta de justicia, influyeron en la manera en que se vivió la violación y el posterior contexto de impunidad. Posteriormente, con base en lo anterior, se establecieron las consecuencias familiares y comunitarias de la agresión sexual y de los consecuentes perjuicios que se sufrieron a partir de las demandas judiciales.

Los ejes temáticos trabajados fueron:

- El vínculo entre lo personal y lo comunitario en la experiencia de violencia.
- Las enfermedades anímico-espirituales que se vinculan a la experiencia de violación sexual y la manera que éstas afectan a la familia y a la comunidad.
- Los efectos anímicos que produce la presencia del ejército en el tejido social comunitario.
- El vínculo entre la necesidad de reparación, verdad y justicia y la reconstitución del tejido social y el equilibrio comunitario.
- Los factores culturales y de género que pudieron haber contribuido a la falta de acceso a la justicia.

1.3. Antecedentes y Contexto Socio-cultural

Inés Fernández Ortega es reconocida y se reconoce a sí misma como me'phaa uno de los 62

pueblos indígenas oficialmente identificados por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI). Los me'phaa, también conocidos como tlapanecas, se ubican en el estado de Guerrero en los municipios de Acatepec, Atlixac, Malinaltepec, Tlacoapa, San Luis Acatlán, Zapotitlán Tablas, Atlamajalcingo del Monte, Metlatonoc, Tlapa, Quechultenango, Azoyú y Acapulco, además de en el municipio de Ayutla de los Libres donde sucedieron los hechos.

Para el 2007, los datos oficiales reportaban la existencia de 98,573 hablantes de me'phaa, de los cuales 92,206 vivían en el estado de Guerrero en 276 localidades distintas.⁴ La mayoría de estas comunidades se ubican en un territorio accidentado que corre desde la costa hasta la serranía en un área de aproximadamente 3,000 km². Muchas de esas comunidades están conformadas por caseríos dispersos en cañadas de difícil acceso, como es el caso de Barranca Tecuani, la comunidad donde ocurrieron los hechos y donde habita Inés Fernández Ortega.

En general los pueblos indígenas de Guerrero se caracterizan por sus altos índices de marginación, siendo el estado mexicano con el mayor índice de analfabetismo entre la población indígena (según datos de la CDI, en 2005 el 39.7 % de los 534,624 indígenas que vivían en el estado eran analfabetas). El municipio de Ayutla de los Libres, donde se ubica la comunidad de Barranca Tecuani, tiene una población total de 55,974 habitantes, de los cuales 21,930 son indígenas (39.2%). Se trata de un municipio que ha sido clasificado por CONAPO con un grado de marginación *Muy Alto*, en donde 9,210 habitantes son analfabetas (Indicadores sociodemográficos de la población total y la población indígena por municipio, 2005.CDI). El grado de marginación aumenta en el caso de

⁴No se trata de la población total de me'phaa pues en el Censo Nacional solo se considera la población de 5 y más años. Perspectiva Estadística Guerrero, 2007. INEGI.



las mujeres indígenas, quienes tienen índices más altos de monolingüismo y analfabetismo, y cuyas condiciones de salud están entre las peores del país, ocupando esta región el primer lugar nacional en mortalidad materna (ver La Jornada, 31 de mayo del 2009).

La mayoría de las comunidades me'phaas del municipio de Ayutla de los Libres están dispersas en barrancas, no cuentan con agua potable ni drenaje, y no se ha promovido en la zona la construcción de letrinas por lo que se defeca al aire libre, con todas las implicaciones sanitarias que esto conlleva. Se trata de terrenos comunales que se utilizan mayoritariamente para cultivos de auto subsistencia, aunque en algunas comunidades se siembra café y jamaica para la venta.

En Barranca Tecuani viven aproximadamente 120 familias, con un total de 530 personas, todos hablantes de me'phaa, con un manejo muy rudimentario del español. Se trata de una comunidad dispersa en una cañada, con un centro donde se ubica la escuela primaria, la iglesia y el comisariado. Al igual que la mayoría de las comunidades mepha'a, la tenencia de la tierra es comunal y la máxima autoridad agraria es el Comisariado de Bienes Comunales. Existe paralelamente una estructura político-religiosa formada por las Mayordomías de las tres principales fiestas religiosas: la de la Virgen de Guadalupe, el 12 de diciembre, la de San José el 19 de marzo y la de la Santa Cruz el 3 de mayo. Los cargos de una mayordomía son: socio, mayordomo primero y auxiliar, mayor primero y auxiliar, mayor tercero y auxiliar, mayor cuarto y auxiliar. Los Quemadores de Vela están presentes en todas las mayordomías para presentar las peticiones ante el santo festejado. Fueron ellos los encargados de los rituales de curación espiritual que se hicieron después de la violación y tortura de Inés Fernández y quienes atienden todas las enfermedades anímico-espirituales que se presentan en la comunidad.

La participación en las mayordomías es fundamental para la reafirmación de la pertenencia comunitaria, y a pesar de las diferencias internas que se hayan dado a partir de la violación sexual de Inés Fernández —por los desacuerdos en cuanto a las estrategias sobre cómo manejar la amenaza que representa el ejército—, todos los sectores de la comunidad participan en ellas. Fortunato Priciliano, el esposo de Inés, fue elegido Mayordomo de la Fiesta de Guadalupe para el periodo de 2010. Según su propio dicho, “es un gasto fuerte; a veces si eres elegido mayordomo gastas hasta 3000 pesos y tienes que matar animales para la fiesta, pero es importante participar porque si no participas **no vales** en la comunidad.” (Entrevista a Fortunato Priciliano, Barranca Tecuani, 13 de marzo del 2008). Esta actividad social ha sido fundamental para que ambos pudieran reintegrarse a la comunidad, después de una etapa de distanciamiento a partir de que iniciaron el procedimiento judicial.

Como parte del sistema de Mayordomías se crea un fondo común en donde se separa el 25% de todas las aportaciones de la fiesta para que pueda utilizarse como caja de ahorro y prestarse a quien lo necesite. Existe también un trabajo de ayuda mutua conocido como *naguma xtaja* en el que participan todos los integrantes de la comunidad a través del cual se ayudan mutuamente sin remuneración económica.

Con base en las entrevistas fue evidente que tanto la propiedad comunal de la tierra como la participación en las mayordomías y en el trabajo comunitario, son fundamentales en la reafirmación identitaria como mepha'as y como integrantes de Barranca Tecuani. Sin embargo, para Inés Fernández y Fortunato Prisciliano, estos vínculos de pertenencia y solidaridad se han ampliado más allá de las fronteras comunitarias a partir de su participación en la Organización de Pueblos Indígenas Me'phaa (OPIM) —una organización



de carácter civil que debe ser vista como una institución propiamente indígena resultado de los cambios y adaptaciones de todo pueblo indígena a las fuerzas modernizadoras. Esta organización cuenta con aproximadamente 300 integrantes y tiene presencia en seis comunidades del municipio de Ayutla (Barranca de Guadalupe, Barranca Tecuani, El Camalote, El Salto, El Progreso, y Te Cruz) y en una comunidad de Acatepec (Barranca Bejuco) y ha sido un espacio fundamental en el acompañamiento de Inés Fernández en su proceso de denuncia.

En búsqueda de alternativas ante los altos niveles de marginación y pobreza prevaletentes en la región se forma en el año 2002 la Organización Independiente de Pueblos Mixtecos y Tlapanecos (OIPMT) que aglutinaba a numerosas comunidades de dos pueblos indígenas asentados en la misma región de la Montaña de Guerrero. Dos años más tarde, en 2004, la organización se divide en dos: la Organización para el Futuro del Pueblo Mixteco (OFPM) y la Organización del Pueblo Indígena Me'phaa (OPIM).

Este proceso organizativo del pueblo mepha'a se da simultáneamente a una intensificación de la presencia militar en la zona debido a las campañas contra el narcotráfico. Esta presencia trajo consigo una serie de denuncias de violaciones a los derechos humanos por parte de efectivos del ejército nacional. Esta situación lleva a la OPIM a incluir en su agenda la búsqueda de justicia ante las violaciones a los derechos humanos que sufre la población.

Estas experiencias de represión han sido interpretadas y vividas a la luz de una memoria histórica que vincula la presencia del ejército con la violencia y la impunidad desde que, en la década de los setenta del siglo pasado, se desarrolló, en el estado de Guerrero, la llamada “guerra sucia”

contra simpatizantes de movimientos armados.⁵ A esta historia se unen las memorias de la masacre de El Charco, el 7 de junio de 1998 cuando, según los sobrevivientes, el ejército mató a 11 personas, hirió a otras 5 y llevó detenidas a 22, entre ellas 5 menores de edad.⁶

Es en el marco de esta historia reciente, que la violación sexual y tortura de Inés Fernández Ortega es interpretada por ella y por los integrantes de su organización, no como un hecho independiente de otros actos de violencia, sino como parte de un continuum de violencia que ha marcado la relación de los pueblos indígenas de la región con las fuerzas armadas mexicanas.

El hostigamiento a integrantes de la OPIM a partir del apoyo a las denuncias de Inés Fernández Ortega y Valentina Rosenda Cantú, también violada por efectivos militares el 8 de marzo del 2002,⁷ son interpretadas por sus integrantes en el marco de esta historia relativamente reciente de violencia militar.

El asesinato en febrero del 2008 de Lorenzo Fernández Ortega, hermano de Inés Fernández Ortega e integrante de la OPIM, las amenazas de muerte anónimas a su presidenta Obtilia Eugenio Manuel y las órdenes de aprehensión y detenciones, en abril del mismo año, a cinco de sus principales dirigentes, uno de los cuales Raúl

⁵ El primer reconocimiento oficial de esta historia de violaciones a los derechos humanos se dio en el 2001 cuando la Comisión Nacional de Derechos Humanos examinó 532 casos de torturas y desapariciones durante la “guerra sucia” y emitió una recomendación en la que concluyó que había suficientes pruebas para establecer que al menos 275 personas habían sido arrestadas, torturadas y desaparecidas en manos de las fuerzas armadas CNDH. Recomendación 026/2001. 27 de noviembre del 2001.

⁶ Ver Brigadas Internacionales por la Paz-Proyecto México. “Violencia contra defensores de Derechos Humanos en el Sur de México. Silenciados” Boletín Informativo del Proyecto México. Ayutla de los Libres. Mayo 2009.

⁷ Número de caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.





A. Ziri6n. Serie Segundo piso

Hernández, continúa en prisi6n, han alimentado el miedo y el sentido de vulnerabilidad de los integrantes de la OPIM y de los habitantes de Barranca Tecuani removiendo memorias de un pasado reciente de violencia e impunidad y causando reacciones encontradas ante la decisi6n de Inés de denunciar y reclamar justicia.⁸

⁸ A partir de estos eventos la Comisi6n Interamericana de Derechos Humanos otorga el 27 de junio de 2008 medidas cautelares a favor de 41 miembros de la OPIM, entre ellos Inés Fernandez, Fortunato Prisciliano, Obtilia Eugenio y las cinco personas que fueron encarceladas. (Datos de las medidas cautelares)

2.- Los sucesos y sus consecuencias

2.1. Los hechos:

Aproximadamente a las quince horas del 22 de marzo del 2002, llegaron once militares pertenecientes al Batall6n 41 del Ejercito Mexicano al domicilio de la Sra. Inés Fernandez Ortega y Fortunato Prisciliano Sierra, ubicado en la comunidad de Barranca Tecuani, perteneciente al Municipio de Ayutla de los Libres en el estado de Guerrero, Mexico. Tres de ellos se introdujeron al domicilio sin permiso de Inés Fernandez, quien se encontraba unicamente acompaanada por sus tres hijos que en ese entonces eran menores de edad. Los soldados comenzaron a hacerle preguntas a las cuales no supo responder, despues de lo cual uno

de ellos la violó sexualmente. Después de la violación, los soldados se fueron, no sin antes robar la carne que Fortunato Prisciliano tenía secando en el patio para su familia. Dos días después la víctima presentó una denuncia formal ante el Ministerio Público local de Ayutla de los Libres, quien determinó que no era competente para investigar ni el ingreso ilegal a la vivienda, ni la violación ni el robo sufridos por Inés Fernández por pertenecer los acusados al ejército mexicano. En mayo del 2002, el ministerio público local remitió el caso a los agentes del ministerio público militar.

2.2. *El impacto personal y comunitario:*

En el contexto cultural indígena mepha'a el concepto de persona no se encuentra desligado de la unidad comunitaria, sino que se construye como sujeto integrante de la colectividad. En las comunidades indígenas mexicanas como lo es la comunidad me'phaa, lo individual y lo colectivo se encuentran estrechamente vinculados por lo cual las experiencias de violencia que sufre un individuo son vividas como una afrenta hacia la comunidad en su conjunto que trae aparejada un desequilibrio en la estabilidad colectiva. En consecuencia, la experiencia de un daño como lo es la violación sexual es un hecho que se expresa incluso a nivel nosológico, pues en la concepción del mundo del pueblo me'phaa los sucesos que causan dolor como un accidente o como la violencia, se manifiestan en una enfermedad llamada "susto", un padecimiento con efectos físicos en la persona que la sufre directamente pero que puede abarcar a quienes la rodean. Por eso es necesario entender que la experiencia de agresión sexual que vivió Inés Fernández Ortega no es percibida sólo como un hecho que le afectó a ella, sino también a su familia y a su comunidad.

Tanto Inés Fernández Ortega, como su suegra María Sierra Librada, hicieron referencia en

sus testimonios a la enfermedad que produce el "susto", llamada "gamitú" en idioma tlapaneco, y que sufrieron ambas después de la violación. Según sus creencias, el alma se sale del cuerpo (*nanda tiga akiin*), a causa del miedo causado por la violencia y esto produce dolores de cabeza intensos, escalofríos y temblores del cuerpo, pérdida de apetito e insomnio. Esta etiología está vinculada también con la violencia que sufrió el nahual (*kuiñú*) o espíritu animal protector de Inés durante la violación. Según recuenta la señora Sierra Librada, este nahual sigue en la montaña herido y no ha podido regresar a su lugar natural desde hace nueve años cuando ocurrió la violación.

Aunque los días posteriores a la violación se encendieron velas en un lugar sagrado en la montaña de Barranca Tecuani y se hicieron los rituales recomendados para la recuperación del alma, la falta de justicia impide que tanto Inés como su suegra y otras mujeres de la comunidad puedan curarse plenamente del "susto". Al respecto doña María Sierra señalaba: "Mientras no haya justicia nuestros espíritus no están tranquilos, hay mucho miedo y no podemos dormir tranquilas, porque sabemos que si no se castiga lo que hicieron los 'guachos' (término con que se designa a los militares), lo pueden volver a hacer. La falta de justicia produce "va jui y garmitú" (Entrevista a María Sierra Librada, Barranca Tecuani, marzo 13 del 2010).

El desequilibrio comunitario manifestado en el "susto" sigue afectando a Inés y a muchas mujeres de la comunidad porque la justicia es un elemento que permite restaurar el orden perdido. Sin embargo, desde la perspectiva de la comunidad no ha habido un cierre por el hecho de que no se ha castigado a los culpables. Así es como el desequilibrio producido por la falta de justicia se vuelve causa de las agresiones que han sufrido otros integrantes de la organización de la que forma parte Inés (la OPIM), entre los cuales se puede



mencionar el asesinato del hermano de Inés, de nombre Lorenzo Fernández.

En todas las narrativas sobre la violación hay un *continuum* entre la agresión sexual y las agresiones que han seguido a la denuncia y búsqueda de justicia. Un evento singular como la violación de Inés, deja consecuencias en otros eventos porque no ha sido posible “cerrar” sus efectos en un castigo. En este sentido vemos nuevamente que no se puede separar la experiencia personal de Inés de la experiencia colectiva de represión y miedo que ha vivido la comunidad y los integrantes de su organización.

Ahora bien, la respuesta de los habitantes de Barranca Tecuani y la de los integrantes de la OPIM que viven en las Barrancas alledañas han sido muy diferentes. En un primer momento, los habitantes de Barranca Tecuani se organizaron para expulsar a los militares de las tierras comunales en donde habían acampado. Los límites de las tierras comunales que abarcan cañadas y zonas de cultivo, marcan las fronteras del espacio colectivo comunitario y los recorridos de los militares por esas tierras, así como el establecimiento de campamentos en ellas sin previo permiso de los dueños de las mismas, son concebidos como una afrenta a los derechos colectivos.

Sin embargo, esta cohesión social que se manifestó inicialmente en acciones colectivas para expulsarlos, se ha ido fragmentando con el tiempo por los desacuerdos de los habitantes de Barranca Tecuani en cuanto a las estrategias sobre cómo manejar la amenaza que representa el ejército. Según el testimonio de Inés Fernández “Antes de la violación la comunidad estaba unida, pero fue el gobierno y el miedo que nos dividió. Alfonso Morales, uno de los que trabaja para el ejército les dijo a las mujeres que no había que acusar a los *guachos* porque iban a meterse en problemas. Ellas tienen miedo de que les pase lo mismo que a mí y por eso ya no me quieren apoyar, ni se

quieren organizar” (Entrevista a Inés Fernández, 13 de marzo del 2010).

Este miedo se ve estimulado por la continua presencia de militares en la zona. Pues según señala en sus testimonios Inés Fernández Ortega, a inicios de febrero de 2009, unidades del ejército se estacionaron nuevamente frente a su comunidad y varios soldados entraron en sus tierras, robando parte de la cosecha y causando daños en el resto.

En estas circunstancias tanto Inés Fernández como su esposo Fortunato Prisciliano expresaron la misma percepción de que una parte de comunidad los había abandonado en su lucha por encontrar justicia. Inés en especial está molesta por la falta de apoyo y por la estigmatización que ha sufrido de parte de sus compañeras de Barranca Tecuani que la señalan como “la mujer de los guachos”.

Sin embargo, tanto Inés como Fortunato se siguen sintiendo parte de la comunidad y son reconocidos como tales porque siguen participando en los cargos que les dan sus derechos de ciudadanía comunitaria. Fortunato fue Mayordomo en la fiesta de la Virgen de Guadalupe el 12 de diciembre del 2009 e Inés acaba de ser elegida vocal para un programa social llamado *Oportunidades*⁹ que funciona en la comunidad. Ante la fragmentación del tejido social que ha traído la presencia militar en la zona, las mayordomías y las fiestas religiosas siguen siendo un mecanismo de reconstrucción del espacio colectivo. Sin embargo, los otros procesos organizativos en torno a la salud, la educación y los derechos de las mujeres, que venían desarrollándose con apoyo de Inés y Fortunato, se han desarticulado ante el miedo a la represión.

⁹ Política asistencial para comunidades de bajos recursos que canaliza apoyos a través de las mujeres.



Algunos de los integrantes de la OPIM explican la falta de apoyo de los habitantes de Barranca Tecuani a Inés Fernández como una consecuencia del hostigamiento militar, pues para muchos de ellos la denuncia de Inés, primero ante el Ministerio Público y después ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha “enojado” a los militares y ha puesto en una posición de mayor vulnerabilidad a todas las comunidades de la región. Paralelamente, la falta de justicia en el caso y la impunidad de sus atacantes, han venido a darle la razón a quienes argumentan que es mejor callarse que denunciar las violaciones a los derechos humanos. La suegra de Inés Fernández, Doña María Sierra Librada, explica la indiferencia y hasta el rechazo de la comunidad ante la búsqueda de justicia de su nuera como una consecuencia más del “garmitú”: los pobladores están paralizados por el susto y no pueden pensar bien.

En este contexto, los vínculos comunitarios de solidaridad de quienes están de acuerdo con el reclamo de justicia de Inés han sido reconstituidos en el espacio colectivo de la OPIM, en donde ella ha encontrado el apoyo que sus compañeras de Barranca Tecuani le han negado. “La OPIM es ahora para mí mi familia y mi comunidad, ellos han sufrido conmigo por la falta de justicia, son como mi padre y mi madre” (Entrevista a Inés Fernández Ortega 13 de marzo del 2010). Por eso para Inés, las medidas de reparación del daño no son sólo para ella sino también para las niñas y mujeres de su comunidad y su organización, como veremos más adelante.

2.3. El impacto en las mujeres de la región:

Si bien la violación y los conflictos que se desencadenaron a partir de la denuncia han afectado el tejido social de Barranca Tecuani, su efecto ha sido especialmente nocivo en las niñas y mujeres de la región. Muchas de ellas han enfermado de “susto” y han limitado sus salidas fuera de la comunidad por miedo a sufrir la misma suerte que Inés.

Los espacios organizativos que Inés Fernández venía promoviendo con apoyo de otras compañeras de la OPIM, en los que las mujeres de la comunidad habían empezado a reflexionar sobre sus derechos como mujeres y como indígenas y a proponer proyectos productivos que les permitieran salir de la situación de extrema pobreza en la que viven, quedaron suspendidos. Según el testimonio de Andrea Eugenio, una de las capacitadoras mepha'a de la OPIM que impartió algunos talleres en Barranca Tecuani, “Las mujeres tienen ahora miedo de organizarse para cualquier cosa pues piensan que lo que le pasó a Inés fue porque estaba organizada y quería organizar a otras mujeres” (Entrevista a Andrea Eugenio, Ayutla de los Libres 13 de marzo del 2010). Esta desarticulación del trabajo colectivo, en una región caracterizada por su aislamiento y en donde los proyectos para mujeres son nulos, ha implicado una profundización de la marginación y de la falta de alternativas productivas para todas las mujeres.

Paralelamente, el miedo a sufrir violencia sexual por la presencia constante del ejército, ha sido profundizado por la impunidad que siguió a la violación de Inés, y ha influido en que muchas de las mujeres no dejen que sus hijas salgan a jugar libremente al campo como lo hacían antes. En muchas ocasiones inclusive les prohíben ir a la escuela cuando se sabe que el ejército está realizando recorridos por la región.

La geografía de la región en la que las casas se encuentran dispersas en las Cañadas hace que la vida social de las niñas y las adolescentes se lleve a cabo en lugares abiertos como las barrancas, la milpa o a las inmediaciones de la escuela y la comisaría, lugares todos que se han convertido en espacios inseguros a partir de la violación.

El aislamiento geográfico de Barranca Tecuani y las demás comunidades de la región hace necesario que para salir de la comunidad se deban



caminar hasta tres horas para llegar al cruce por el que pasa un camión de redilas que es el único medio público para trasladarse a la cabecera municipal. En el contexto actual de miedo a la presencia militar, con la amenaza latente de violencia sexual, las madres han optado por mantener a sus hijas en casa, desescolarizándolas, o bien optan por mandarlas a vivir con familias mestizas de clase media en la cabecera municipal de Ayutla de los Libres, en donde se encuentra la secundaria más cercana. Las condiciones de vida que tienen estas niñas-adolescentes son descritas por Noemí Prisciliano Fernández, la hija mayor de Inés de manera ilustrativa: “Hay como treinta compañeras de Barranca Tecuani estudiando allá en Ayutla, trabajan para las patronas mestizas sin recibir paga. A veces nos levantan a las 6 de la mañana y trabajamos hasta las cuatro, cuando nos vamos a la escuela. Después en la noche cuando regresamos, tenemos que hacer la cena y muchas veces lavar o planchar. Yo desde los 12 años me vine a vivir a Ayutla para poder estudiar y he vivido en cinco casas distintas porque me tratan mal y mejor me cambio de casa. Ahora vivo en la casa de la OPIM, pero mi hermana Luz si vive con una maestra y trabaja todo el día, no le paga ni un centavo, sólo le da una cama para dormir y la comida” (Entrevista a Noemí Prisciliano marzo 14, 2010).

Las adolescentes no sólo viven con miedo sino que han perdido la libertad que tenían antes de la violación y de los hechos de represión que siguieron a la denuncia de la misma. Tener un lugar digno y seguro para poder vivir mientras estudian se vuelve una necesidad apremiante en el contexto de inseguridad que se vive en la región.

2.4 La falta de acceso a la justicia para las mujeres indígenas:

Diversos estudios en torno al acceso de las mujeres indígenas a la justicia del Estado han dado cuenta de la manera en que las ideologías sexogénicas discriminatorias y la falta de sensibi-

lidad cultural por parte de los impartidores de justicia, ha marcado las relaciones entre este sector de la población y el derecho nacional.¹⁰ Estos estudios han planteado que la triple discriminación que sufren las mujeres indígenas, por su identidad étnica, de género y por su marginación económica, se pone de manifiesto en la re-victimización que sufren al tratar de acceder a la justicia del Estado. El desconocimiento de los idiomas indígenas por parte de los operadores de justicia y el alto nivel de monolingüismo y analfabetismo entre la población indígena femenina dificulta su acceso a la justicia.

La experiencia de Inés Fernández Ortega ante las autoridades del Ministerio Público de Ayutla de los Libres y posteriormente ante la justicia militar, viene a confirmar esta tendencia a la triple discriminación. Al igual que en la mayoría de las regiones indígenas de México, el Ministerio Público de Ayutla de los Libres es un funcionario mestizo que desconoce los idiomas indígenas hablados en la región (el mepha'a y el tu'un sávi o mixteco) y que no cuenta con el apoyo de un intérprete ó traductor, por lo que Inés Fernández solicitó el apoyo de la Sra. Obtilia Eugenio, dirigente de la OPIM, para poner la denuncia. En las entrevistas realizadas a Inés Fernández nos relata el mal trato y la falta de interés por parte de las autoridades judiciales ante su denuncia, quienes determinaron que no eran competentes para investigar la violación ya que las personas que presuntamente habían cometido el hecho delictuoso pertenecían al ejército mexicano, por lo que decidieron turnarlo al Ministerio Público militar.

¹⁰ Ver Sierra Camacho, María Teresa *Haciendo justicia. Interlegalidad, derecho y género en regiones indígenas*, CIESAS-Porrúa, México, 2004 y Hernández Castillo, Rosalva Aída. “El derecho positivo y la costumbre jurídica: Las mujeres indígenas de Chiapas sus luchas por el acceso a la justicia” en Marta Torres Falcón (comp.), *Violencia contra las mujeres en contextos urbanos y rurales*, México, El Colegio de México, 2004.



Los estudios antes citados sobre el acceso a la justicia de mujeres indígenas dan cuenta de que la experiencia de Inés Fernández es casi la norma en lo que respecta a los procesos judiciales de hombres y mujeres indígenas frente a la justicia estatal, a pesar de que en la reforma al artículo 2do Constitucional del 2001 se establece el derecho a contar con apoyo de traducción y de peritajes antropológicos. La normatividad sobre intérpretes está contenida también en el Código Penal Federal (CPF) y en el Código Federal de Procedimientos Penales (CFPP), pero hace recaer la determinación sobre la suficiencia en el manejo del español en el mismo agente del ministerio público (MP), por lo que el derecho al intérprete depende de lo que el sentido común del MP considere “suficiente”. En diciembre del 2002 se reformó nuevamente el CFPP donde ahora los artículos 15, 18, 124 bis, 128 párrafos IV, 154, y 159, hacen obligatorio que los intérpretes y los defensores tengan conocimiento de las lenguas, cultura, usos y costumbres indígenas. Lo que encontramos en el caso de Inés Fernández es que estas reformas son letra muerta ya que los Ministerios Públicos no cuentan con personal indígena o al menos que “conozcan la cultura de los demandantes”.

Esta violación a sus derechos lingüísticos y culturales, no es sólo producto de la falta de personal



A. Ziri6n. Foto TV

y capacitaci6n que posibilite un mayor acceso a la justicia por parte de los pueblos ind6genas, sino que va aunada a un trato denigrante y racista por parte de los funcionarios p6blicos, que en muchos sentidos reproduce las jerarqu6as raciales que marcan a la sociedad mexicana en su conjunto. En el caso de las mujeres ind6genas, este racismo estructural que reproducen las instituciones del Estado, se ve profundizado por la discriminaci6n de g6nero, que muchas veces las re-victimiza al tratar los casos de violencia sexual con una falta de sensibilidad que toma la forma de violencia simb6lica. Este es el caso del m6dico legista que en un primer momento intent6 dar fe de la violaci6n de In6s Fern6ndez, quien ante la solicitud de ella de que fuera una doctora la que hiciera la revisi6n, le respondi6 “Que importa que te revise un hombre, ¿acaso fueron mujeres las que te violaron?” (Entrevista a In6s Fern6ndez marzo 13, 2010).

Si el trato discriminatorio que In6s Fern6ndez recibid6 por parte del Ministerio P6blico local la hizo desconfiar de las instituciones de justicia del Estado, la experiencia ante las autoridades militares que retomaron el caso vino a profundizar esta desconfianza, as6 como el sentimiento de vulnerabilidad ante la presencia del ej6rcito en su casa, en donde se presentaron las autoridades militares sin previo aviso, y nuevamente sin el apoyo de un traductor.

La experiencia de In6s Fern6ndez ante la justicia estatal y la impunidad que prevalece ante su violaci6n ha influido en que, para las mujeres ind6genas de la regi6n, la justicia del Estado no sea una opci6n viable para la resoluci6n de sus conflictos, por lo que la creaci6n de un Ministerio P6blico Especial para Delitos Sexuales, tuvo mucho eco entre las reparaciones demandadas por la v6ctima y por las otras mujeres de la OPIM (Taller sobre Reparaciones en Barranca Guadalupe, 3 de marzo 2010).

3.- Conclusiones

Los peritos designados por los representantes de la parte ofendida, Rosalva Aída Hernández Castillo y Héctor Ortiz Elizondo, después de analizar el daño que ocasionó la violación de Inés Fernández Ortega en el tejido social de la comunidad indígena de Barranca Tecuani y el posterior contexto de impunidad en el que permanece el acto así como el impacto que dichos actos pudieron tener en las demás mujeres de dicha comunidad, concluimos lo siguiente:

- Que la cohesión social de la comunidad indígena de Barranca Tecuani sí se vio afectada por los hechos sucedidos a Inés Fernández Ortega el 22 de marzo de 2002.
- Que los hechos sucedidos a Inés Fernández Ortega generaron una situación de miedo en las comunidades mepha'a de la región de la Montaña con repercusiones de largo alcance que afecta principalmente a las mujeres.
- Que el contexto de impunidad prevalente desde que se sucedieron los hechos mencionados hasta la fecha, ha significado para los integrantes de la comunidad y miembros de la organización a la que pertenece Inés Fernández Ortega, un daño continuado que debe ser reparado para recuperar el estado social imperante previo a los hechos.
- Que la falta de acceso a la justicia ha sido producto de la triple discriminación: étnica, genérica y de clase, que ha vivido Inés Fernández Ortega a todo lo largo del proceso de denuncia y que debe de ser reparada con la creación de nuevos espacios de justicia con funcionarios sensibles a las diferencias culturales y de género.

4.- Las medidas reparatorias

La demanda de justicia para Inés Fernández Ortega y sus familiares, exigida por ellos mismos y

por otros integrantes de la comunidad y miembros de la organización indígena, está planteada en términos simbólicos, morales, sociales y económicos, y expresada en acciones concretas de reparación.

En la medida en que el daño es percibido de manera inespecífica, como un daño sufrido por la colectividad y no sólo por una persona en particular, la reparación es entendida por la directamente lesionada por los hechos acontecidos el 22 de marzo del 2002 como actos que deben resarcir al conjunto de la comunidad, sin que eso obste para que exija también reparaciones para ella y sus familiares.

Entre las medidas de reparación enlistadas en el Capítulo I, apartado B, del *Escrito de solicitudes, argumentos y pruebas de los representantes de las víctimas y sus familiares* presentado ante la CIDH con fecha 18 de agosto de 2009, quisiéramos destacar los que más directamente competen a este peritaje.

Medidas de satisfacción:

Compensación.

Como ya se señaló en el apartado 2.2 sobre el impacto de los hechos en las mujeres, una vez que las adolescentes terminan la primaria, deben necesariamente abandonar la comunidad para continuar sus estudios secundarios en la cabecera municipal, lo cual generalmente implica vivir como sirvientas semi-esclavas en el domicilio de familias mestizas de Ayutla de los Libres. Esta situación deriva de lo difícil que resulta para los afectados y otros miembros de la comunidad pagar por la estancia y alimentación de sus hijas e hijos en la cabecera municipal para continuar sus estudios.

Por lo anterior, una medida de satisfacción que se justifica para el caso es el otorgamiento de becas escolares para los hijos de Inés Fernández y Fortunato Prisciliano, mismas que podrían ga-



rantizar la permanencia en el sistema educativo y evitar la deserción escolar de los menores. En palabras de la hija mayor de Inés: “Indemnización económica para mi madre y nosotros sus hijos que sufrimos la pobreza [...] Porque nos negaron muchas cosas que lo más probable es que hoy tendríamos”.

Pago de gastos y costas.

La situación económica de la familia de Inés Fernández y Fortunato Prisciliano ya era precaria antes de que se suscitaran los hechos, pero se ha visto afectada por los gastos de traslado a la cabecera municipal y otros gastos ligados a la prosecución de la demanda judicial resultado de estos hechos, incluidos la alimentación de las personas que asisten al hogar de los afectados para conocer del caso como ocurre con los mismos peritos. Parte de estos gastos han provenido de la OPIM, cuyos miembros también cubren sus propios gastos de acompañamiento a las víctimas.

Por lo anterior, resulta justificado solicitar al Estado mexicano el pago de las costas y gastos razonables y necesarios debidamente probados, que se hayan originado y se originen de la tramitación del presente caso, considerando que buena parte de estos gastos fueron ‘en especie’, es decir, que derivan de la economía de autosubsistencia de las comunidades rurales indígenas.

Disculpa, desagravio y reconocimiento de responsabilidad.

La aplicación de medidas de publicidad de los resultados de la sentencia como lo es la radiodifusión y la publicación en diarios locales y nacionales resulta de limitada importancia para los miembros de la organización indígena mepha’a si se la compara con la que dan a otros mecanismos de reparación. Sin embargo, también es cierto que la relación del Estado mexicano con el pueblo indígena mepha’a permanecerá afectada mientras no exista una disculpa pública presencial y frente a los miembros de la organización.

Por lo anterior, resulta justificado solicitar del Estado mexicano que envíe a la zona a una autoridad de gobierno de suficiente jerarquía como para efectivamente representar al Estado para que en su nombre ofrezca una disculpa a la agraviada y a sus familiares en un acto público y programado con suficiente antelación para garantizar una amplia asistencia.

Medidas de protección y prevención:

Escuela comunitaria

Por las razones esgrimidas para justificar las becas, se debe entender que la totalidad de la población mepha’a de la región de La Montaña se encuentra en condiciones semejantes a la de Inés Fernández y Fortunato Prisciliano en cuanto al cuidado de sus hijos. Esta situación implica un riesgo permanente para las adolescentes de sufrir violencia sexual, pues la mayoría habrán de “pagar” sus estudios con este sistema de servidumbre.

Por otra parte, la puesta en marcha y continuidad de un sistema de educación no formal en las comunidades debe tomar en cuenta el grado de dispersión de los asentamientos. Esto implica que un sistema ‘fijo’ como lo es establecer un local-escuela puede resultar impráctico, a diferencia de otros más ‘móviles’ como el que de hecho venían aplicando los capacitadores y promotores de la OPIM en las comunidades.

En este sentido los peritos proponemos que, como medida de protección y prevención relacionada con la accesibilidad a los servicios de las víctimas que viven en zonas aisladas,¹¹ la antes propuesta como escuela comunitaria para la promoción y educación sobre derechos de las mujeres sea sustituida por una escuela-albergue que sea instalada y funcione en la cabecera municipal de Ayutla de los Libres. Dicha escuela-albergue puede

¹¹ Comisión de Derechos Humanos, E/CN.4/Sub.2/1993/8, pág. 34.



funcionar como dormitorio para las hijas de los mephá que están estudiando la secundaria o el bachillerato y al mismo tiempo fungir como escuela de educación no formal sobre temas varios a cargo de las mujeres de la OPIM.

Oficina de atención a víctimas de violencia

El establecimiento de una oficina de atención a víctimas de violencia en la cabecera municipal de Ayutla de los Libres es una demanda que no satisface a la directamente agraviada, Inés Fernández Ortega. Esto en la medida en que la desconfianza que le representa la acción del Estado rebasa sus posibilidades de ubicar esta reparación como la más directamente relacionada con los hechos que suscitaron la demanda.

Sin embargo, debe considerarse que las condiciones de doble victimización a las que fue sometida la agraviada derivaron de la falta de sensibilidad y capacitación del personal que labora en las agencias del ministerio público, así como por el hecho de que resulta idóneo que los casos de violencia sexual sean atendidos por personal femenino y que se cuente con apoyo de intérpretes o traductores que puedan auxiliar a las mujeres indígenas. Existen modelos en marcha en el país como lo son las Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar (UAPVIF) de la Secretaría de Seguridad Pública en el Distrito Federal y el Programa Estatal sobre Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar y/o Sexual, que funciona en Chilpancingo, Guerrero.

El buen funcionamiento de estos centros depende también de la cultura de integridad y rendición de cuentas a la que se sujeten, lo cual resulta fac-

tible en la medida en la que se establezcan acuerdos de cooperación entre dichas instituciones y la sociedad civil, entre la cual se puede considerar a la misma organización indígena OPIM.

Por lo anterior, los peritos proponemos que se sostenga esta demanda pero condicionada a la firma de un acuerdo de cooperación y seguimiento entre dichos centros y las organizaciones civiles que así lo soliciten.

Garantía de no repetición.

Incluimos una demanda que no se encuentra contemplada en el *Escrito de Solicitudes...* ya mencionado por ser, a nuestro entender, una de las demandas más sentidas de Inés Fernández, su familia y de los miembros de la organización. El retiro de las fuerzas militares de la zona es vista por muchos pobladores como una medida indispensable que garantiza la no repetición. La presencia misma de fuerzas militares sin la correspondiente aplicación de la normatividad internacional vigente en materia de conflictos bélicos, genera una situación de indefinición que conduce a que ni los elementos del ejército ni los mismos habitantes de la zona estén claros sobre si los pobladores son o no reconocidos como civiles o fuerzas no beligerantes. De ahí deriva una mutua desconfianza que promueve los conflictos y por ende las violaciones a los derechos humanos. Esta indefinición pudiera solventarse con el reconocimiento por el Estado mexicano de la capacidad de las comunidades indígenas para decidir los asuntos fundamentales que les competen de acuerdo con su cultura, según lo estipulado en el Artículo 2º de la Constitución Mexicana en cuanto a autonomía y en el Artículo 6º del Convenio 169 en cuanto a derecho a consulta.



PERITAJE

Asunto: Sobre la organización comunitaria de los residentes triquis de la Candelaria en la Ciudad de México y el mantenimiento del orden

**Presentado ante el Juez Quincuagésimo Sexto Penal, DF
15 de enero de 2001**

Yuri Escalante Betancourt
yuriescala@yahoo.com.mx

Lic. Elena Ramos Arteaga
Juez quincuagésimo Sexto Penal del D. F.
P r e s e n t e:

Yuri Alex Escalante Betancourt, en mi carácter de perito designado por el Instituto Nacional Indigenista, presento ante usted estudio antropológico con el fin de aportar elementos para ahondar en la personalidad de los procesados que pertenecen a un pueblo indígena y captar la diferencia cultural presente en los acontecimientos de la causa penal 191/2000.

Conceptos antropológicos

Los conceptos básicos que fundamentan los resultados de este peritaje y que fueron corroborados mediante una entrevista colectiva con habitantes del predio conocido como La Candelaria son los siguientes: a) pueblo indígena, b) instituciones socioculturales, c) sistema normativo y d) procedimientos para la resolución de conflictos.

Aceptamos que pueblo indígena es aquel que descende de las poblaciones que habitaban en el país en la época de la conquista y que conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas¹.

En este sentido, la metodología empleada consistió en analizar la procedencia y adscripción étnica de los miembros de la comunidad y si continuaban reproduciendo sus instituciones socioculturales, o parte de ellas, en el seno de un medio urbano, en particular las formas en que resuelven sus disputas.

Para lograr este objetivo partimos de un principio básico aceptado por la antropología consistente en que la identidad, es decir, la conciencia de formar parte de un pueblo específico, se aso-

¹ Decreto promulgado del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales (D. O. F. 24 de Enero de 1991).



cia a un conjunto de rasgos culturales que se van transformando con el tiempo de acuerdo a las necesidades del grupo social y de sus interacciones con otros grupos. Por esta razón, la continuidad de un pueblo indígena no se determina por tal o cual elemento diacrítico, sino por la apropiación de los elementos que les son indispensables para mantener la cohesión (Barth, 1976).

1. ¿Quiénes habitan el predio de La Candelaria y a qué pueblo indígena pertenecen?

En el predio La Candelaria ubicado en la calle Congreso de la Unión 73, Colonia Merced Balbuena de esta Ciudad, habitan un promedio de 75 familias provenientes del estado de Oaxaca. Es difícil determinar el número de personas que vive en este lugar ya que existe una alta movilidad de gente debido al flujo migratorio constante. Sin embargo sus representantes consideran que ahí residen cerca de 400 individuos, niños y adultos.

De todas ellas, sólo 41 familias con derechos de una parte del predio que adquirieron recientemente mediante compra y los demás ocupan un terreno que, en calidad de préstamo, les facilita una organización campesina.

La mayoría de sus moradores son originarios de la región triqui baja, tanto de la cabecera, San Juan Copala como de los pueblos cercanos, como Juxtlahuaca, Yutasaní, Cruz Chiquita, etc. Y hablan la lengua triqui por lo que no existen elementos para dudar que pertenecen al pueblo indígena del mismo nombre, como veremos enseguida.

2. ¿Qué instituciones culturales, usos y costumbres mantienen vigentes en la ciudad de México?

Aunque la migración en busca de mejores opciones de vida significa un cambio importante en las formas culturales que existen en las comunidades

de origen, los triquis de la Ciudad de México se sirven de sus redes sociales para poder enfrentar algunas dificultades que encuentran en el medio urbano y, por ello, mantienen instituciones socioculturales adaptadas a los nuevos contextos.

Por ejemplo, aunque las relaciones de producción agrícolas son impracticables en la ciudad, su vocación artesanal se torna útil y provechosa para obtener recursos para sobrevivir, de manera que ésta se ha convertido en una vocación que distingue a muchos de los triquis. Este oficio u ocupación les ha permitido recorrer una gran parte de la República Mexicana acompañándose de sus familias.

El predio de La Candelaria es precisamente un enclave que surgió de esta actividad. Como producto de una feria artesanal realizada en 1985, los artesanos triquis solicitaron permiso a los propietarios para establecer ahí un taller y poder pernoctar. Con el tiempo se convirtió en una embajada que recibía muchos de los paisanos al mismo tiempo que se conformaba en comunidad.

Las instituciones socioculturales que siguen vigentes no sólo se relacionan con la identidad y con la lengua, sino que también reproducen redes de cooperación tradicionales, como el trabajo comunal para la construcción de habitaciones y la limpieza del lugar, el apoyo económico a las comunidades de origen, facilidades de alojamiento y orientación para obtener un empleo.

Otras instituciones y prácticas culturales que muestran la vinculación con el pueblo indígena triqui son la ayuda que se proporciona a los patrocinadores de las fiestas de San Juan Copala y la celebración ocasional de fiestas patronales en el mismo predio. Asimismo se llevan a cabo la concertación de matrimonios y la atención de partos de acuerdo con métodos propios.

Por último debe destacarse que aunque la organización social no tiene una estructura igual a la



de sus comunidades, el sentido de la autoridad y las funciones que tienen continúan siendo similares.

Por ejemplo, la mesa directiva del predio se constituye en la instancia donde resuelven todos los asuntos internos y su representante, al igual que en la región triqui, se le conoce como padre o madre. Por otro lado, los métodos para resolver los asuntos que se les presentan siguen en lo básico los objetivos de mantener el equilibrio y conciliación, tal como se hace en la región triqui de Oaxaca (Durand y Campos, 2000).

3. ¿Cómo eligen a sus representantes y qué atribuciones tienen?

En el predio La Candelaria como en otros predios y vecindades de los triquis urbanos, existe una mesa directiva la cual se constituye en la máxima autoridad de sus habitantes. La mesa directiva es una apropiación de las figuras asociati-

vas que existen en la sociedad mexicana debido a que como ellos dicen, para obtener permisos y realizar gestiones ante las autoridades, les exigen contar con personalidad jurídica y un domicilio fijo, posibilidad que les proporcionan las Asociaciones Civiles (A.C.).

En el caso de La Candelaria se presentan públicamente como miembros de la Asociación de Artesanos y Comercialización Emiliano Zapata, pero debe entenderse que al interior del predio sus atribuciones van más allá de lo meramente comercial y se constituye en el órgano regulador de la vida interna del predio. Los representantes de la misma son elegidos en asamblea y por lo mismo tienen por obligación acatar las decisiones de la misma.

Además de gestionar permisos para comercializar productos en la vía pública, la Asociación y su mesa directiva promueven la realización de mejoras sociales y materiales de sus miembros. Por ejemplo, la adquisición del predio, la coordi-



A. Ziri6n. Barca tarde varana



nación de equipos que mantengan la limpieza, la recolección de cuotas para los servicios de agua, luz, recolección de basura. Tramitación de becas escolares, créditos, venta de despensas y otros apoyos institucionales.

La mesa directiva además tiene como responsabilidad velar por la tranquilidad y la convivencia entre sus miembros. La alteración del orden público al interior del predio y los conflictos entre sus miembros es una de las responsabilidades más importantes que debe desempeñar.

4. ¿Qué procedimientos aplican para resolver los conflictos internos?

Los procedimientos que siguen los triquis de La Candelaria tienen como objetivo central restablecer el orden y la armonía rota mediante el convencimiento y el acuerdo entre las partes. Por esta razón las reuniones o juntas que se practican con tal fin pueden durar varias horas o días. En sus propios términos dicen que, “Cuando esto pasa así nosotros hacemos reuniones una vez, dos veces, tres veces y ya resolvemos ese problema. Por lo regular las reuniones las hacemos a las 9 o 10 de la noche porque toda la gente se va a trabajar y regresa a la noche. Nomás cuando viene personal del INI (Instituto Nacional Indigenista) es cuando lo hacemos de día”.

El tipo de conflictos que suelen presentarse con mayor frecuencia son las peleas de pareja, las riñas y la alteración del orden público, sobre todo por excesos de sonido y estado de ebriedad. De acuerdo con la opinión de los entrevistados (todos ellos con experiencia en cargos tradicionales), los conflictos no se afrontan el mismo día de los acontecimientos ya que los participantes pueden estar muy alterados o no se encuentran los representantes de la mesa directiva.

Así, en las peleas matrimoniales, la pareja es separada y posteriormente se cita a los padres a

comparecer para que traten de arreglar las diferencias. En cuanto a las riñas, muchas de las cuales suceden bajo los efectos del alcohol, por lo general se procede hasta que los implicados pueden responder a los interrogatorios. Es una regla que con los ebrios, “Ya no podemos hablar con ellos porque está tomados, lo dejamos para que cuando ya esté la junta entonces le avisamos para que entienda”.

En el caso de los involucrados en un conflicto no puedan llegar a un arreglo o que una de las partes no quiere poner de su parte para alcanzar una solución, se le hace permanecer en un cuarto mientras se llega a una solución. Tal fue el caso de Juan Francisco Merino García que se había negado a participar en una primera reunión y que en una segunda no aceptaba a reparar todo el daño que había causado. En tales circunstancias la gente se preguntó: ¿Qué hacemos con esa persona que no entiende. Entonces los demás dijeron, mejor lo encerramos hasta que se le pasara la borrachera y al otro día platicamos con él”.

Pero mientras se esperaba la hora para la siguiente reunión en la noche, los hechos fueron denunciados y se interrumpió el procedimiento acordado por los miembros del predio La Candelaria y conducido por la mesa directiva en cumplimiento de sus responsabilidades morales ante la comunidad.

De acuerdo con uno de los entrevistados, los triquis, “Ya estaban de acuerdo en tomar un acuerdo de todos y mandar un papel a Copala para que decidieran que hacer (con el problema de Juan). Allá si los castigan”, refiriéndose a que desde la cabecera del pueblo triqui se han tomado decisiones de cancelar los derechos para poder permanecer en los predios del D.F., como le sucedió al mismo Juan Merino en el predio de Argentina 38 o a Camilo de Jesús en López 23, Colonia Centro.



Conclusiones

Primera: los habitantes del predio La Candelaria pertenecen al pueblo indígena triqui ya que mantienen instituciones socioculturales que se han adaptado a las distintas circunstancias que les impone la Nación pero manteniéndose diferentes a la misma como son la lengua propia, la participación en rituales, trabajo colectivo y en especial la vigencia de un sistema normativo que resuelve conflictos.

Segunda: el sistema normativo se pudo constatar dada la existencia de un cuerpo de autoridades presentes a través de la mesa directiva que funge simultáneamente como canalizador de recursos externos y regulador de la vida interna del predio. Asimismo la mesa directiva está sujeta a un conjunto de normas que permitan restablecer la armonía en caso de disputas, riñas y conflictos, tales como la toma de decisiones en asamblea, el derecho de audiencia de los implicados y el seguimiento de un asunto con el fin de lograr el acuerdo entre las partes antes que el castigo o la represión del delito.

Tercero: en el caso específico de la detención del señor Juan Merino, se estaba siguiendo el procedimiento establecido conforme a los usos y costumbres del pueblo triqui, procedimiento que fue interrumpido por la incursión de la seguridad pública. Cabe señalar que el procedimiento (y no un castigo o pena) contemplaba una segun-

da reunión en la cual, de resultar infructuosa, se dejaría a criterio de las autoridades de San Juan Copala para su definitiva resolución.

Cuarto: que el elemento a considerar para tomar en cuenta la diferencia cultural consiste en reconocer que las juntas y asambleas del predio son programadas en horario nocturno, dadas las actividades laborales de sus integrantes, con lo cual el asunto que nos llama a dictaminar debe entenderse como un receso en la actuación de la mesa directiva.

Quinto: que los representantes del predio La Candelaria actuaron como personas morales cumpliendo con las resoluciones tomadas por la asamblea y no a título individual ni persiguiendo fin personal alguno.

Atentamente

Yuri Alex Escalante Betancourt
Licenciado en Etnohistoria
Cédula profesional SEP/2546150

Bibliografía

BARTH, Fredrik, (1976), *Los grupos étnicos y sus fronteras*, México, FCE.

DURAND, Carlos y Vicente Campos, (2000), *Manual de usos y costumbres de la etnia triqui*, México, INI.



PERITAJE

Asunto: Defensa del pueblo Temacapulín, Jalisco en contra de la construcción Presa El Zapotillo, en el estado de Jalisco

Presentado en el Juicio de Amparo del Pueblo Temacapulín

Anahí Copitzky Gómez Fuentes

anahi.copitzky@hotmail.com

(CIESAS-Occidente)

La que suscribe Anahí Copitzky Gómez Fuentes, con título profesional de Maestría en Antropología Social, emitido por el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS) y Doctora en Ciencias Sociales, con especialidad en Antropología Social por el CIESAS, siendo designada perita en materia antropológica para el desalojo de la prueba pericial correspondiente al Juicio de Amparo en caso de la defensa del pueblo de Temacapulín en Jalisco en contra de la presa El Zapotillo.

El dictamen que a continuación se presenta, responde al cuestionario que me fue entregado con base en la Convocatoria Pública Internacional número 005 para la Licitación Pública Internacional número 16101037-063-08 de contratación de obra pública, consistente en el diseño y construcción de la presa de almacenamiento “Zapotillo” sobre el río Verde, en los municipios de Cañadas de Obregón y Yahualica de González Gallo, Jalisco, para abastecimiento de agua potable a Los Al-

tos de Jalisco y a la ciudad de León, Guanajuato, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2008, los planos, esquemas y estudios para el diseño y construcción de la presa de almacenamiento “Zapotillo”, la escritura pública 16,176, ante la fe del Notario Público número 4, con domicilio en San Francisco del Rincón, Guanajuato, Lic. Miguel Ángel Contreras Zaragoza, las documentales, los informes justificados que presenten las autoridades responsables, las constancias que obren en autos y las pruebas supervenientes, contesten las siguientes cuestiones:

Mediante la cual se acredita la ausencia de un proyecto social de reubicación de los habitantes y los efectos adversos en las localidades desplazadas.

Metodología Utilizada

El método antropológico utilizado para la realización del presente dictamen fue la etnografía, la cual constó de recorridos de campo, la realiza-



ción de entrevistas y la elaboración de un diario. También se realizó una revisión de documentos y libros, así como de páginas electrónicas que permitieron complementar el peritaje desde otra perspectiva.

1. Que diga el perito, cuáles son los efectos que en las relaciones sociales tienen los grandes proyectos de infraestructura y el desplazamiento de poblaciones.

La construcción de grandes presas no sólo provoca una importante alteración de los ríos y los ecosistemas, sino que la construcción de una gran obra de este tipo, genera un importante impacto territorial y sociocultural en las poblaciones y regiones que resultan afectadas directa o indirectamente. Los conflictos sociales originados por el proyecto de construcción de una presa, están directamente asociados con la injusticia territorial y ambiental, la marginación social, la inequidad, el ejercicio inadecuado del poder y el énfasis colocado en los intereses económicos y políticos de los diferentes grupos implicados. En otras palabras, los conflictos relacionados a la construcción de presas son el resultado de una profunda falta de democracia, en el sentido de que el gobierno es incapaz de atender los derechos y los intereses de las minorías.

Los impactos sociales, culturales y de salud pública, originados por los desplazamientos que provoca una gran presa, generalmente son poco evaluados en todo el proceso de planeación y construcción. Muchas veces se utiliza en exceso el argumento del “bien común” y se obvian las afectaciones de las minorías, en el sentido de que unos cuantos se verán afectados por el bien de la mayoría. En términos generales, las afectaciones sociales y culturales por desplazamientos no se contemplan en el presupuesto económico general de una presa y muchas veces no son parte integral de los programas de reparación de daños.

El factor humano no es tomado en cuenta, las personas que resultarían afectadas no son consultadas, y casi nunca se les pregunta si están de acuerdo o no. Incluso, aunque hubiera procesos de consulta, la decisión final es tomada desde las altas cúpulas del gobierno y desde el poderío económico de las empresas constructoras. Los sentimientos colectivos y personales de los afectados quedan fuera de la discusión, primando los argumentos tecnológicos, económicos y políticos. Los argumentos sociales, culturales, históricos y subjetivos no pueden competir ante los argumentos que supuestamente son de corte más racional. Bajo este tipo de argumentos y situaciones, infinidad de pueblos han quedado inundados debajo de un embalse, muchas personas han sido desalojadas de sus casas y han tenido que ver sepultados sus bienes materiales, pero también sus raíces, su historia y sus recuerdos.

Por otra parte, casi siempre se trata de pueblos con escasa tradición de lucha social que, al menos en principio, no están preparados para enfrentar una oposición social, política y legal a este tipo de proyectos. Además, generalmente son comunidades o pueblos pobres y con escaso poder social y político. Los pueblos afectados suelen ser pequeños núcleos de población, tradicionalmente aislados o mal comunicados. De igual manera, en muchas ocasiones las comunidades afectadas son indígenas o campesinos pobres. Poblaciones, en suma, marginadas y marginables. En respuesta a la oposición de los afectados, los gobiernos suelen jugar con estrategias de división de las comunidades. Para ello se corrompen líderes, se hacen ofertas atractivas a unos, combinadas con amenazas y se promueve la confrontación de pueblos vecinos.

Un problema más, es que se usa la información como una fuente de poder y de desconfianza entre los afectados. No hay información clara sobre los proyectos a través de la cual los afectados puedan conocer cuáles serían realmente las afectaciones.



Se juega con la información, se oculta o se difumina; buena parte de la información relevante es de difícil acceso. Incluso, en muchas ocasiones, los propios gestores de los proyectos trabajan con proyectos inmaduros y sobre supuestos basados en información insuficiente o poco fiable. A menudo falta información de campo relevante sobre el terreno y los presupuestos suelen estar elaborados a la baja, con lo que luego, en la práctica se producen sistemáticamente descomunales desviaciones presupuestarias. Si en algún momento se realizan estudios previos, éstos son hechos sin permiso de las comunidades y de los pueblos, casi siempre dentro de un contexto en donde se oculta o se enmascara el carácter y objetivo de las investigaciones. Aunado a esta situación, muchas veces las empresas constructoras inician las obras sin los permisos oficiales de parte de las instancias competentes. Se violan las leyes, por ejemplo con los permisos de cambio de uso de suelo y con la ausencia de las declaraciones o manifiestos de impacto ambiental.

2. Que diga el perito, en términos antropológicos cuál es la relación que los habitantes de Temacapulín tienen con su territorio y con sus antepasados y en qué grado se vería afectada esa relación en caso de seguir adelante con la construcción de la Presa Zapotillo.

La relación que tienen los habitantes de Temacapulín con sus antepasados, puede verse directamente relacionada con el cuidado y preservación de los cementerios del pueblo. Temacapulín cuenta con cuatro panteones. Uno de los más antiguos, tiene tumbas de principios del siglo XX, es el que se ubica en el Cerro de La Gloria, desde donde se puede apreciar el pueblo. Anteriormente, la Basílica de Nuestra Señora de los Remedios, albergaba en su atrio uno de los cementerios, sin embargo actualmente ya no se usa como tal, pero se sigue recordando. El siguiente panteón está ubicado en la entrada del pueblo,

en este se pueden observar un gran número de fosas de diferentes diseños y arquitecturas. El cuarto cementerio se ubica en la parte norte del pueblo sobre uno de los cerros. Últimamente este panteón fue ampliado y organizado en su nueva sección.

El culto a los difuntos está muy arraigado entre los pobladores de Temacapulín. La gente cotidianamente visita las tumbas, lleva flores y reza oraciones para el descanso de sus difuntos. Para muchos “hijos ausentes”, su deseo y esperanza es que cuando mueran puedan ser enterrados en su pueblo, junto a su gente y en su pueblo. Por esta razón la gente de Temacapulín ha puesto tanto empeño en cuidar y mantener en buen estado sus cementerios. Los “hijos ausentes” han donado recursos para que sus familias puedan contar con un pedazo de tierra donde descansar al final de sus días.

Actualmente la relación de los habitantes de Temacapulín con su territorio y con sus antepasados, está centrada en el rescate de tradiciones y costumbres que paulatinamente se han ido perdiendo por el paso natural del tiempo. Una forma en la que han ligado su lucha de oposición a la presa y al culto a sus antepasados y al rescate de su memoria histórica, es la creación del Museo Comunitario de Temaca. Este museo se hizo en agosto de este año con la colaboración de la gente del pueblo, quienes donaron diferentes artículos que fueron de uso cotidiano en otros tiempos. Se rescataron instrumentos de cocina, de labranza, musicales y artículos de decoración. El Museo Comunitario de Temaca ha tenido la función de relacionar la vida actual, con la vida de los antepasados del pueblo, es decir, otras generaciones que vivieron en Temacapulín.

Generalmente, cuando se construyen presas los daños más sentidos por los afectados son las pérdidas de sus panteones y por consiguiente de los restos de sus muertos. En realidad lo que más



duele es saber que sus difuntos quedarán perdidos bajo las aguas de un embalse, en donde difícilmente ellos podrán ir a visitarlos y rezar una oración. La sensación de pérdida tiene que ver con la desaparición de los lugares simbólicos de referencia que denotan signos de arraigo e identidad.

En algunos casos de construcción de presas, la gente ha sufrido mucho por la pérdida de sus muertos, incluso se sabe que han rescatado de las aguas los féretros. En otras ocasiones una de las condiciones más apremiantes de los afectados, ha sido la exhumación y reubicación de los muertos. La desaparición de los cementerios es uno de los elementos más significativos que denota la pérdida de las raíces, de la historia y de la memoria conjunta de un pueblo.

3. Si en el proyecto de construcción de la presa se contemplan medidas de restitución o reparación del daño causado a los afectados por la construcción de la Presa Zapotillo sobre el río Verde y que traerá como consecuencia la inundación del pueblo de Temacapulín.

El proyecto de construcción de la presa Zapotillo, de acuerdo con la Comisión Nacional del Agua y la Comisión Estatal de Agua de Jalisco, tiene un proyecto de reubicación para los pueblos que serían afectados. Dicho proyecto es el llamado “nuevo centro de población de Temacapulín”, el cual incluiría la construcción de una escuela, una iglesia, una delegación municipal y una plaza central. El nuevo pueblo contaría también con servicios generales como pavimentación, alcantarillado, agua potable, luz, vías de comunicación y transporte público.

A pesar de que el nuevo centro de población se está construyendo, los pobladores de Temacapulín no han estado de acuerdo en su construcción, incluso muchos han mencionado su inconfor-

midad para irse a vivir ahí. Además de que en varias ocasiones han manifestado su resistencia a la expropiación y posterior reubicación. Dentro de las acciones precisas que han realizado los pobladores de Temacapulín respecto al tema de la reubicación, es la realización de un plantón en Talicoyunque, municipio de Cañadas de Obregón, lugar donde se está construyendo “el nuevo Temaca”, para parar las obras de construcción. También han acudido al Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, para pedir se que cumpla la suspensión decretada por la presidenta de la Quinta Sala Unitaria, Magistrada Patricia Campos González, concedida desde el 15 de diciembre de 2009 en el juicio de nulidad administrativa promovido por habitantes de Temacapulín.

Sin embargo, a pesar de que dentro del proyecto de la presa Zapotillo se tiene como uno de los objetivos primordiales la construcción de un centro de población, no se tiene un proyecto integral de restitución de daños, el cual incluya las afectaciones psicológicas, sociales, culturales, históricas, económicas, ambientales, ecológicas y de conservación del patrimonio histórico, colectivo y personal de cada uno de los afectados y del pueblo de Temacapulín en general. Todos los daños serían causados por la eventual construcción de la presa y llenado del embalse, lo cual implicaría la inundación de importantes extensiones de terreno y la desaparición de Temacapulín. Las medidas de restitución del daño, deberían estar orientadas no sólo a la construcción de un centro de población, en donde se pretende reubicar a gran parte de las personas desplazadas, sino también a la elaboración de un plan integral de restitución de daños a los afectados, el cual tomará en cuenta no sólo la reparación de daños materiales, sino también todos los daños ocasionados antes y después de la construcción de la presa.

Los impactos de las presas siempre se minimizan, cuando no se ocultan, o simplemente no se tienen



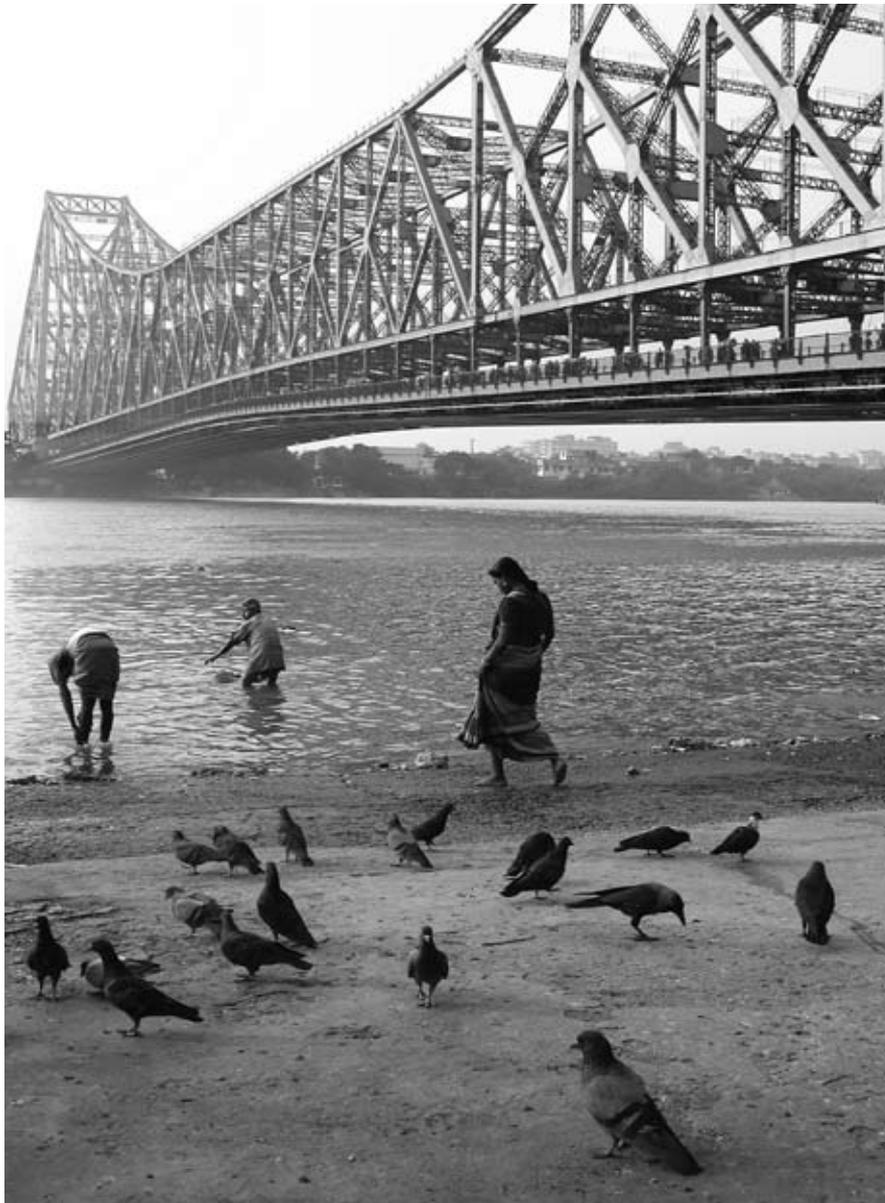
en cuenta a la hora de presentar los proyectos. De los impactos personales, sociales y culturales no se habla, eludiendo abordar de manera clara los planes de restitución de los correspondientes daños. Por el contrario, se enfatiza el desarrollo que significaría para la región la construcción de la obra, específicamente el argumento de reactivación de la economía con la creación de puestos de trabajo, los cuales en la mayoría de los casos

son temporales y para personas ajenas a los pueblos afectados.

La construcción de la presa Zapotillo además del área de inundación y de los pueblos que resultarían directamente afectados, tendría un impacto indirecto en zonas cercanas al embalse. En términos generales, el número de personas afectadas siempre es relativo. Se suele cuantificar únicamente a todos

aquellos que serían desalojados y cuyas tierras serían inundadas. Sin embargo, al construir la presa Zapotillo y al inundar una gran parte de la cañada, los impactos alcanzarían a las poblaciones que tienen una relación directa e indirecta con Temacapulín, Acasico y Palmarajo. Se produciría una desarticulación del territorio y una alteración en su dinámica regional. El número de afectados sería incuantificable y por lo tanto, incalculable en su impacto.

El área de embalsado de la presa Zapotillo ocuparía el fondo del valle, es decir, la cañada en la cual se encuentra el río Verde, donde están ubicadas gran parte de las tierras de alta productividad. Su desaparición provocaría un impacto significativo en el entorno próximo. La inundación de tierras de cultivo



A. Ziri6n. Calcuta, India, 2004

productivas, impactaría a la agricultura y a la producción ganadera de los pueblos afectados e incluso de la región. La limitación de ambas tareas provocaría un impacto en la economía local y en las actividades laborales tradicionales de los pobladores de Temacapulín.

De acuerdo con la experiencia mundial, el principal y mayor impacto por la construcción de una presa, es el desplazamiento de población por la inundación de territorio. El desplazamiento de población tiene una serie de implicaciones que van desde lo emocional, hasta lo económico. Cuando la gente ha sido desplazada, las condiciones a las que se enfrenta casi siempre son adversas. Para los habitantes de Temacapulín no sería sencillo comenzar en un lugar nuevo, con recursos económicos y organizativos limitados, en una situación distinta a la que viven en su pueblo. Los desplazados que resultarían por la construcción de la presa Zapotillo estarían expuestos a la carencia de tierras, al desempleo, a la marginación, a la pobreza, a la inseguridad alimentaria, a enfermedades relacionadas con la adaptación a un nuevo medio ambiente y expuestos a las condiciones hostiles a las que llegarían a vivir, así como a padecimientos que tienen que ver con el estrés que genera el desarraigo y la desarticulación social.

En el caso de la reubicación de los pobladores de Temacapulín, la población que resultaría más afectada, serían los ancianos y los adultos con responsabilidades familiares. Las personas mayores, al contar con un gran arraigo al pueblo, sufrirían al dejar sus raíces, su historia y su forma de organización social. El cambio sería muy duro para ellos y difícilmente se adaptarían a las nuevas circunstancias. Tras una situación de tanto estrés, como la reubicación y desarraigo, los ancianos emocionalmente sufren tanto, que son vulnerables a enfermedades cardiacas y a la depresión. Por otro lado, las personas que tienen responsabilidades de una familia, se verían expuestos al

estrés que genera no tener una seguridad de habitación, de empleo y de alimentación, así como escasez o ausencia de tierras para el cultivo de autoconsumo, con las cuales eventualmente pudieran dar sustento a su familia.

El desalojo obligatorio en el caso de Temacapulín, estaría desencadenando una espiral de empobrecimiento que amplificaría e intensificaría los daños iniciales. El proceso de empobrecimiento que provocaría el desalojo obligado de los habitantes de Temacapulín tendría siete consecuencias principales: carencia de tierras, pérdida del hogar, desempleo, marginación, inseguridad alimentaria, morbilidad y mortalidad de personas mayores y desarticulación social.

Tras el desalojo forzado de los pobladores de Temacapulín, el pueblo como tal se desorganizaría, a la vez que los grupos de parentesco y los sistemas familiares se dispersarían. Quedarían fuera de operación las redes sociales informales que actualmente proporcionan ayuda mutua dentro de las labores cotidianas que se desarrollan en el pueblo. Los nexos comerciales entre los productores y su base de consumo sufrirían una interrupción y se desorganizarían los mercados locales y regionales de mano de obra. Las asociaciones formales e informales, así como los servicios autoorganizados que actualmente operan en el pueblo, desaparecerían debido a la repentina migración de los pobladores, que a menudo seguirían direcciones diferentes, es decir, por distintas circunstancias, no todos los desplazados se irían a vivir al nuevo centro de población. De igual manera, la organización actual, la cual se desarrolla a través de sistemas tradicionales de autoridad, ya sea religiosa, civil o comunitaria, perderían su estructura y sus líderes.

Una posible expropiación y desalojo de los pobladores de Temacapulín, tendría como rasgo común el abandono del patrimonio personal y colectivo, del pueblo, de las raíces y de la vida



comunitaria en general. Actualmente, en Temacapulín existe la amenaza de la inundación del pueblo, lo cual en muchas ocasiones ha generado entre los pobladores sentimientos de desolación y de impotencia. No es lo mismo abandonar la casa y el pueblo por razones personales, que hacerlo de manera forzosa, obligados por la amenaza de la inundación. Para los habitantes de Temacapulín, la desaparición de su pueblo y de su patrimonio por la construcción de la presa, es equivalente a la muerte de una persona. Los pobladores saben que de construirse la presa, jamás se volverá a ver el pueblo y mucho menos se volverá a habitar la casa que por muchos años ha sido patrimonio de distintas generaciones.

4. Que diga el perito, cuál es la relación simbólica y religiosa de los habitantes de Temacapulín con su territorio y lugares sagrados.

Se dice que Temacapulín tiene su origen en el siglo VI, con el asentamiento en el territorio de indígenas Tecuexes, quienes formaban parte de la familia de los grupos llamados Chichimecas. Los Tecuexes se caracterizaban por vivir cerca de los ríos, cultivando maíz, calabaza y frijol y desarrollando la pesca y la caza como formas de sobrevivencia. Además también trabajaban la cantera y la carpintería. Actualmente los habitantes de Temacapulín se sostienen básicamente de la ganadería y de la agricultura. Hasta hace algunos años, cuando el río no estaba contaminado, había gente que acostumbraba pescar y vender dentro del pueblo.

El origen indígena y el posterior mestizaje español, hace de Temacapulín un pueblo que reivindica la relación simbólica entre el culto por la naturaleza y la religión Judeo-Cristiana. Los temacapulinenses dentro de los sitios de interés de su pueblo destacan la Basílica de Nuestra Señora de los Remedios, el Señor de la Peñita, el panteón viejo, la plaza central, las fincas antiguas, las

aguas termales, el río Verde, las cascadas que se forman en época de lluvia y los cerros conformados por peñascos que rodean el pueblo.

El río Verde pasa aproximadamente a un kilómetro. Tiene una forma que hace que durante su trayecto rodee al pueblo por el este, el norte y el oeste. Cerca del río se puede apreciar un ambiente boscoso conformado por cedros, fresnos y pastizales. El río forma parte de la vida de los temacapulinenses. Durante el verano, junto al río, se organizan convivencias y actividades lúdico-recreativas en las que participan todo el pueblo.

El Señor de la Peñita, es una figura pintada por la naturaleza en las peñas que circundan una parte del pueblo. El Cristo de la Peñita inspiró poemas a Alfredo R. Placencia, sacerdote y escritor que vivió en Temacapulín entre 1908 y 1912. Se dice que el Cristo apareció en la peña a mediados del siglo XIX, fecha desde la cual se le ha rendido culto y gran veneración.

La Basílica de Nuestra Señora de los Remedios, patrona del pueblo, es un monumento histórico de cantera rosa, estilo colonial, de gran valor arquitectónico. Para los habitantes de Temacapulín, la Basílica significa el lugar de culto más importante de su pueblo. Es un templo que data del siglo XVIII. Se dice que su construcción comenzó en 1735 y concluyó en 1759. En 1959 la parroquia fue elevada a Basílica lateranense, cuando el templo cumplió 200 años de vida. 50 años después, el 29 de diciembre de 2009, se cumplieron los 250 años de su construcción.

Las fiestas patronales a Nuestra Señora de los Remedios tienen lugar en Temacapulín durante los primeros días de enero de cada año. A su novenario acuden los “hijos ausentes”, la gente del pueblo y los diferentes visitantes que rinden culto a la Virgen de los Remedios. Durante las fiestas se hacen misas, rosarios, peregrinaciones y convivencias alrededor de la Virgen. Dentro de



la parte lúdica, cada noche se organizan bailes, toca la Banda La Peñita y se quema castillo.

La Virgen de los Remedios ha significado para los temacapulinenses un elemento simbólico de carácter religioso, sin embargo, desde que la gente de Temacapulín decidió oponerse al proyecto de construcción de la presa Zapotillo, la Virgen ha servido como motor de organización del pueblo. Generalmente la Virgen acompaña las manifestaciones y acciones de oposición a la presa. Tanto el Señor de la Peñita, como la Virgen de los Remedios, dan confianza y esperanza a los temacapulinenses de que la presa no se hará y que ellos podrán vivir en paz. Ambas referencias simbólicas han servido para dar fuerza moral y espiritual a la gente de Temacapulín. La gente se ha refugiado en la religión para poder soportar la amenaza de la presa y las situaciones que han tenido que solventar. De igual manera, a través de eventos y actividades alrededor del culto religioso se han rescatado y reelaborado las tradiciones en Temacapulín.

El 23 de mayo de 2008, el gobernador de Jalisco, ofreció a la gente de Temacapulín mover piedra por piedra la Basílica, con lo cual los temacapulinenses se sintieron ofendidos en sus creencias y agredidos en su inteligencia. La propuesta de trasladar pieza por pieza el templo, desde un punto de vista técnico, es absurda.

De construirse la presa e inundar el pueblo, desaparecerían los centros ceremoniales y de culto de la gente de Temacapulín, tales como la Basílica y el Señor de la Peñita. Se viviría una situación de destrucción y despojo del patrimonio espiritual y cultural. Solo se podrían rescatar algunas piezas del altar de la Basílica que, con el paso del tiempo, perderían su valor sentimental y su valor histórico al ser sacados de su contexto original.

Al construirse la presa, se provocaría la destrucción y el abandono de los puntos de referencia

simbólicos y religiosos, como es la Basílica, el Señor de la Peñita, los cementerios, los cerros y los senderos que rodean Temacapulín, lo cual quebraría el vínculo físico y psicológico con el pasado y provocaría la desestructuración de las raíces y la identidad cultural de la población. El efecto acumulativo de todos estos procesos constituiría el desgarramiento del tejido social de Temacapulín.

5. Que diga el perito, las consecuencias que en la cohesión social tendría el desplazamiento de los habitantes de Temacapulín, en relación con la construcción de la Presa Zapotillo y el rompimiento de la relación con su territorio.

La cohesión social en Temacapulín es identificable a través de la organización colectiva y tradicional dentro del pueblo, el cual constituye el punto de origen y de encuentro de gran parte de los pobladores de Temacapulín, tanto de las personas que cotidianamente habitan en él, como de los llamados “hijos ausentes”, cuya referencia de identidad es “Temaca”. Para ellos Temacapulín es una de las referencias más importantes que denota identidad y sentido de pertenencia. El pueblo es donde se gesta la vida social y comunal de los temacapulinenses, es el punto de referencia más importante a través del cual giran emociones, sentimientos e infinidad de recuerdos que son parte de la vida de sus habitantes.

La identificación de los vecinos de Temacapulín con su pueblo es intensa en lo que se refiere al territorio y a los recursos que éste ofrece. La vida económica de Temacapulín, con sus faenas cotidianas y mutuas, es otro de los componentes que denotan la cohesión y organización social que existe dentro del pueblo. Desde una dimensión cultural, existen códigos que identifican a los habitantes de Temacapulín, tales como las tradiciones, la religiosidad, las costumbres, los juegos



y los modos de hablar. Temacapulín, además de ser el eje central de gran cantidad de interrelaciones sociales, económicas y culturales, es el centro de solidaridades e intercambios recíprocos, que hacen de los habitantes del pueblo una colectividad con una misma identidad y origen común. De construirse la presa Zapotillo, las relaciones sociales, comunales y familiares existentes en Temacapulín dejarían de existir, con lo cual se estarían también perdiendo tradiciones y costumbres que, como tal, pueden ser considerados bienes inmateriales de la humanidad, además de que son parte de los elementos culturales que constituyen la identidad de la región de los Altos de Jalisco.

En cuanto a la organización y cohesión social que se ha gestado a partir de la oposición al proyecto de la presa Zapotillo, se pueden identificar dos resultados distintos en los lazos organizativos: por un lado está el fortalecimiento como pueblo y como afectados directos. Temacapulín se ha visto fortalecido en su capacidad organizativa y en sus estrategias de respuesta como grupo. Han surgido también liderazgos internos con sensibilidad y capacidad de encausar las fuerzas y las energías del pueblo como opositor al proyecto. Liderazgos que tal vez, si no existiera el proyecto de la presa Zapotillo no hubieran surgido con tanta determinación y fuerza.

En Temacapulín se puede reconocer el liderazgo de ciertas familias. Mucho tiene que ver la trayectoria política de la familia, pero también la permanencia dentro del pueblo, es decir, el tiempo que pasan los integrantes de la familia dentro de la vida cotidiana que se desarrolla dentro de “Temaca”. La organización interna y la cohesión social de los temacapulinenses se ha visto complementada por todas aquellas personas que se identifican de “Temaca”, pero que, por circunstancias laborales, familiares, o personales viven fuera del pueblo, y que son llamados “hijos ausentes”. Los “hijos ausentes” son par-

te complementaria de la vida del pueblo y de la organización social y económica. Generalmente son fuente de recursos económicos que complementan los ingresos de muchas familias y que contribuyen en la actividad económica de Temacapulín. Los “hijos ausentes” han fungido como vínculo entre Temacapulín y la ciudad. Son el lazo que mantiene la relación con otras organizaciones de apoyo y con otros grupos de afectados por presas.

Los habitantes de Temacapulín, como un signo de identidad han utilizado argumentos culturales para su defensa. La organización social de oposición a la presa ha servido para que la gente haga un recuento de todos aquellos bienes materiales e inmateriales que tienen como pueblo. A pesar de que cotidianamente se hace uso de los argumentos culturalistas en contra de la presa Zapotillo, este argumento no ha servido como elemento clave de oposición. Este tipo de discurso ha sido utilizado para sensibilizar a la sociedad del problema que tienen los temacapulinenses, más que como un argumento sólido ante el gobierno. Las explicaciones de corte cultural, social, subjetivo y humano, no han sido válidos como razones importantes y contundentes. Para la gente de Temacapulín no ha sido suficiente hacer uso de derecho a vivir en su pueblo, sino que ha sido necesario resaltar argumentos científicos y políticos, antes que los puramente subjetivos. La parte social, cultural y subjetiva, ha tenido que quedar siempre fuera de las discusiones y de los impactos a contabilizar en el proyecto de la presa Zapotillo.

Fuera de todos los argumentos técnicos, económicos e incluso históricos, y dentro de un orden emocional y subjetivo, si se tuviera que dar una razón por la cual la gente de Temacapulín se opone a la presa, es porque quiere vivir en su pueblo, quiere vivir ahí y quieren que los dejen en paz. Estas deberían ser razones válidas para explicar ante las distintas instancias por qué



la gente de Temacapulín se opone a la presa. Esta razón, como una razón de justicia social, debería ser lo suficientemente poderosa para parar el proyecto.

6. Que diga el perito, las afectaciones a las relaciones familiares, culturales y religiosas que sufrirían los habitantes de Temacapulín, entre ellos la quejosa, de realizarse un desplazamiento forzado causado por la inundación de su pueblo.

Las afectaciones que se sufren por la amenaza de la construcción de una presa pocas veces son contabilizadas como tal, sin embargo, se puede decir que generaciones completas padecen los proyectos de construcción de presas. Existe un constante desgaste emocional y moral, pero también económico e incluso social y político. Mucha gente ha dedicado su vida a la oposición del proyecto de presa Zapotillo. Los habitantes de Temacapulín han centrado y entregado su vida en la defensa de su territorio, así como en lograr que haya un reconocimiento del daño que potencialmente sufren y sufrirían al ser construida la presa.

La eventual construcción de la presa Zapotillo, lleva consigo una serie de impactos socioculturales que trastocaría e impactaría de manera significativa la vida de la gente de Temacapulín. El impacto puede ser en los medios de subsistencia, en la salud, en la organización sociocultural, y en el aspecto económico. Desde un discurso político, la Comisión Nacional de Agua y la Comisión Estatal de Agua de Jalisco, así como el Gobierno Estatal, han hablado de beneficios calculados desde un punto de vista monetario, sin tomar en cuenta el balance de los impactos sociales y el factor humano. Los supuestos beneficios son utilizados como discurso populista y demagógico del político en turno, en donde los impactos y beneficios forman parte de una nebulosa que la mayoría de las veces no es suficientemente clara y donde evidentemente, el factor humano ha

quedado fuera de discusión.

La reubicación a causa de la construcción de la presa Zapotillo y de la inundación de Temacapulín y de gran parte del río Verde, sería un suceso sumamente doloroso para los temacapulinenses. Con la desaparición de Temacapulín se romperían formas de vida y de organización social que difícilmente se podrían reconstruir en el lugar designado para la reubicación, pues en su mayoría la gente no sería económicamente autosuficiente y difícilmente podría contar con recursos para enfrentar las nuevas circunstancias.

Los impactos socio-económicos han comenzado a sentirse en Temacapulín mucho antes de que se haya empezado la construcción de la presa Zapotillo. Desde antes del anuncio formal del proyecto, la gente de Temacapulín ha vivido bajo la incertidumbre más absoluta y con miedo al mañana. Se han producido importantes daños emocionales, psicológicos y morales derivados de la zozobra que les genera la constante amenaza de la construcción de la presa y de la desaparición del pueblo. Pero quizás los impactos morales más fuertes pueden estar relacionados con las amenazas directas a los líderes de la oposición así como las acciones externas que generan división en la comunidad y en el seno mismo de las familias. El mayor impacto moral puede llegar si el Gobierno decide utilizar la fuerza pública para los desalojos o incluso para acallar la protesta. En otras palabras, la gente de Temacapulín no sólo está expuesta a la amenaza constante de la presa, sino a diversas presiones sociales y políticas que generan un continuo desgaste emocional y moral, lo cual genera importantes impactos en las familias y en la organización social del pueblo.

7. Que los peritos expresen la razón técnica de su dictamen.

De acuerdo con el informe final de la Comisión Mundial de Represas (CMR) titulado Represas



y Desarrollo: Un nuevo marco para la toma de decisiones, presentado en Londres, el 16 de noviembre de 2000. La CMR hasta ahora ha sido la evaluación más importante en el tema de presas en el mundo. Su informe final marca un punto de inflexión en la historia mundial de la modernidad hidráulica presidida por el desarrollo de grandes infraestructuras provocado por la oposición social a dichos proyectos. De alguna manera las conclusiones y las recomendaciones a las que se llegó en la CMR, han ayudado a evaluar los impactos económicos, sociales y ambientales, así como el estado de la cuestión en lo que se refiere a la perspectiva de cara al futuro en esta materia.

A partir del informe de la CMR, se puede llegar a varias conclusiones que ayudarán a comprender por qué el proyecto de construcción de la presa Zapotillo no es viable social, ambiental, política y económicamente:

- Las presas diseñadas para suministrar servicios de irrigación generalmente no han alcanzado sus objetivos físicos, pues no recuperaron los costos y su rentabilidad en términos económicos ha sido menor que la inicialmente prevista.
- Las presas construidas para suministrar energía eléctrica suelen estar cerca pero aún por debajo de los objetivos previstos. Sin embargo, hay resultados variables, pues algunas represas superan y otras quedan por debajo de los objetivos económicos previstos inicialmente.
- Las presas para abasto de agua a industrias y municipios, generalmente no alcanzan los objetivos previstos en cuanto a las fechas y volúmenes de suministro de agua y exhiben pobres desempeños económicos y financieros.
- Las presas construidas para el control de inundaciones han proporcionado importantes beneficios en cuanto al objetivo para el cual fueron construidas, sin em-

bargo, al mismo tiempo han incrementado la vulnerabilidad ante inundaciones debido al asentamiento humano en zonas que todavía corren riesgos de inundación. En algunos casos han empeorado los daños debido a la deficiencia en el manejo de represas.

En el informe de la CMR también se habla sobre los impactos sociales, culturales y ecosistémicos que han provocado la construcción de represas en el mundo. La CMR estima que entre 40 y 80 millones de personas han sido desplazadas por su construcción. Evidentemente, esta cifra revela que no se tiene una precisión clara sobre el número de afectados directos por grandes presas en el mundo, pero además, queda reflejado que no hay un estudio serio que revele el número de personas afectadas directamente, así como aquellos pueblos afectados de manera indirecta, es decir, los que no aparecen en los reportes oficiales, pero que de alguna manera ven trastornado su entorno y su vida.

A los impactos directos e indirectos también se le debe agregar lo que significa el endeudamiento económico que en la mayoría de los casos implica la construcción de una presa, así como los costos, el desplazamiento y empobrecimiento de personas, la destrucción de importantes ecosistemas y recursos pesqueros y la inequitativa distribución de costes y beneficios. Las poblaciones que viven río abajo de las represas, ven sus medios de subsistencia seriamente dañados y en riesgo la productividad futura de sus recursos.

En cuanto al daño en los ecosistemas las presas han provocado la pérdida de bosques y de hábitats naturales, de poblaciones de especies y la degradación de las cuencas río arriba debido a la inundación de la zona embalsada. La pérdida de la biodiversidad acuática, de la pesquería río arriba y abajo, los servicios de los humedales, deltas y estuarios. La CMR evaluó que en general



los impactos sobre los ecosistemas son más negativos que positivos y han provocado en muchos casos pérdidas significativas e irreversibles.

La CMR explica que las represas, a menudo, no han cumplido con las expectativas y los beneficios proyectados. Respecto a la producción de energía, el 55% de los proyectos hidroeléctricos han generado menos de lo programado. El abastecimiento de agua se ha cumplido en un 30%. En materia de regadíos tan sólo se ha irrigado el 50% de la superficie prevista. Las presas para el control de inundaciones ciertamente han dado beneficios, pero al tiempo, paradójicamente han llevado a una mayor vulnerabilidad de las poblaciones aguas abajo. Desde este marco valorativo, se deriva un cuestionamiento de las estrategias tradicionales basadas en grandes presas, al tiempo que resulta evidente su insostenibilidad. Dentro de este marco de datos, se hace evidente la intransigencia y la falta de sensibilidad social, económica y política, de los Estados, que a pesar de tales resultados siguen presentando a las presas como una de las mejores alternativas en la gestión del agua y como una de las herramientas de desarrollo más importantes y necesarias para un país.

Entre las recomendaciones que hace la CMR, se pide que se realice una evaluación exhaustiva de otras opciones técnicas alternativas a la construcción de grandes presas; se propone evaluar y dar seguimiento a las presas ya existentes, contrastando su estado y sus potencialidades. De igual manera, la CMR enfatiza que los aspectos sociales y ambientales deben recibir tanta atención como los factores técnicos y económicos en los proyectos de presas. Junto con esto se recomienda la reparación de daños y la mitigación de impactos asociados a las represas actuales.

Por otro lado, la CMR enfatiza la importancia de la aceptación social de los proyectos, lo cual implica la consulta y aprobación de las comunidades

afectadas, sin lo cual, los proyectos no deberían ir adelante. Se plantea por tanto la necesidad de realizar una consulta efectiva en las comunidades afectadas, llegar a acuerdos negociados, con la implementación de verdaderos planes de reasentamiento, compensación y desarrollo de las comunidades, así como de mitigación de impactos asociados directa e indirectamente a la construcción de la presa.

Como opciones a la construcción de presas, la CMR recomienda que los gobiernos desarrollen planes de reducción de la demanda de energía y agua; mejoren la eficiencia y productividad de las presas y sistemas hidráulicos existentes; optimicen los sistemas de distribución y la eficiencia en los diferentes usos, así como el saneamiento de retornos en las ciudades con la implementación de plantas de tratamiento de aguas residuales; desarrollen otras tecnologías limpias y amigables con el medio ambiente; impulsen la recolección de agua de lluvia y la recarga de acuíferos, que al fin y al cabo son enormes embalses subterráneos, que a menudo representan una alternativa razonable y barata a la construcción de grandes presas.

De acuerdo con esta perspectiva, las minorías, las zonas rurales, o los lugares más pobres, no son tomados en cuenta al momento de decidir la construcción de una presa. En diversas ocasiones las decisiones son tomadas a costa de importantes desplazamientos de población, con la inundación de pueblos y zonas rurales que poco interesan, ponderando el supuesto beneficio para las mayorías. La cuestión aquí es hacer un balance entre todos aquellos factores que deben ser tomados en cuenta, teniendo una política de igualdad, sin importar únicamente el supuesto beneficio de las mayorías a costa de las minorías, así como el supuesto beneficio a las ciudades en detrimento de las zonas rurales.

A nivel internacional ha habido un cuestionamiento a la construcción de grandes presas, con



una movilización social importante en contra de este tipo de proyectos. Además, desde algunos gobiernos se ha estado cuestionando la viabilidad económica de la construcción de presas. Se ha comenzado a considerar que la construcción de presas no es económicamente rentable, sobre todo si se hace con dinero público. Sin embargo, otros gobiernos continúan haciendo proyectos de presas, muchas veces asociados con empresas transnacionales que siguen viendo el beneficio económico de construir presas, a costa de fuertes préstamos que los países, sobre todos los subdesarrollados, tienen que gestionar ante organismos financieros internacionales, lo cual significa un endeudamiento importante.

Los movimientos sociales de oposición a la construcción de presas están directamente relacionados con la lucha por defender el territorio del que depende la comunidad y la supervivencia material, cultural, histórica, pero también espiritual y subjetiva. Prácticamente todas las luchas nacen de la necesidad de defender la tierra, la forma de vida, la cultura, las raíces y la historia. Suelen ser pueblos y comunidades que luchan por no desaparecer como colectivo y como individuos, defendiendo su derecho a existir en su territorio. Junto con este tipo de lucha, los movimientos sociales de oposición a las presas, cada vez más asimilan y reconocen que su lucha también es por la defensa y el respeto a la naturaleza y a los recursos naturales de ecosistemas de los que dependen y de los que forman parte.

La defensa de los ríos y de su salud ecológica, forma parte de lo que los movimientos sociales de oposición a las presas reconocen como defensa de la naturaleza, la lucha por los “ríos para la vida, no para la muerte”. Los afectados han reconocido que defender un río y proteger la naturaleza, es defenderse a ellos mismos y a su cultura. Desde esta perspectiva la lucha de los opositores a las presas va más allá de la defensa del territorio como simple espacio de asentamiento. Se

comprende que el problema va más allá del territorio propio, pues las grandes presas impactan sobre la funcionalidad y los servicios ambientales generados por ríos, lagos y humedales, afectan las pesquerías y otros bienes necesarios para la vida de los pueblos del entorno directo e incluso de otros que viven lejos, aguas abajo, hermanos por un río.

Frente a una situación que no es justificable social y ambientalmente, la gente se está oponiendo a la construcción de presas. Desde un punto de vista social, las presas ya no se justifican. Actualmente existen razones importantes para oponerse como son la injusticia, la violación a derechos sociales, culturales, económicos, ambientales y en general, la violación a derechos humanos. En la época actual y de acuerdo con las luchas sociales por la defensa de los derechos humanos, la construcción de presas con altos grados de impunidad y corrupción, no se pueden dejar pasar por alto.

Los impactos personales, sociales y culturales, casi siempre quedan invisibles en los estudios de impacto, que en dado caso, se realizan previamente a la construcción de una presa. Por un lado, se ha tomado como un hecho que los estudios de impacto ambiental contemplan una parte de impactos sociales e incluso patrimoniales. Sin embargo, los estudios de impacto ambiental no contemplan, ni la ley prevé que contemplan, los factores psicosociales de las afectaciones que produce una presa. Por tanto, deberán hacerse estudios independientes con un énfasis particular en lo social, pues dentro de los estudios de impacto ambiental puede pesar más la existencia de especies endémicas, que la vida, la salud y el buen estado emocional y social de las personas. De igual manera, es importante resaltar que cuando se llevan a cabo estudios de corte social, que en ocasiones sirven como argumentos periciales, los resultados tienen poco peso y no son factores de decisión para desestimar los proyectos.



Bibliografía consultada

ARROJO, Pedro (2006), *El reto ético de la Nueva Cultura del Agua*, Paidós: Barcelona, España.

BARABAS, Alicia y Miguel Bartolomé (1992), “Antropología y Relocalizaciones” en *Alteridades*, año 2 número 4, Universidad Autónoma Metropolitana., pp. 5-15.

CASILLAS, Báez y Espinoza Saucedo (2010), *Los ojos del mundo están puestos en Temaca. Resistencia en los Altos de Jalisco en contra de la presa El Zapotillo*, Colectivo COA, IMDEC: Guadalajara.

CERNEA, Michael (Coord.) (1997), “El reasentamiento involuntario: la investigación social, la política y la planificación” en *Primero la gente. Variables sociológicas en el desarrollo rural*. México: Fondo de Cultura Económica, pp. 224-253.

COMISIÓN MUNDIAL DE REPRESAS (2000), *Represas y Desarrollo: un Nuevo Marco para la Toma de Decisiones*, Londres: Earthscan Publications Ltd.

GOLDSMITH Edward y Nicholas Hildyard (1992), “La política de la construcción de presas”, en *Alteridades*, año 2 número 4, Universidad Autónoma Metropolitana., pp.119-133.

GÓMEZ Fuentes Anahí Copitzky (2010), *Entre embalses y trasvases. Territorio y resistencia so-*

cial en la montaña de Aragón, Tesis doctoral, Guadalajara: CIESAS de Occidente.

GONZÁLEZ Arsenio, (2003), *De la edad de oro de las grandes presas a la controversia mundial sobre sus costos ambientales y sociales*, México: Proyectos Estratégicos Territoriales, S. C.

LEFF Enrique, (2003), “La ecología política en América Latina. Un campo en construcción, en *Polis, Revista de la Universidad Bolivariana*, invierno, año/vol. 1, número 005, Universidad Bolivariana, Santiago, Chile.

MAIRAL Buil, Gaspar, (1993), “Perder el pueblo”, en *Revista de Antropología Social*, No. 2, pp. 185-238.

MARTÍNEZ Alier Joan, (2006), *El ecologismo de los pobres: conflictos ambientales y lenguajes de valoración*. Barcelona: Icaria.

MCCULLY Patrick, (2004), *Ríos Silenciados. Ecología y Política de las grandes represas*, Argentina: Proteger Ediciones.

A T E N T A M E N T E

Dra. Anahí Copitzky Gómez Fuentes.
Perita en Antropología Social



PERITAJE

Asunto: Acusación por Delito Ambiental en la modalidad de corte, arranque, tala de árboles contra un campesino y un indígena Rarámuri del estado de Chihuahua.

**Presentado ante el Juez de Distrito del Estado de Chihuahua,
Presentado en junio de 2010**

Víctor Hugo Villanueva
victorvillanueva79@gmail.com
(Maestría ENAH-Chihuahua-CIESAS)

**LIC. Z
JUEZ VIII DE DISTRITO EN EL ESTADO
DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-**

Comparezco ante Ud. con el debido respeto y expongo:

1. Respondo ante el requerimiento expresado por Ud., en fecha once de junio del año en curso y en relación a la Causa Penal 48/2010 que se instruye en contra de los C. Y y C.X, por delito ambiental, en la modalidad de corte, arranque, tala de algún o algunos árboles.
2. Fundo el presente informe en el Artículo 2º, apartado A, fracciones II y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Capítulo II, Artículo 8º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua vigen-

te; 54º, párrafo II, del Código Civil del Estado; 8º, 9º y 10º del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) Sobre Poblaciones Indígenas y Tribales en Países Independientes, firmado por el Senado y el Presidente de la República Mexicana que lo hacen valido como Ley Suprema de la Nación de conformidad al Artículo 133º de la ya citada Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; en el artículo 2º, apartado III de la Ley de Fomento para el Desarrollo Forestal Sustentable, así como de las demás disposiciones legales vigentes y aplicables al presente caso.

3. Para la realización de esta pericial antropológica se revisó el expediente propio de la Causa Penal citada. Se acudió a una audiencia con los presuntos responsables,



en las instalaciones del Juzgado VIII de Distrito en el Estado; asimismo, se llevó a cabo una entrevista con el C. X en las instalaciones del CERESO ubicado en el municipio de Aquiles Serdán. Y se llevó a cabo la inspección en campo de la localidad de Rosabíchi, en el Mpio. de Bocoyna.

4. Hago constar que el C. Y, originario de la ranchería Rosabíchi, Mpio. de Bocoyna, de padre y madre mestizos, no pertenece a grupo étnico alguno tal como consta en la declaración del presunto responsable hecha el día 30 de junio del presente en las instalaciones del Juzgado VIII de Distrito en el Estado.

Que el C. X, originario de la ranchería Aguatos, ejido de La Laguna, en el Mpio. de Bocoyna, de padre y madre *rarámuri*, es de origen *RARÁMURI* o Tarahumara, tal como consta en la declaración del presunto responsable hecha el día primero de julio del presente en las instalaciones del CERESO, ubicado en el Mpio. de Aquiles Serdán, Chihuahua siendo esto corroborado por las autoridades consuetudinarias de *Rosabíchi* y la Laguna.¹

¹ El principal criterio para la definición de la identidad étnica del individuo es la autoadscripción del individuo y la adscripción de otros individuos, tanto de su grupo étnico como de quienes no lo son. Para dicha aseveración me he basado en las propuestas del antropólogo Cardoso de Oliveira “[...] el aspecto crítico en la definición de grupo étnico pasa a ser aquel que se relaciona directamente con la identificación étnica, es decir, la característica de auto atribución y atribución por los otros” (1992: 21). Aunque el antropólogo Miguel A. Bartolomé coincide con Cardoso en cuanto al aspecto crítico de la identidad étnica, menciona que para el caso de los grupos étnicos en México la identidad étnica



A. Ziri6n. Calcuta

5. Que para la poblaci6n habitante de *Rosabíchi*,² localidad ubicada en la regi6n denominada Alta Sierra Tarahumara, es com6n el empleo de cercas para proteger las 6reas de cultivo del asecho de animales silvestres o de crianza, as6 como para proteger al ganado mayor y caballar, perteneciente a todos los comuneros, del transito del ferrocarril (Chihuahua-Pac6fico) ya que este atraviesa diariamente por uno de los costados de dicha localidad. Generalmente el material con el que son elaborados

puede aparecer basada en componentes culturales privilegiados, “comport6ndose como signos emblem6ticos de la identidad” que se comparan, como rasgos distintivos fundamentales de la filiaci6n 6tnica, con los paralelos de otro grupo 6tnico: religi6n, lengua, modo de vida, indumentaria, dieta, sistema pol6tico, l6gica econ6mica, etc6tera (Bartolom6, 1997:78).

Asimismo, v6ase el P6rrafo II, del Art6culo 54^o, del CCE que a letra dice: “[...] la ley reconoce a las autoridades ind6genas tradicionales como fedatarias, para acreditar hechos de filiaci6n y residencia de los ind6genas [...]”.

² Seg6n el testimonio de pobladores de la localidad, *Rosabíchi* proviene de la conjunci6n del nombre personal Rosa y del vocablo *Bíchi* que en lengua *rarámuri* significa desnudo(a). Esto alude a la leyenda que a6n se conserva por la comunidad, seg6n la cual, hace a6os, una mujer de nombre Rosa se ba6aba desnuda en el arroyo que atraviesa la localidad. Tambi6n v6ase Peritaje Antropol6gico de Mayra Meza (2007:7).



los postes de los cercos corresponde a un tipo de abietácea denominada *awarlí* (táscate) o *wiyóko* (pino seco tipo *ayacahuite* o americano), los cuales ya colocados tienen una altura aproximada a los 1.70m y con un ancho de 4 pulgadas aproximadamente. La distancia entre los postes puede variar según la disponibilidad del material, el tipo y tamaño de animales a los que requiere rechazar o encerrar, así como el tipo de terreno en el que son instalados, pero comúnmente puede observarse que va de los 1.50m a los 2m.

En este sentido Bennett y Zingg describen que para los hombres tarahumaras (*síc*), aparte de otras labores, ésta es una de las actividades principales en el cuidado de sus ranchos “[...] Usando un hacha, un mazo de encina, *mitcónala*, y algunas cuñas de encina, hace tablas, vigas y canoas para su casa y para el granero, así como también corrales y postes para sus cercas [...]” (1986:112).

6. Que para el caso que nos ocupa, y con la intención de precisar respecto a si el cortar postes de madera para la elaboración de un cerco forma parte del catálogo de conductas consideradas como delito dentro de las culturas distintas de los procesados, habrá que considerarse lo planteado por los autores arriba citados quienes evidencian que: “[...] Sin otros medios que pinos y su hacha, el tarahumara hace, él mismo, una cerca para rodear su rancho. La cerca típica es simple pero útil. Generalmente se hace mediante el trabajo cooperativo. Se talan pequeños pinos y se les quitan las ramas y la corteza [...]” (*Ibíd*:126), lo que fue corroborado por el C. A y la C. B, ambos originarios de *Rosabíchi* e integrantes del grupo étnico *Rarámuri*. En cuanto a la manera en que la cultura de la población mestiza de la localidad resuelve la

elaboración de este tipo de trabajo se obtuvo que ellos la sostienen con la retribución o pago de un monto económico como es el caso, en el que el C. X afirma haber recibido del C. Y la cantidad de \$60.00 M.N. por día de labor al emplearse, entre otras cosas, para la colocación de los postes que constituyen el cerco que se extendió por aproximadamente 2has en el paraje *Sitanápuchi* o Tierra Colorada y el cual es causa de este litigio, y por lo que el C. X ya había sido advertido de su conducta impropia al emplearse para una persona que hace años (*síc*) había dejado de pertenecer a la comunidad de *Rosabíchi* y quien sin derecho alguno insiste en la apropiación y uso del paraje en cuestión.³

Otro de los elementos a considerar y que plantea la pertinencia y contexto cultural diversos es que el paraje que fue seleccionado unipersonalmente por el C. Y para su labor (agricultura de temporal) es en buena medida lugar de Uso Común para los posesionarios de *Rosabíchi*, por ello, a este espacio le han asignado de manera consensual tres usos distintos: lugar de tránsito hacia el poblado de Creel o Camino Real;⁴ de recolección de plantas medicinales;⁵ y de pastoreo para ganado.⁶

He aquí las características profundas de la verdadera controversia entre sistemas

³Véase Anexo 3: Documentos de Archivo Comunitario. Documento de solicitud, con fecha de 02 de abril de 1998, dirigido a la Procuraduría Agraria, con residencia en San Juanito, para que actúe en contra del C. Y por invasión de propiedad. Comisaría de Policía.

⁴Véase Anexo 2: Relación de plantas medicinales existentes en el paraje de *Sitanápuchi* o Tierra Colorada.

⁵Véase Anexo 3: Documentos de Archivo Comunitario. Acta de audiencia de conciliación, con fecha de 23 de marzo de 1998, en la que se alude al acuerdo firmado el 13 de diciembre de 1995 con referencia al uso de “pasteadero de Uso Común” del paraje en cuestión. Procuraduría Agraria, Residencia San Juanito.

⁶Véase Anexo 3: Documentos de Archivo Comunitario. Documento de denuncia, con fecha de 04 de junio de 2003, en el que se exige la expulsión del rijo. Comisaría de Policía.



de valores diversos: mientras que para los rarámuri el hecho de contar con el común acuerdo entre los poseionarios, indígenas o no, de *Rosabíchi* condiciona el uso y aprovechamiento de los recursos naturales existentes en la localidad, el C. Y, fuera de toda instancia organizativa consuetudinaria o civil propia de la comunidad referida, recurre a emplear a personas –no sólo al C. X– provenientes de otras localidades con la intención de aprovechar tierras que no son de su propiedad ubicadas en una localidad en la que, para él, ya ha roto toda relación comunitaria. Lo que ha quedado plenamente registrado en sendos documentos anexados a esta pericial, incluso en ellos evidenciándose los destrozos provocados por él, a cercos, siembras y trincheras levantadas por los poseionarios.

CONCLUSIÓN

El uso y aprovechamiento del recurso maderable para la elaboración de postes para cercos o cercas se sustenta culturalmente en el sistema constructivo del pueblo Rarámuri y en las prácticas concomitantes que por costumbre se llevan a cabo con la intención de proteger las áreas de cultivo o los animales de crianza, siempre y cuando sean los integrantes de la comunidad de referencia quienes hagan dicho uso y aprovechamiento y estos cuenten con la aprobación colectiva enunciada por los integrantes de las instancias organizativas consuetudinaria o civil, y con ello, aplicar las normas propias de una sociedad diferenciada

culturalmente del resto de la sociedad nacional o mestiza.

Por lo mismo, en relación al C. Y, la controversia estriba en la negativa que este mostró al no sujetarse a los acuerdos colectivos tomados por los poseionarios de Rosabíchi y así hacer uso de los recursos maderables existentes en el paraje de Sitanápuchi o Tierra Colorada. Mientras que, en relación al C. X, de origen rarámuri, las autoridades consuetudinarias de Rosabíchi han dictaminado que por haber sido empleado, por el primero, para la colocación de los postes –no para el corte de uno o algunos árboles– se vio involucrado de manera indirecta en los hechos constitutivos del delito y que dichas autoridades recurren a tipos de sanción distintos al encarcelamiento.

Finalmente considero que esta solicitud ha sido apropiada y correcta para la circunstancia que aqueja, lo cual celebro esperando que se vuelva una práctica jurídica constante.

Por lo anterior expuesto y en espera de que estas consideraciones coadyuven a la autoridad a tomar las resoluciones pertinentes del caso,

A T E N T A M E N T E

ANTROP. VÍCTOR HUGO VILLANUEVA
GUTIÉRREZ
CENTRO I.N.A.H. CHIHUAHUA



ANEXO 2: Relación de plantas medicinales encontradas en el paraje de Sitanápuchi o Tierra Colorada

PLANTA	REMEDIO
Manzanilla	Auxiliar en el combate a las nauseas
Gordolobo	Auxiliar en la fiebre, el resfrío común, la gripe
Verbena	Antiséptico y auxiliar en la cicatrización
Chukaka	Auxiliar en los padecimientos del riñón, mal del riñón
Epazote	Auxiliar en el alivio del empacho, dolor de estomago
Chuchupate	Auxiliar para la evacuación o disminución de flemas
Matariki	Laxante
Coronilla	Auxiliar en los padecimientos de la circulación

Bibliografía

BARTOLOMÉ, Miguel A. (1997), *Gente de costumbre y gente de razón. Las identidades étnicas en México*, Siglo XXI/INI, México.

BENNETT, Wendell C. y Robert M. Zingg (1986 [1930]), *Los Tarahumaras. Una tribu india del Norte de México*, INI, México.

CARDOSO de Oliveira, Roberto (1992), *Etnicidad y estructura social*, CIESAS, ediciones de la Casa Chata. México D. F.

KENNEDY, John (1970 [1959]), *Inápuchi. Una comunidad Gentil*, INI, México.

MEZA, Mayra Mónica (2007), *Peritaje antropológico para la comunidad rarámuri de Rosabíchi*, particular, Chihuahua, Chihuahua.

PENNINTONG, Campbell W. (1996), *The tarahumar of Mexico. Their environment and material culture*, Ed. Agata, México.

SAUCEDO Sánchez de Tagle, Eduardo (coord.) (2008), *Vigencia de los sistemas normativos de los pueblos indígenas de la Sierra Tarahumara. Los casos de los pueblos Rarámuri y Ódami*, Informe final, CDI, Chihuahua.

URTEAGA Castro Pozo, Augusto H. (1996), “Aspectos culturales del sistema político rarámuri”, en: *El estudio de la cultura política en México*. Esteban Krotz (coord.), CONACULTA/CIESAS, México (P.p. 307-310).

VILLANUEVA, Víctor Hugo (2008), *Sistemas políticos indígenas: autonomía y libre determinación, Aboréachi: un caso en la Sierra de Chihuahua*. Tesis de Licenciatura, INAH/ENAH Unidad Chihuahua, Chihuahua.

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (1989).



PERITAJE

Asunto: Vigencia del sistema de impartición de justicia en el ejido Nueva Vida, municipio de Calakmul, Campeche, sustentado en su Reglamento Interno.

Presentado ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos 4 de agosto de 2009

Ana Hilda Ramírez Contreras

haxxida@gmail.com

(Posgrado en Antropología Social, ENAH)

EXP. DE QUEJA 118/2009-VG

MTRA. ANA PATRICIA LARA GUERRERO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO
DE CAMPECHE
P R E S E N T E

Etnohistoriadora Ana Hilda Ramírez Contreras, en mi carácter de perito en materia de Antropología, designada por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas para atender su solicitud que atañe al expediente de queja al rubro citado, iniciado a instancia del C. Guillermo Mendoza López en contra del H. Ayuntamiento de Calakmul, Campeche, específicamente del C. Rosendo Reyes Rueda, Agente Municipal del Ejido Nueva Vida, expediente que se encuentra en fase de investigación, me permito presentar ante usted el Peritaje Antropológico, donde se responden a los siguientes puntos periciales:

1. ¿La población que habita el ejido de Nueva Vida pertenece a una etnia indígena?
2. ¿Cuáles son sus usos y costumbres?
3. ¿Existe alguna normatividad que regule la convivencia de la comunidad? 4. ¿Cuál es?
5. ¿Dentro de esa normatividad se prevé la posibilidad de aplicar multas por la comisión de faltas como las ocurridas en el caso que nos ocupa?
6. ¿Existe la posibilidad de ordenar la expulsión de un integrante de la comunidad indígena que ha incurrido en las faltas referidas?
7. ¿Quién es la instancia facultada por la comunidad indígena para sancionar al transgresor?

A. Metodología

La metodología empleada para desarrollar el presente estudio parte del enfoque teórico, metodológico de la Antropología Jurídica, como ámbito interdisciplinario de estudio se basa en la entrevista directa realizada a las autoridades comunitarias y ejidales de Nueva Vida, en



el trabajo de campo en el ejido de Nueva Vida, municipio de Calakmul, lugar de residencia de los involucrados en este asunto, en donde además se realizaron entrevistas directas y abiertas a varios vecinos, quienes nos ofrecieron información respecto al asunto que nos ocupa, también se realizó trabajo de investigación documental y estadística.

B. Desarrollo

1.- En respuesta al primer punto le comento que antes de hablar del Ejido Nuevo Vida, lugar de residencia de los CC. Guillermo Mendoza López y Rosendo Reyes Rueda, para entender mejor la dinámica de población y la diversidad cultural que prevalece en dicho lugar, es necesario considerar como antecedente la constitución formal del propio municipio; que fue creado en el año de 1996, quedando integrado con un total de 24,922 habitantes; de los cuales el 52.7% corresponden a hombres y el 47.3% a mujeres. Con la creación del nuevo municipio libre y soberano de Calakmul se realiza un reordenamiento territorial quedando dentro de su jurisdicción el ejido de La Nueva Vida, que antes pertenecía al municipio de Hopelchen. De acuerdo a los resultados que presento el II Censo de Población y Vivienda en el 2005, en el municipio habitan un total de 6,566 personas que hablan alguna lengua indígena, predominando, los pueblos indígenas: mayas, choles, tzeltales, chontales, tzotziles, y otros en menor escala.

En cuanto a la información estadística del Ejido La Nueva Vida podemos señalar que tiene una población total de 212 individuos de los cuales 74 son población indígena: 65 hablantes de tzeltal, 5 chol y 4 mayas.

Ahora bien una vez hecha esa precisión le comento también que la conciencia de la identidad indígena, se determina siguiendo los criterios de autoadscripción lo cual significa que una persona se considere así mismo como miembro de un

grupo y el grupo lo acepte como tal. Este criterio tiene su fundamento en el artículo 1º del Convenio 169 de la OIT que a la letra dice:

Artículo 1

1.- El presente Convenio se aplica:

a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;

b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.

2.- La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.

Así como el Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus párrafos primero y segundo, que a la letra dice:

Art. 2

“La Nación Mexicana es única e indivisible. La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del



país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.”

Por lo que al preguntárseles a las autoridades ejidales y municipales de La Nueva Vida acerca de su pertenencia cultural, manifestaron de manera categórica que son indígenas, dando sustento a su identidad cultural con la vigencia de sus instituciones socioculturales, como son: participación colectiva en rituales, trabajo colectivo y un sistema normativo por medio del cual se resuelven conflictos. Las que se han ido adaptando a las circunstancias actuales que les impone la nación, situación que además les permite mantener su cohesión social y el respeto a la diversidad cultural prevaleciente, precisando que son pertenecientes a los pueblos totonacos, mixtecos, zapotecos, choles y purépechas, entre otros.

Considerando lo anterior, podemos arribar a la afirmación de que el C. Guillermo Mendoza López, de origen chol y el C. Rosendo Reyes Rueda, de origen mixteco, y los demás miembros de la comunidad son indígenas y pertenecen



A. Ziri6n. Ni6os tayrona

al Ejido de La Nueva Vida, ya que la Asamblea de Ciudadanos as6 los reconoce y se reconocen como tales.

2.- Respecto a su segunda pregunta le respondo que en el ejido de Nueva Vida si hay Usos y Costumbres o, m6s propiamente dicho, un Sistema Normativo, que sustenta la vida cotidiana de los habitantes de La Nueva Vida, en donde la participaci6n, colaboraci6n o cooperaci6n en los trabajos comunitarios realizados en beneficio de la comunidad, legitiman y validan la pertenencia de los individuos dentro de 6sta, establecen derechos y obligaciones en el marco de los compromisos asumidos por los miembros de la comunidad e instaura valores de pertenencia e identidad. Siendo las Asambleas, tanto ejidal como de ciudadanos, la m6xima autoridad para los integrantes del Ejido Nueva Vida.

De estos usos y costumbres podemos identificar los m6s representativos y que tienen que ver con la vigencia de sus instituciones socioculturales tradicionales en la Asamblea General de Ciudadanos es la m6xima autoridad, en ella es en donde se toman las decisiones colectivamente, estructuralmente le sigue en importancia la representaci6n municipal y la representaci6n agraria, en ambas se ha privilegiado la participaci6n de los j6venes, dentro de los puestos de mayor responsabilidad, apoyados por personas de m6s edad quienes comparten su sabidur6a con ellos.

Considerando la diversidad cultural que prevalece entre los habitantes del Ejido La Nueva Vida, se dieron a la tarea de dejar plasmado en su Reglamento Interno del Ejido, instrumento que ha sido la base para regular el orden y cohesi6n social entre los ciudadanos.

3.- Como le mencionaba en la respuesta anterior, un instrumento vigente y de aplicabilidad general es el Reglamento Interno del Ejido, en donde se estipulan los derechos y obligaciones de los eji-



datarios y los ciudadanos, para una convivencia pacífica y respetuosa: “El presente reglamento Interno, se encarga de regular la vida al interior del ejido “la Nueva Vida”, perteneciente al municipio de Calakmul, en el estado de Campeche, estableciéndose las alternativas para un buen desarrollo del mismo, apegándose al marco legal de la Ley Agraria vigente y de los principios básicos de libertad y justicia” “Dicho Reglamento fue elaborado tomando en cuenta usos y costumbres del ejido “La Nueva Vida...”.

4.- Si, en el reglamento Interno del ejido La Nueva Vida, se prevé la aplicación de multas, en el Capítulo Séptimo “De las sanciones”, específicamente en sus artículos 48 a 51 de dicho reglamento interno:

“Art. 48.- Cuando un ejidatario o poblador le falte al respeto a otro compañero se le privará de la voz y voto en la Asamblea, en el caso de los ejidatarios y en el caso de los pobladores, se hará una llamada de atención en la Asamblea. Una falta de respeto en el ejido puede ser aquella que dañe la integridad física o moral o en los bienes de cualquier persona, por ejemplo: allanamiento de morada, amenazas, robo, o cualquiera que atente contra la persona agraviada”.

Art. 49.- El Ejidatario o poblador que se presente a la Asamblea en estado de ebriedad será acreedor a una multa de 200 pesos, al no pagar la multa no pasará lista de asistencia en la siguiente Asamblea, así mismo si algún ejidatario o poblador asiste con alguna clase de arma, será despojado de la misma y turnado a las autoridades correspondientes.

Art. 50.- El ejidatario o poblador que no asista a las fajas será sancionado con la cantidad que destine la Asamblea.

Art. 51.- Se sancionará de acuerdo a la Asamblea a los ejidatarios o pobladores por medio

de las Asambleas por los siguientes motivos:

A) Vender bebidas embriagantes

B) Al que se sorprenda consumiendo droga, será sancionado del ejido y será turnado a la autoridad correspondiente; y C) Todo ejidatario tiene la obligación de dar acceso cuando en su parcela económica exista algún callejón ejidal de acceso para parcelas.

Art. 52.- Es causa de destitución o separación del ejido y del núcleo de población, previo aviso en la Asamblea, si un ejidatario o poblador es sorprendido cometiendo ilícitos graves, como son: quitar la vida a otra persona, abuso físico o sexual a una mujer o menor de edad, o cualquier otro que atente contra una persona agraviada en el ejido. Además las autoridades del ejido se harán cargo de dar aviso a las autoridades municipales correspondientes y hacer la denuncia”.

5.- Como se mencionó en líneas que anteceden a la presente, el reglamento Interno del Ejido de La Nueva Vida contempla la separación o destitución de un miembro del ejido o de la población. Se señala específicamente en el artículo 52 que a la letra dice:

Art. 52.- Es causa de destitución o separación del ejido y del núcleo de población, previo aviso en la Asamblea, si un ejidatario o poblador es sorprendido cometiendo ilícitos graves, como son: quitar la vida a otra persona, abuso físico o sexual a una mujer o menor de edad, o cualquier otro que atente contra una persona agraviada en el ejido. Además las autoridades del ejido se harán cargo de dar aviso a las autoridades municipales correspondientes y hacer la denuncia”.

En el caso que nos ocupa y que involucra al C. Guillermo Mendoza López, le fue llamada la atención en por los menos tres ocasiones anteriores a que se procediera a la imposición de la



sanción monetaria y a la separación del ejido. Cabe mencionarse que dichas resoluciones se tomaron en el marco de las respectivas Asambleas Generales.

6.- Como ya lo mencione líneas arriba, la máxima autoridad en la toma de decisiones es la Asamblea Comunitaria y quienes ejecutan sus resoluciones son el Comisariado Ejidal o el Comisario Municipal, es necesario mencionar que dichos funcionarios públicos son nombrados por la Asamblea Comunitaria, que sesiona cada tres meses y esta designación se hace pensando en el bienestar social de todos los ciudadanos, del colectivo, por lo que la responsabilidad que les atañe a dichos funcionarios debe responder con su conducta y de sus acciones ante la comunidad. También es importante mencionar que el sentido de autoridad en el Ejido La Nueva Vida significa llevar a cabo, al pie de la letra, las decisiones de la Asamblea General de Ciudadanos, quien es quien determina, y ejecuta, en su caso el Presidente del Comisariado Ejidal o el Municipal.

C. Conclusiones

1. En el Ejido de La Nueva Vida la población que lo conforma son indígenas pertenecientes a las culturas totonacas, choles, mixtecos, zapotecos, entre otros, correspondiendo a los involucrados en el asunto que nos ocupa una identidad chol para Guillermo Mendoza López y mixteco para Rosendo Reyes Rueda.

2. En el Ejido La Nueva Vida, la dinámica comunitaria se sustenta en un Sistema Normativo Vigente, el que regula y sanciona las actividades sociales, entre sus habitantes, en dónde la máxima autoridad es la Asamblea Comunitaria y quien ejecuta las acciones son el Comisariado Ejidal o el Comisariado Municipal.

3. En el Ejido La Nueva vida, si existe un instrumento normativo que regula la vida cotidiana y

las relaciones sociales entre los habitantes y ejidatarios de dicho lugar, siendo éste el reglamento interno de dicho ejido.

4. Si, en el reglamento interno del ejido La Nueva Vida, si se prevé la aplicación de multas, específicamente en el Título Séptimo. De las Sanciones, específicamente en sus artículos del 48 al 52.

5. En el reglamento interno del ejido La Nueva vida si se prevé la destitución o separación de un ejidatario o poblador, cuando se hayan agotado las particularidades del caso. Esto se sustenta específicamente en el contenido del art. 52 de dicho instrumento formal.

6. En el Ejido La Nueva Vida, la máxima autoridad de la toma de decisiones es la Asamblea, ya sea ejidal o comunitaria, recayendo en el presidente del ejido o en el delegado municipal, la responsabilidad de ejecutar dichas decisiones. En el caso que nos ocupa, la responsabilidad recayó en el C. Rosendo Reyes Rueda, autoridad municipal del ejido La Nueva Vida.

7. Las conclusiones expuestas se sustentan a lo largo del presente trabajo ubicado en el contexto sociocultural, el cual influye preponderantemente en las circunstancias en que el presunto responsable se vio inmerso. El C. Rosendo Reyes Rueda siempre actuó en apego al sistema normativo que rige al interior de la comunidad, tal y como lo establece el reglamento Interno, como parte del procedimiento de vigilancia del orden interno y convivencia pacífica, las sanciones monetarias y en caso extremo la expulsión de alguno de sus miembros que realice una conducta inadecuada.

ATENTAMENTE

ETNOH. ANA HILDA RAMÍREZ CONTRERAS

San Francisco Campeche a 04 de agosto de 2009.



NOTA

Tribunal Permanente de los Pueblos Indígenas (TPP) Capítulo México, se reúne en México

Carmen Cariño Trujillo

carmencarinot@hotmail.com

(Doctorado en Ciencias Antropológicas UAM-I)

“Estamos luchando juntas, queremos que se acabe la violencia contra las mujeres”

Durante los días 7 y 8 de marzo de 2012, se realizó en Chiapas, la audiencia temática: Femicidios y violencia contra las mujeres, en el marco del Tribunal Permanente de los Pueblos (TPP) capítulo México. El TPP es un tribunal ético y de conciencia, nace en 1979, en Bolonia, Italia, con la finalidad de visibilizar y juzgar los hechos denunciados como crímenes contra la humanidad. Así mismo tiene como finalidad convertir en permanente la función desempeñada por los tribunales Russell sobre Vietnam (1966-1967) y sobre las dictaduras en América Latina (1974-1976). Desde entonces el tribunal se ha reunido en distintos países con la finalidad de ser una tribuna permanente para dar la palabra y visibilizar a los pueblos que han sufrido violaciones a sus derechos fundamentales.

En México, desde 2009, diversas organizaciones sociales, civiles, defensores y defensoras de derechos humanos, académicos(as) y personas en lo individual impulsan la sesión del TPP en colabo-

ración con la Fundación Lelio Basso, de Italia, que tienen a su cargo la continuidad el TPP en cualquier parte del mundo.

Para el caso del capítulo México, el TPP tiene como finalidad visibilizar la situación de violencia estructural imperante nuestro país, así como sus múltiples expresiones. Lo importante en este tipo de tribuna no sólo es la exigencia final de justicia, sino también “el proceso de progresivo empoderamiento jurídico de las víctimas como sujetos vulnerados que tienen la capacidad de reconstruir su propio tejido social”.

En esta pre-audiencia realizada en Chiapas, las juezas que la presidieron son feministas con una importante trayectoria en la defensa de los derechos de las mujeres a nivel internacional: Alda Facio, Edda Gaviola, Jules Falquet, Pilar Noriega, Sara Dalila Mux Mux. Ellas escucharon junto con las y los asistentes, las denuncias que ante este tribunal de conciencia presenta-



ron mujeres indígenas y mestizas chiapanecas en torno a cuatro ejes: Femicidios y contrainsurgencia; violación al debido proceso; violencia feminicida, sexual y doméstica, y violencia estructural.

El feminicidio se define como la muerte de mujeres por el sólo hecho de ser mujeres; la violencia de género hace referencia a los múltiples tipos de violencia en el que las mujeres son objeto debido también al hecho de ser mujeres y se expresa en formas específicas como la violación sexual, el negarles su derecho a ser propietarias, quitarles a sus hijos, el acoso sexual, la feminización de la pobreza, etc. Estas violencias presentes en la sociedad mexicana se profundizan aún más en razón del género, clase y etnia, es decir si se trata de mujeres, pobres y además indígenas.

En el Teatro de la Ciudad en San Cristóbal de las Casas, y frente a hombres y mujeres provenientes de distintas regiones del Estado, las denunciante levantan su voz para evidenciar la violencia de la que han sido objeto. Entre los casos presentados se encuentran el de las hermanas González, indígenas tzeltales que fueron violadas por miembros del Ejército Mexicano en 1994, en el marco de la guerra de baja intensidad tras el levantamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional. Frente a otras mujeres Celia González, que a los 12 años fue violada, denunció que: “después de 17 años por fin podía desahogarse y denunciar juntas lo que está ocurriendo”. Los efectos en sus cuerpos y sus corazones permanecen 17 años después y se expresan en enfermedades, miedo, estigmatización, dolor, angustia, aislamiento. Así las mujeres señalaron: “Queremos que salgan los militares y paramilitares de nuestros pueblos porque somos las mujeres las que más corremos peligro cuando ellos ocupan nuestros territorios”.

La violación al debido proceso legal es otra forma en la que se han violentado los derechos de las mujeres, más aún cuando se trata de mujeres indí-

genas, pobres, monolingües y analfabetas, que sin traductor ni abogado defensor han sido condenadas a prisión siendo inocentes, obligadas a firmar y declararse culpables. Es el caso de Rosa López, indígena tzotzil, condenada a 27 años, seis meses y 17 días de prisión por el delito de secuestro que no cometió y en el que declara, desde prisión: “me torturaron para que me dijera culpable”.

La violencia feminicida, sexual y doméstica prevalece y atenta gravemente contra los derechos de las mujeres. De tal forma que las mujeres son agredidas física, psicológica y moralmente, al grado de ser violadas y asesinadas por algún integrante de la familia o por redes de prostitución y trata. Frente a esto las autoridades, por acción u omisión, no han sido capaces de garantizar los derechos de las mujeres y el castigo a los agresores, permitiendo de esta forma un ambiente propicio para las agresiones.

Las mujeres también han sido despojadas de su derecho a la tierra, como señalaron campesinas de Frontera Comapala, a partir de la negación al derecho a poseer un pedazo de tierra, la cual demandan en voz de Amalia Vázquez: “Como mujeres tenemos derecho a poseer un pedazo de tierra para trabajar y para darles de comer a nuestros hijos”.

La violencia hacia las mujeres tiene, pues, un origen estructural. Por lo que “todos los casos presentados demuestran la persistencia de fuertes estereotipos y estigmatizaciones de género, racistas y clasistas y dejan claro que la violencia contra las mujeres opera de manera articulada y forma parte del sistema discriminatorio patriarcal, racista y capitalista neoliberal, por lo que debe visibilizarse la interdependencia, tanto del conjunto de los derechos humanos de las mujeres, como de sus violaciones”.

Frente a las denuncias presentadas, las juezas concluyeron:

1. Sobre feminicidio y contrainsurgencia en Chiapas: Las políticas contrainsurgentes



generan violencia militar y paramilitar, como práctica habitual y sistemática. Existe una estrategia deliberada y planificada que usa la violencia contra las mujeres, incluyendo a la violencia sexual y a la tortura sistemática, como un instrumento central para aterrorizar a la población, destruir el tejido social y limitar la movilidad, la vida y el acceso a los elementos materiales, sociales y espirituales necesarios para la vida de las mujeres, individual y colectivamente.

2. Sobre las violaciones al debido proceso: Se observó que las mujeres chiapanecas viven una situación de inaccessión a la justicia para las mujeres indígenas y mestizas (que implica la debida averiguación, detención y juicio); agravada por la situación de exclusión, pobreza y racismo. La falta de procuración de justicia, la discriminación de las mujeres indígenas, la utilización facciosa de la ley y el encarcelamiento injusto, son lastres que se acarrean de siglos atrás y que se ven incrementados en un contexto de supuesta lucha contra el crimen organizado, donde apremia elevar el número de detenciones y sentencias.
3. La violencia sexual y doméstica ocurre como consecuencia de condiciones estructurales y situaciones específicas derivadas de la desigualdad de género. En la mayoría de los casos vemos que esta violencia es reiterada y alimentada por la impunidad, desde los aparatos de justicia, las costumbres machistas que minimizan las formas de violencia contra las mujeres o las justifican con argumentos que desacreditan la “buena moral” y conducta de las mujeres violentadas.
4. Sobre la violencia estructural: El TLCAN, las políticas públicas y las consecuencias políticas del Estado, no garantizan a las mujeres una vida digna, al contrario, las colocan en condiciones de aguda y cre-

ciente pobreza (especialmente a las mujeres indígenas), viviendo con miedo, sin voz y teniendo que trabajar más, sin la posibilidad de desarrollar sus potencialidades y hasta despojándolas a ellas y a sus familiares de sus territorios tradicionales.

Hoy en día el contexto en México, en general, y en particular en Chiapas, se caracteriza por la mezcla entre “guerra de baja intensidad” y lucha contra la delincuencia organizada. De esta combinación surgen y se acentúan nuevas formas de violencia contra las mujeres en el que se incluyen la creación de nuevos delitos, violencias policíacas-carcelarias, desplazamiento y migración forzada, todo en el marco de un contexto de grave impunidad, señalaron las juezas.

Con base en los testimonios y sus respectivos expedientes, las juezas afirmaron que: El Estado mexicano, como parte de la comunidad internacional, es omiso en sus obligaciones de garantizar el respeto, goce y ejercicio de los Derechos Humanos de las mujeres, en especial de las mujeres de los pueblos originarios. Recomendaron que: Los tres niveles de gobierno tomen medidas eficaces, tanto jurídicas como progresivas, para garantizar a las mujeres una vida digna. En ese sentido las mujeres ahí presentes demandaron que: “El Estado debe garantizar que nunca más se presentarán hechos que afecten a la dignidad e integridad de las mujeres”.

Margarita, originaria de Mitontic y presa durante 4 años, acusada injustamente por homicidio de su cónyuge, con una voz suave, segura y digna, exigió: “Que se revisen los expedientes de todas las mujeres presas, porque yo no soy la única que está viviendo todo esto”.

El TPP ha sido, en este caso, un ejercicio importante contra la desmemoria, la denuncia pública y un espacio en el que las mujeres, que han vivido las múltiples formas de la violencia, se encuentran, se hermanan y se dicen así mismas: “no estamos solas”.



Eventos de Antropología en 2012-2013

2012

ENERO

Evento: CONFERENCIA INTERCONTINENTAL DE LA SOCIETY FOR AMERICAN ARCHAEOLOGY

(SAA)

Lugar: Ciudad de Panamá, Panamá

Fecha: 13 a 15 de enero de 2012

Web: <http://www.saa.org/ConferenciaIntercontinental/tabid/1438/Default.aspx>

FEBRERO

Evento: CONGRESO INTERNACIONAL IAIE 2012. "TAPALEWILIS PARA LA EDUCACIÓN INTERCULTURAL: COMPARTIENDO EXPERIENCIAS, CONSTRUYENDO ALTERNATIVAS"

Lugar: Xalapa, Veracruz, México

Fecha: 15 a 17 de febrero de 2012

Web: <http://www.iaieveracruz.org/>

MARZO

Evento: DIPLOMADO EN JUSTICIA Y PLURALISMO. VI PROMOCIÓN

Fecha: 8 de marzo al 25 de octubre de 2012.

Jueves de 17:00 a 21:00 hrs.

Sede: Programa México Nación Multicultural-UNAM.

Web: <http://justiciaypluralidad.wordpress.com> y justiciaypluralismo@gmail.com

Tel: 5616 0020 y 5616 1045 Ext. 214

Evento: COLOQUIO INTERNACIONAL: REFLEXIONES SOBRE EL TRABAJO DE CAMPO Y LA ETNOGRAFÍA, AYER Y HOY

Lugar: Ciudad Universitaria, México D.F.

Fecha: 14 al 16 de marzo de 2012

Sede: Instituto de Investigaciones Antropológicas

WEB: <http://www.iaa.unam.mx/>

Evento: 2DO. CONGRESO DE LA RED DE INVESTIGADORES SOCIALES SOBRE EL AGUA (R-ISSA).

Lugar: Hotel Villa Montecarlo en Chapala, Guadalupe, Jalisco, México

Fecha: 21 al 23 de marzo de 2012.

Informes: 2do.congresolarissa@gmail.com

Evento: XVIII CONGRESO INTERNACIONAL DE ANTROPOLOGÍA IBEROAMERICANA "ESTÉTICA, CULTURA Y PODER: CONVERGENCIAS BAJO UN ENFOQUE TRANSDISCIPLINARIO"

Lugar: San Luis Potosí, México

Fecha: 29 a 31 de marzo de 2012

Web: <http://ciai.uaslp.mx/>

Evento: XV JORNADAS ANKULEGI DE ANTROPOLOGÍA. CUESTIONES CONTEMPORÁNEAS SOBRE PARENTESCO

Lugar: Donosti, San Sebastián (España)

Fecha: 16/03/2012 hasta el día: 16/03/2012

Web: <http://www.ankulegi.org/aldizkaria-revista-revue/ankulegi-normas.pdf>



Evento: REUNIÓN BIENAL DEL CONSEJO MUNDIAL DE ASOCIACIONES DE ANTROPOLOGÍA (WORLD COUNCIL OF ANTHROPOLOGICAL ASSOCIATIONS-WCAA)

Lugar: Nueva Delhi, India

Fecha: 31 de marzo al 3 de abril de 2012

Web: www.caanet.org

ABRIL

Evento: DIPLOMADO EN CIENCIAS ANTROPOLÓGICAS, VI PROMOCIÓN

Lugar: Sala 1 Coordinación Nacional de Antropología INAH/Tuxtla Gutiérrez Chiapas, México

Fecha: 19 de abril al 13 de diciembre, jueves de 16:00 a 20:00 hrs.



A. Ziri6n. Ni6os tayrona

Web: www.antropologia.inah.gob.mx, capacitacion2@yahoo.com y tel: (55) 4040 54 00 exts. 4251 y 4252.

Evento: DIPLOMADO EN ANÁLISIS DE LA CULTURA

Lugar: Sala 1 Coordinación Nacional de Antropología INAH

Fecha: 17 de abril al 11 de diciembre, martes de 16:00 a 20:00 hrs.

Web: www.antropologia.inah.gob.mx, capacitacion2@yahoo.com y tel: (55) 4040 54 00 exts. 4251 y 4252.

Evento: SEMINARIO “GESTIÓN DEL AGUA: DE LO LOCAL A LO INTERNACIONAL”

Centro de Formación de la Cooperación Española, La Antigua Guatemala, Guatemala

Lugar: Antigua Guatemala.

Fecha: 25-27 de abril 2012

Informes: Dra. Edith F. Kauffer Michel. (CIESAS)-Sureste risaf2010@gmail.com

Ing. Agr. Adalberto Rodríguez García. Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC) adalhuehue@yahoo.com.mx

Ing. Agr. M.Sc. Tomas Padilla C. Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC) tpadillacambara@hotmail.com

Evento: V CONGRESO DE ARQUEOLOGÍA HISTÓRICA ARGENTINA

Lugar: Buenos Aires, Argentina

Fecha: 26 a 28 de abril de 2012

Web: <http://www.vconarqhist.com.ar/>

MAYO

Evento: XXXIV CONGRESO INTERNACIONAL DE AMERICANÍSTICA

Lugar: Perugia, Italia

Fecha: 3 a 10 de mayo de 2012

Web: www.amerindiano.org

Evento: SIMPOSIO “PAISAJES ARQUEOLÓGICOS DEL HOLOCENO TARDÍO: INTERACCIONES ENTRE SERES HUMANOS Y ENTORNOS”



A. Ziri6n. Serie segundo piso

Lugar: Rosario, Argentina

Fecha: 12 a 14 de mayo de 2012

Web: http://www.naya.org.ar/eventos/simposio_paisajes_arqueologicos_holoceno_tardio.htm

Evento: XXX CONGRESO INTERNACIONAL DE LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIOS LATINOAMERICANOS (LASA). “HACIA EL TERCER SIGLO DE INDEPENDENCIA EN AMÉRICA LATINA”.

Lugar: San Francisco, California, EUA

Fecha: 23 al 26 de mayo de 2012.

<http://lasa.international.pitt.edu/esp/congress/index.asp>

Evento: II ENCUENTRO LATINOAMERICANO DE ZOOARQUEOLOGÍA (ELAZ)

Lugar: Santiago de Chile

Fecha: 29 de mayo a 1 de junio de 2012

Web: <http://www.naya.org.ar/eventos/2elz.htm>

Evento: CONGRESO Y PRE-ALAS “INTERCULTURALIDAD, CONFLICTOS, PAZ Y DEMOCRACIA EN MÉXICO Y AMÉRICA LATINA”

Lugar: Unidad Los Mochis, Sinaloa
Universidad Autónoma Indígena de México

Fecha: 28 Y 29 DE MAYO DE 2012

Web: <http://www.uaim.edu.mx/alas/>



JUNIO

Evento: CONGRESO INTERNACIONAL DE ARQUEOLOGÍA Y ARTE RUPESTRE – 25 AÑOS

SIARB

Lugar: La Paz, Bolivia

Fecha: 25 a 29 de junio de 2012

Web: <http://www.siarbcongress.org/>

JULIO

Evento: 28° REUNIÓN BRASILEÑA DE ANTROPOLOGÍA. “DESAFIOS ANTROPOLÓGICOS CONTEMPORÂNEOS”

Local: PUC-Sao Pablo, Brasil

Fecha: 02 a 05 de Julio de 2012

Web: <http://www.abant.org.br/> Site: <http://www.28rba.abant.org.br/>

Evento: 54 CONGRESO INTERNACIONAL DE AMERICANISTAS - ICA 54 - “CONSTRUYENDO DIÁLOGOS EN LAS AMÉRICAS

Lugar: Viena, Austria

Fecha: 15 a 20 de julio de 2012

Web: <https://ica2012.univie.ac.at/>

Evento: XIX FORO ESTUDIANTIL LATINOAMERICANO DE ANTROPOLOGÍA Y ARQUEOLOGÍA

FELAA - MÉXICO 2012

Lugar: Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa (UAM-I). Ciudad de México, México

Fecha: 23 a 27 de julio de 2012

Web: <http://felaamexico2012.com/>

AGOSTO

Evento: XIV JORNADAS INTERNACIONALES SOBRE LAS MISIONES JESUÍTICAS

Lugar: San Ignacio de Velasco, Bolivia

Fecha: 7 al 10 de agosto de 2012

Web: http://www.naya.org.ar/eventos/14_jornadas_misiones_jesuiticas.htm

Evento: I CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE ARTE, ARQUITECTURA Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO JESUÍTICO EN AMÉRICA. ÚLTIMOS APORTES E INVESTIGACIÓN

Lugar: Buenos Aires, Argentina

Fecha: 8 a 10 de agosto de 2012

Web: <http://www.congresojesuiticoam.com.ar/>

Evento: II CONGRESO DE FOLKLORE Y TRADICIÓN ORAL EN ARQUEOLOGÍA

Lugar: Ciudad de México

Fecha: 20 a 24 de agosto de 2012

Web: <http://jornadasfolklorearqueologia.blogspot.com/>

SEPTIEMBRE

Evento: VI REUNIÓN INTERNACIONAL DE TEORÍA ARQUEOLÓGICA DE AMÉRICA DEL SUR (VI TAAS)

Lugar: Goiania, Brasil

Fecha: 17 a 21 de septiembre de 2012

Web: <http://vitaas.blogspot.com/>



Evento: II CONGRESO NACIONAL DE AN-
TROPOLOGÍA SOCIAL Y ETNOLOGÍA
“SOBERANÍAS NEGOCIADAS EN LAS CO-
TIDIANIDADES DEL SIGLO XXI”

Lugar: Morelia, Michoacán

Fecha: 26 al 28 de septiembre de 2012

Web: <http://www.ceas.org.mx/>

<http://www.congresoantropologia10.com/>

OCTUBRE

Evento: XIX CONGRESO NACIONAL DE
ARQUEOLOGÍA CHILENA

Lugar: Arica, Chile

Fecha: octubre de 2012

Web: http://www.scha.cl/congreso_nacionales.php

Evento: VI CONGRESO NACIONAL DE IN-
VESTIGACIONES EN ANTROPOLOGÍA
DEL PERÚ - CNIAP 2012

Lugar: Puno, Perú

Fecha: 2 a 5 de octubre de 2012

Web: http://www.scha.cl/congreso_nacionales.php

Evento: XXXV ENCUENTRO INTERNA-
CIONAL RNIU 2010, PAISAJE URBANO:
DEBATE, DESAFÍOS Y SUSTENTABI-
LIDAD, (Red Nacional de Investigación Urbana.
10, 11 y 12 de octubre, San Luis Potosí, Méxi-
co.

WEB: www.miu.uaslp.mx

Evento: II ENCUENTRO REGIONAL SOBRE
EL PATRIMONIO CULTURAL MARÍTIMO
Y COSTERO

Lugar: Rosario, Argentina

Fecha: 17 a 19 de octubre de 2012

Web: http://www.facebook.com/note.php?note_id=160284487332848

Evento: I ENCUENTRO REGIONAL Y PA-
TAGÓNICO EN GESTIÓN SOCIOCULTU-
RAL. “PRÁCTICAS, REFLEXIONES Y DE-
SAFÍOS EN NUESTRA REGIÓN”

Lugar: Ushuaia, Tierra del Fuego Argentina

Fecha: 26 y 27 de octubre de 2012

Web: <http://www.naya.org.ar/eventos/lerpgs.htm>

NOVIEMBRE

Evento: III CONGRESO LATINOAMERICANO
DE ANTROPOLOGÍA (ALA) “ANTRO-
POLOGÍAS EN MOVIMIENTO. IDEAS
DESDE UN SUR CONTEMPORÁNEO”

Lugar: Santiago de Chile y Temuco

Fechas: 5 al 9 de noviembre de 2012

Web: www.facso.uchile.cl/antropologia/ala2012

Evento: XV JORNADAS DE LENGUA Y LI-
TERATURA MAPUCHE Y IV CONGRESO
INTERNACIONAL DE LENGUAS Y LITE-
RATURAS INDOAMERICANAS.

Lugar: Temuco, Chile

Fecha: 14 a 16 de noviembre de 2012

Web: <http://www.lenguasyliteratura.cl/index.html>



Evento: VI SIMPOSIO INTERNACIONAL
“EL HOMBRE TEMPRANO EN AMÉRICA:
MODELOS DE POBLAMIENTO Y APOR-
TES DESDE LAS TERRITORIALIDADES
TROPICALES”

Lugar: Pereira-Armenia-Manizales, Colombia

Fecha: 20 a 23 de noviembre de 2012

Web:http://www.naya.org.ar/eventos/6simposio_hombre_temprano_en_america.htm

2013

Evento: IX CONGRESO DE LA ASOCIA-
CIÓN DE ESTUDIOS RURALES A.C.
(AMER). “CRISIS CIVILIZATORIA EN EL
MÉXICO RURAL: ESCENARIOS Y RES-
PUESTAS LOCALES, REGIONALES Y NA-
CIONALES”

Lugar: Centro Universitario de Ciencias. Guada-
lajara, Jalisco, México.

Fecha: 5 al 8 de marzo de 2013.

Web: [http://www.amer.org.mx/
congreso_9Guada/index.html](http://www.amer.org.mx/congreso_9Guada/index.html)

Evento: XIX CONGRESO DE LA UNIÓN
INTERNACIONAL DE CIENCIAS ANTRO-
POLÓGICAS (UIAES)

Lugar: Manchester, Reino Unido

Fecha: 5 al 10 de agosto de 2013.

Web: <http://www.iaaes2013.org/#>, <http://www.iaaes.org/>





II CONGRESO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA SOCIAL Y ETNOLOGÍA

“Soberanías negociadas en las cotidianidades del siglo XXI”



26 al 28 de
septiembre
del 2012

SEDE DEL CONGRESO

Centro Cultural Clavijero
Morelia Michoacán

Informes

www.congresoantropologia10.com  Congreso Nacional de Antropología
congresoantropologia2012@gmail.com

